

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OBTAR POR EL GRADO DE

LICENCIATURA EN DERECHO

**“EL ROL DEL CUIDADOR Y EL ABUSO DEL ADULTO MAYOR DESDE LA PERSPECTIVA
DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN COSTA RICA”**

ANGIE VIVIANA HERNÁNDEZ MORA

TUTOR: AGUSTÍN DÍAZ DELGADO

SEDE ARANJUEZ

JULIO, 2024

Tabla de contenido

Resumen	9
Justificación	12
Planteamiento del problema	15
Objetivos	25
Objetivo general	25
Objetivos específicos	25
Antecedentes	26
Historia	26
Antecedentes nacionales	32
Antecedentes internacionales	37
Marco conceptual	44
Violencia doméstica	44
<i>¿Qué es la violencia doméstica?</i>	44
<i>¿Cuál es la clasificación de la violencia doméstica?</i>	46
<i>¿Cuáles son las causas de la violencia doméstica?</i>	54
Ciclo de la violencia doméstica	59
<i>¿Qué es el ciclo de violencia doméstica?</i>	59
El agresor y la víctima	61
<i>¿Cuál es la definición de agresor?</i>	61

<i>Características del agresor</i>	61
<i>¿Cuál es la definición de víctima?</i>	64
<i>Características de la víctima</i>	65
El adulto mayor	66
<i>¿Cuál es el concepto de adulto mayor?</i>	66
<i>¿Qué es envejecimiento?</i>	67
<i>Comportamiento del adulto mayor</i>	68
El cuidado y cuidador	70
<i>Concepto de cuidado</i>	70
<i>¿Qué es un cuidador?</i>	70
<i>Desafíos del cuidador</i>	71
<i>¿Cuáles son los derechos de los cuidadores?</i>	72
Proceso de salvaguardia	73
<i>¿Cómo nació?</i>	73
<i>Concepto de salvaguardia</i>	73
Derecho de defensa	74
<i>Concepto de derecho de defensa</i>	74
Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores	75
Ley contra la Violencia Doméstica	82
Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	86
Código Civil	91

Marco metodológico.....	92
Enfoque	92
Diseño	95
Fuentes de información	97
Sujetos	98
VARIABLES O UNIDADES DE ANÁLISIS	101
Instrumentos de análisis.....	103
Proceso para recolección y análisis de datos	106
Análisis de resultados	108
Primer objetivo.....	109
Principales hallazgos.....	116
Segundo Objetivo	119
Principales hallazgos:	124
Tercer objetivo	127
Principales hallazgos.....	133
Conclusiones y recomendaciones.....	136
Conclusiones generales	136
Conclusiones por objetivos específicos.....	137
<i>Objetivo específico 1:</i>	<i>137</i>
<i>Objetivo específico 2:</i>	<i>137</i>
<i>Objetivo específico 3:</i>	<i>139</i>

Recomendación general	139
Recomendaciones específicas	140
Referencias	142
Anexo A	160
Anexo B	164
Figura 1. Esquema de los tipos de violencia.....	47
Figura 2. Mujer ejerce violencia doméstica tipo física sobre su pareja	49
Figura 3. Mujer sufre violencia doméstica tipo sexual	51
Figura 4. Violencia doméstica emocional a niña.	52
Figura 5. La violencia patrimonial.....	54
Figura 6. Los factores generadores y ejemplos de violencia doméstica	58

Resumen

Esta investigación denominada “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica” pretende mediante el análisis de la normativa y jurisprudencia establecida por los Juzgados de Violencia Doméstica obtener respuestas y cumplimiento tanto del objetivo general como de los específicos establecidos, el cual el objetivo general es “Determinar la existencia de violencia doméstica ejercida por la persona adulta mayor hacia la persona cuidadora, utilizando la normativa que contempla su protección en su beneficio.” Asimismo, como apoyo para la obtención del objetivo general se plantearon los objetivos específicos definidos de la siguiente manera: “identificar los derechos de defensa que la persona cuidadora puede ejercer ante situaciones en que la persona adulta mayor expresa ser víctima de violencia doméstica, establecidos en el marco normativo: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586).”; “señalar la interpretación que las personas cuidadoras de una persona adulta mayor contempla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586) y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935) sobre sus derechos y protección.” Y por último “determinar la existencia de un abuso del derecho por la persona adulta mayor en cuanto a la solicitud de medidas de protección de violencia doméstica, ubicadas en la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586)”.

La importancia de esta investigación radica en el desconocimiento por parte de las personas cuidadoras de una persona adulta mayor sobre los derechos que establecen en situaciones donde la persona adulta mayor es quien ejerce violencia doméstica en el núcleo familiar y, además, utilizan las leyes que contemplan las medidas de protección a su favor. Dicha investigación pretende obtener respuestas en cuanto a la interpretación que las personas

cuidadoras se plantean cuando son presuntas agresoras así indicado por una persona adulta mayor al momento de la solicitud de las medidas de protección que derivan de la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. Por otra parte, se pretende obtener si las personas adultas mayores utilizan estas leyes a su beneficio, es decir, ejercen un abuso del derecho por medio de las solicitudes de dichas medidas de protección.

Para el abordaje del presente trabajo de investigación, con la aplicación del marco metodológico permite desarrollar tanto el análisis de documentos, normativas, jurisprudencias, además de la realización de entrevistas a personas especialistas en violencia doméstica a fin de fundamentar la información obtenida dentro del contenido de determinado trabajo. Se desarrollará un enfoque de carácter cualitativo, aplicando como instrumentos la entrevista y análisis documental, las cuales permiten la obtención de información y observación del tema por investigar con claridad. Se utilizará el diseño metodológico de fenomenología, el cual permite la exploración y comprensión de experiencias de un determinado fenómeno social como lo es la violencia doméstica.

Lo desarrollado en el marco conceptual se ofrece la contextualización fundamental para la investigación en el cual se identifica y revisa la información documental obtenida por diversos investigadores sobre el abordaje de temas similares. Asimismo, se plantea la normativa vigente en la que se identifican las ideas, conceptos sobre el tema por tratar. El apoyo del marco conceptual radica en que guía en los datos obtenidos, desarrollado y analizados; ya que, al tratarse de diversos documentos analizados y comprobados, así como la elaboración de los instrumentos para la recolección de datos, se convierten en una herramienta fundamental que permite en una base sólida, garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos obtenidos

generados durante la investigación. El análisis de los datos, la revisión, organización e interpretación es fundamental para identificar patrones y relaciones entre las variables planteadas en la cual permite validar o rechazar la hipótesis inicial de la investigación.

Al finalizar con el presente trabajo de investigación se pretende haber alcanzado con los objetivos planteados y a la misma vez obtener respuesta a las preguntas de investigación establecidas inicialmente, las cuales son las siguientes: ¿se determinan los derechos de defensa de las personas que desempeñan el cuidado ante situaciones en las cuales la persona adulta mayor es quien indica ser la víctima de violencia doméstica? Y ¿existe dentro de la normativa, preceptos que la persona adulta mayor pueda utilizar de manera equivocada y ejercer violencia doméstica contra la persona cuidadora considerando que la ley los respalda en sus acciones? Preguntas que durante la investigación se procedió a analizar información importante para profundizar sobre el conocimiento de la problemática o fenómeno social generado en Costa Rica.

Justificación

El tema de violencia doméstica ha sido una problemática social en Costa Rica principalmente en la población adulta mayor, esto por cuanto es un tema complejo de abordar, ya que hay considerables cuerpos normativos que establecen disposiciones que derivan de dicha problemática y que disponen de velar por una protección a este grupo poblacional. El tema por investigar surgió por la observación de situaciones de violencia doméstica que se desarrollan en Costa Rica; circunstancias que no se contemplan de manera clara dentro de una sola normativa existente, así como carecer también de un capítulo específico y determinado dentro de las normativas sobre el sufrimiento de violencia doméstica por parte de las personas responsables del cuidado de una persona adulta mayor. Además de considerar la existencia de un desconocimiento al tema por parte de las personas cuidadoras de una persona adulta mayor, aspectos como: instrumentos, derechos, y la clasificación que aborda el tema de violencia que se presenta en el núcleo familiar. Como resultado del desconocimiento, la sociedad en general opta por empatizar con la población adulta mayor y comprender sus condiciones cuando estas ejercen algún tipo de violencia hacia las personas más cercanas (familia que son cuidadoras), con el fin de no afectar su integridad, dado que, al considerarse a las personas adultas mayores como los más vulnerables, la normativa les pretende principalmente dar un respaldo ante la presencia de violencia doméstica.

La investigación desarrolla un análisis sobre las leyes destinadas al tema de violencia doméstica, de las cuales se encuentra la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor (N°9394), y el artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica (1949) y normativa nacional Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la

Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586). Las presentes normativas por cuanto son las que contemplan, grosso modo, garantías que benefician a la persona adulta mayor frente a la sociedad costarricense, derechos fundamentales, beneficios, deberes de la sociedad, medidas de protección, principios y otros, además de contemplar aspectos de la violencia doméstica de manera general. Lo contemplado dentro de estos cuerpos normativos son importantes para la persona adulta mayor, empero, no siempre ocurre para la persona cuidadora y la familia de estos.

Por esta razón se pretende desarrollar un enfoque a dichas normativas y jurisprudencias, para observar y determinar cuáles son los derechos de defensa que pueden ejercer las personas cuidadoras en situaciones donde la persona adulta es quien expresa ante los órganos jurisdiccionales se víctima de violencia doméstica por la persona cuidadora y/o núcleo familiar. Además, se pretende abordar si la normativa establece una vía o precepto legal en el cual la población adulta mayor pueda apoyarse en una interpretación equivocada y de esta manera ejercer un abuso de derecho o mal uso sobre dichas normativas. De modo que, al ejercerse una interpretación errónea de la normativa, afecta no solamente a la persona adulta mayor en cuanto al fondo de estas, sino también a la persona cuidadora y la familia como víctima de violencia doméstica.

El fin de determinado trabajo de investigación, nace además a razón de que, la sociedad al ser en gran parte adulta mayor y la ley ser considerada mayormente beneficiosa para esta parte de la población genera una afectación para los demás, esto en el sentido de que la normativa de violencia doméstica y sus disposiciones no expresan de manera específica situaciones o soluciones cuando la persona adulta mayor es la que ejerce dicha violencia en el hogar. Además de carecer aspectos como las limitaciones del actuar de la persona adulta mayor, del

reconocimiento de derechos que adquieren los familiares (cuidadoras) cuando ejercen el papel de cuidado y son agredidos por la persona adulta mayor, de los comportamientos que perturban y afectan los derechos fundamentales de la persona encargada del cuidado.

De modo que, el propósito es identificar una realidad poco vista, donde la persona cuidadora y su núcleo familiar son las que toman el papel de víctimas durante el ejercicio del cuidado de una persona adulta mayor. Por otra parte, se pretende realizar entrevistas a personas que han ocupado el papel de cuidador y han sufrido de violencia doméstica por una persona adulta mayor, con el fin de obtener como respuesta cuál es la defensa o justificación que presenta la persona adulta mayor al momento de ejercer violencia doméstica contra una persona encargada de su cuidado; además de determinar el conocimiento de la persona cuidadora sobre las leyes de violencia doméstica. Igualmente se pretende realizar entrevistas a personas especializadas en violencia doméstica, con el fin de identificar en qué situaciones utilizan las personas adultas mayores las medidas de protección cuando se sienten ofendidas o consideran que son víctimas de violencia doméstica sin que exista dicha violencia; asimismo, observar si es posible ejercer un abuso de derecho a través de la solicitud de las medidas de protección por la persona adulta mayor.

Planteamiento del problema

En la presente investigación se aborda el abuso que surge en Costa Rica sobre la violencia doméstica ejercida por una persona adulta mayor hacia la persona cuidadora y su familia. Para ello, se utiliza como base: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor (N°9394), el artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica (1949) así como normativa nacional Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586). La finalidad de esta normativa se dirige a la protección y bienestar de la persona adulta mayor y víctimas de violencia doméstica, sin embargo, no mencionan de manera específica toda posible situación en la cual la persona adulta mayor sea la parte que ejerce violencia doméstica hacia quienes la cuidan, sino que se contemplan como personas vulnerables de ser víctimas de violencia doméstica en su núcleo familiar.

En este sentido, se pretende analizar la normativa mencionada anteriormente, a razón de que los casos de violencia doméstica contra la persona adulta mayor se presentan con frecuencia ante los órganos jurisdiccionales para solicitar medidas de protección como causa de ser víctimas de violencia doméstica por la persona cuidadora o núcleo familiar. Sin embargo, es necesario analizar los factores que intervienen en la aceptación a las solicitudes de medidas de protección por la población adulta mayor, factores contemplados por los órganos jurisdiccionales competentes en la materia. Además, es importante identificar qué aspectos o elementos influyen al momento de brindar una resolución por parte de las personas Juzgadoras de Violencia Doméstica. Por otra parte, el gran desconocimiento por la población en general sobre la existencia de diversos cuerpos normativos que contemplan derechos de defensa en cuanto a

violencia doméstica, genera que la persona adulta mayor continúe con sus actos inadecuados hacia estas personas cuidadoras o caso contrario sean afectadas por los relatos emitidos por las personas adultas mayores cuando solicitan dichas medidas de protección.

Al no abarcarse de manera clara el tema de violencia doméstica en la sociedad, la persona cuidadora de una persona adulta mayor sufre de esta problemática por contemplarse por la sociedad que la persona adulta mayor siempre lo respalda la ley ante cualquier acción que ejecute. De esta manera, la normativa no expresa específicamente que cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica por otra independientemente de la condición que presente sino, se muestra una protección especial a esta parte de la población, de este modo, el resultado de esta situación ha ocasionado un mayor desconocimiento a la sociedad en cuanto a sus derechos. Además, al no establecerse la existencia de una determinada realidad, la sociedad no reconoce ante cual situación es víctima o agresor y el momento en que deben accionarse los derechos que derivan de las normativas que la regulan cuando se involucren personas adultas mayores.

La Ley contra la Violencia Doméstica brinda una solución a la mayoría de los casos de violencia doméstica que se han generado en Costa Rica. Aunque en la mayoría de los casos de violencia doméstica el hombre es la persona agresora, no significa que toda persona que es parte de una familia sea exenta de ejercer este tipo de violencia contra otra. A razón de las distintas interpretaciones que se le da a esta ley, es fundamental realizar este trabajo de investigación, para observar si se da su aplicación o no por parte de la población. Además de identificar si la Ley contra la Violencia Doméstica como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor consideran el

hecho en que una persona adulta mayor sea quien ejerce violencia doméstica en su núcleo familiar y por todos sus miembros sin excepción alguna.

En una noticia nacional se encuentra un caso de violencia doméstica que terminó en asesinato. Habla de una pareja donde la mujer tenía 43 años y su compañero sentimental 71 años. La mujer había recibido por su pareja, un adulto mayor, machetazos en la espalda y pecho quien falleció luego de estar unas horas en el hospital (Cabezas, 2023).

De esta noticia, se puede observar que una persona adulta mayor puede reaccionar agresivamente no solo contra la persona cuidadora, sino contra cualquier miembro de su núcleo familiar. No es correcto generalizar que toda persona adulta mayor carece de comportamientos agresivos contra las personas más cercanas. Ninguna persona es exenta de ejercer violencia doméstica y como se presenta en este caso, de llevar más allá el descontrol de la ira generando como resultado la violencia e incluso la muerte. Aunque la Ley contra la Violencia Doméstica sea dirigida para toda persona, es necesario que se indiquen de manera específica a las personas que se contemplan dentro de esta ley y señalar que nadie es más vulnerable que otra por la condición o edad.

Ante el desarrollo de la investigación, se deben explicar conceptos relacionados al tema. Conceptos que son fundamentales y que ayudan a una mejor comprensión del tema por tratar; tal como: persona adulta mayor, núcleo familiar, violencia doméstica, medidas de protección, derechos de defensa y demás conceptos importantes para la obtención del objetivo principal de dicho trabajo. De modo que, de estos términos se desglosan características y clasificaciones por considerar sobre la violencia doméstica.

El concepto de **persona mayor** es necesario para determinar la persona a la que se dirige el presente trabajo de investigación. De esta manera la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo expresa así de una manera general en el artículo 2, “Persona mayor: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor” (2017, párr. 11). Del concepto anterior, se observa que toda persona mayor, o adulta mayor es aquella que se determina por su edad y no siempre por su condición. En Costa Rica, se considera una persona adulta mayor a partir de sus sesenta y cinco años, no obstante, también se les caracteriza por su condición como así se estipula normativamente en el artículo 2 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, mencionándose a la persona con síndrome de Down como adulta mayor al cumplir sus cuarenta años. (1999, párr. 1). De modo que, al establecer ambas condiciones, deja claro que Costa Rica trata de ampliar las opciones ante situaciones de violencia doméstica, empero, solo ocurre para una parte de la sociedad.

En cuanto al concepto de **familia**, según Balbuena (s.f.) un núcleo familiar o familia es aquella que puede estar compuesta no solo por quienes comparten un mismo grado de consanguinidad, sino que puede estar conformada por personas externas, como lo son amigos, conocidos e incluso por una sola persona, solamente que esta debe ser considerado como adulto (p. 116). Ante el concepto anterior, queda claro que el núcleo familiar no solo se compone de los padres y sus hijos, sino que, puede habitar otra persona fuera del término habitual de “familia”. Del mismo modo, aquella persona sin ningún grado de consanguinidad o afinidad puede ejercer un papel dañino o de afectación en cuanto a la violencia doméstica.

Por otra parte, referirse al término de **violencia doméstica**, es un concepto fundamental para esta investigación, dado que, es el concepto base del cual se parte el objetivo principal por desarrollar. Para su definición, la Ley contra la Violencia Doméstica, en su artículo 2 referido a definiciones, en su inciso a), lo establece textualmente como:

a) **Violencia doméstica:** Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. (1996, párr. 1)

La violencia doméstica se identifica por todo aquello que puede generar una afectación a una persona que forma parte de un grupo familiar, o que se encuentre en el mismo sitio donde habita la persona agredida, por otra parte, de este concepto no se determina una persona específica que puede sufrir de dicha violencia. La violencia doméstica no solo se puede concluir con una acción, sino también por una omisión, es decir, al no producirse una acción necesaria para el bienestar de una persona y como resultado provocar una afectación, también es considerado violencia doméstica (ausencia de cuidado). La violencia doméstica ocasionada por una omisión se ve establecida dentro de los derechos fundamentales otorgados por normativa, tal como: la vida, la salud, recreación, e intimidad.

La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, también garantiza el bienestar tanto a nivel personal, social como familiar, del adulto mayor. Dentro de ella, se evidencia la

importancia que se le otorga a la población adulta mayor, en cuanto a sus derechos, beneficios y oportunidades. Para esta ley la calidad de vida, la convivencia en su núcleo familiar que conlleva la población adulta mayor, es considerada un derecho fundamental y sustancial de vida. Sin embargo, no menciona ninguna garantía para el grupo familiar que convive con el adulto mayor, simplemente se establece que es protegida por el Estado, siendo esto muy escueto y general.

Por otra parte, las **medidas de protección** es también una de las bases para este trabajo de investigación, de este modo se menciona que: “La finalidad de las medidas de protección es brindar cuidado, seguridad e integridad a las personas involucradas en el hecho que se denuncia [...]” (Ángeles, 2019, p.1). La importancia de estas es por cuanto, las víctimas de violencia doméstica deben contar con una seguridad por parte de las autoridades, ante situaciones de riesgo por parte del agresor. Las medidas de protección son aplicadas en casos donde una persona se presenta como **víctima** de violencia doméstica y esta corre un alto riesgo de que le ocasionen un **daño grave**. Una vez definidos los riesgos las autoridades deben actuar inmediatamente para brindar esa seguridad anticipada, no obstante, son **hechos narrados que no requieren de pruebas para la veracidad de lo expresado**.

Dentro de las medidas de protección, la Ley contra la Violencia Doméstica (Nº7586) establece el fin de estas medidas, establecido en el artículo 1 de la siguiente manera: “Esta ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política”. Como bien se describe, las medidas de protección cumplen el papel de garantía para la víctima de violencia doméstica. Estas garantías están dirigidas a derechos fundamentales como la vida, el cual es un derecho establecido en la Constitución Política de Costa Rica en su artículo 21. En cuanto a la integridad y dignidad son otros derechos

fundamentales para toda la ciudadanía, del mismo modo, contemplados dentro del cuerpo normativo mencionado. Con respecto al principio rector mencionado dentro del artículo 1 de la Ley contra la Violencia Doméstica hace referencia al artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual menciona a la **familia** como fundamento base de la sociedad, por ende, la protección es por parte del Estado. Así referido a que el bienestar de la familia es de suma importancia en Costa Rica.

Tanto la Ley contra la Violencia Doméstica como la Constitución Política de Costa Rica contempla como fin, garantizar una vida saludable y adecuada, además de que esa garantía sea en el seno de un núcleo familiar como elemento fundamental de toda persona ciudadana. Por esta razón, es que la violencia doméstica debe ser conocida de manera clara por la sociedad y aún más importante por cada familia costarricense. Dado que, de su conocimiento es con el fin de darle la protección a toda persona que forme parte de una familia y de evitar que medie la violencia doméstica por una persona adulta mayor independientemente de su condición.

Por otra parte, el término de **derechos de defensa** es también importante para el desarrollo de esta investigación. Por cuanto, los derechos se utilizan como medios de defensa en situaciones que se deben presentar ante un órgano jurisdiccional. (Moreno, 2010; García, 2008, como se citó en Cruz, 2015) establece estos derechos como: “un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez de este” (p. 3). Los derechos de defensa como se menciona deben estar siempre presentes en cada parte del proceso y para todas las personas involucradas en una situación determinada. En caso de su ausencia, no se consideraría un proceso debido, del cual derivan consecuencias graves.

De conformidad con lo planteado anteriormente, la realización de un análisis tanto de la normativa ya mencionada como de jurisprudencias presentadas ante los Juzgados de Violencia Doméstica es fundamental para determinar si se cumple con lo estipulado. Lo proyectado en las leyes de violencia doméstica, determinan derechos constitucionales, garantías para la persona adulta mayor, asimismo, se expresan obligaciones para toda persona que es víctima de violencia doméstica y por último se expresan las obligaciones que una persona cuidadora y el núcleo familiar debe tener con respecto al cuidado que se dirige a la persona adulta mayor. De acuerdo con lo desarrollado en cada normativa establecida para este trabajo de investigación, se cuestiona sobre la realidad y existencia producida, en cuanto a la gran importancia que se le otorga a la persona adulta mayor y a la idea generalizada que se presenta por las personas cuidadoras de esta parte de la población.

Para obtener los resultados expresados anteriormente, se mencionan a continuación los medios por los cuales, la presente investigación se llevará a cabo. Estos aspectos por considerar son para obtener respuestas y distintas realidades e ideas sobre la violencia doméstica a la que ha sido influenciada y determinada por la misma sociedad. Estos aspectos ayudarán a determinar a los posibles sujetos agresores de violencia doméstica de manera específica.

Se debe realizar un análisis al marco normativo que regule la violencia doméstica en Costa Rica, las cuales serán (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor (N°9394) y la Constitución Política de Costa Rica (1949). En este marco normativo se pueden observar elementos importantes para determinar si contemplan como víctima a todas las personas sin exclusión alguna. Además, estas ayudarán a

extraer aspectos que se contemplan en cada situación de violencia doméstica, las características necesarias que deben considerar tanto las víctimas como los agresores y de qué manera se llevan a cabo frente a los órganos competentes.

El análisis de jurisprudencia es de suma importancia, ya que, a través de ella se pueden observar los elementos que no son contemplados en el marco normativo, pero si lo consideran y valoran las personas juzgadoras de Juzgados de Violencia Doméstica. Por otra parte, permite identificar si las pruebas son utilizadas e importantes para determinar la existencia y veracidad de la violencia doméstica relatadas por las personas víctimas. Asimismo, señalar la forma en que la persona adulta mayor solicita las medidas de protección establecidas en las leyes de violencia doméstica y determinar si en esas solicitudes existe la posibilidad de que la persona adulta mayor pueda ejercer un abuso de derecho por la falta de ser como tal víctima de violencia doméstica.

Criterios de profesionales, son necesarios para este desarrollo, lo cual, a través de preguntas se observará y contemplarán las respuestas sobre el tema por tratar. Con estos criterios, permite tener una visión amplia, específica y legal sobre la violencia doméstica, como la solicitud de las medidas de protección que derivan de esta problemática, si los derechos que se contemplan dentro del marco normativo que regula la violencia doméstica son respetados e interpretados de la manera correcta por las personas adultas mayores solicitantes de medidas de protección; además, adquirir qué criterios o elementos son importantes para determinar la veracidad de los relatos presentados por las personas adultas mayores como presuntas víctimas de violencia doméstica.

En conclusión, la presente investigación se basa en determinar la situación que se manifiesta en Costa Rica sobre la violencia doméstica, analizando el papel de los mecanismos de protección y derechos otorgados por parte de los cuerpos normativos correspondientes, en situaciones de esta problemática. Es de suma importancia estudiar esta problemática social, de modo que, puede crearse una afectación no solo a la población adulta mayor sino también a las personas cuidadoras y sus familias. Además, el desarrollo de la investigación debe enfocarse en la utilización e interpretación de las normativas respectivas para cada acontecimiento en casos de violencia doméstica en la población costarricense.

Por lo desarrollado anteriormente, debe plantearse las siguientes preguntas. En las normativas que desarrollan la violencia doméstica, ¿se determinan los derechos de defensa de las personas que desempeñan el cuidado ante situaciones en las cuales la persona adulta mayor es quien indica ser la víctima de violencia doméstica? Y ¿existe dentro de la normativa, preceptos que la persona adulta mayor pueda utilizar de manera equivocada y ejercer violencia doméstica contra la persona cuidadora considerando que la ley los respalda en sus acciones?

Objetivos

Objetivo general

Determinar la existencia de violencia doméstica ejercida por la persona adulta mayor hacia la persona cuidadora, utilizando la normativa que contempla su protección en su beneficio.

Objetivos específicos

- Identificar los derechos de defensa que la persona cuidadora puede ejercer ante situaciones en que la persona adulta mayor expresa ser víctima de violencia doméstica, establecidos en el marco normativo: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586).

- Señalar la interpretación que las personas cuidadoras de una persona adulta mayor contempla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586) y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935) sobre sus derechos y protección.

- Determinar la existencia de un abuso del derecho por la persona adulta mayor en cuanto a la solicitud de medidas de protección de violencia doméstica, ubicadas en la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586).

Antecedentes

En este apartado se presentará la historia de la violencia doméstica, la cual, es base del trabajo por desarrollar. Además, se presentarán antecedentes nacionales de violencia doméstica, obtenidos de trabajos de tesis. Por otra parte, los antecedentes internacionales, de la misma forma son obtenidos de trabajos de tesis. Los anteriores permiten dar fundamento al desarrollo de esta investigación; mostrar distintas visiones de los autores con respecto a esta problemática social, que no solo afecta a Costa Rica sino a nivel mundial. Estos antecedentes permiten profundizar sobre aspectos desconocidos o mal informados que pueden estar sucediendo, al no ser identificadas y definidas como tal.

Historia

La violencia ha tenido una larga trayectoria históricamente, siempre permaneciendo oculto e iniciado como un asunto privado en el hogar desarrollado por medio del patriarcado. Para Fernández y Duarte (2006), “el patriarcado es un orden social fundamentado en relaciones asimétricas de poder que se sustentan en la imposición de la supremacía de lo masculino y en la consideración de lo femenino como inferior y subordinado [...]” (p. 145). En principio, las mujeres eran las que sufrían más de violencia en su familia por la imposición de poder que ejercían los hombres. Cabe considerarse que el elemento sustancial de la violencia doméstica es el poder, ya que, “[...] el poder es fundador y garantía del orden” (Ávila, 2006, p. 218). Garantía de que el hombre era quien controlaba todo en la vida de la mujer y de lo que ocurría en el hogar.

Aragón y Sánchez (2022), determinan sobre el poder que, “[...]una de las características más importantes de este vínculo es entonces la posibilidad de distinguir dos roles entre los actores involucrados: el principal, quien ejerce influencia, y el de subalterno, quien se ve sujeto a

dicha influencia” (p. 11). Si bien, la mujer era la que recibía diversos tratos por quien en ese momento mantenía el poder en el núcleo familiar, además que la mujer era considerada como subordinada del hombre. Así encargándose solo de las tareas del hogar además de dedicarse a sus hijos y esposo. La autora Sánchez (1996) expresa que, “para esta perspectiva teórica los contenidos culturales de la maternidad (patrones de comportamiento, normas, valores, símbolos, significados y subjetividades) están determinados por las relaciones de género y sirven para subordinar a las mujeres y para reproducir la cultura patriarcal [...]” (p. 163.) La manera de vivir de la madre estuvo sujeta a que la cultura patriarcal se desarrollará por generaciones contemplando que ella solo estaba destinada a servir a su familia; considerado así por Tijerina (2013), que “hasta antes de la década de los setenta, nadie consideraba que el maltrato de las esposas constituyera un problema social [...]” (p. 1). dicho maltrato generado era considerado como una disciplina y control completo de los hombres hacia las mujeres y del mismo se transmitía como ejemplo de ese control a los niños varones para sus futuros años en sus nuevos núcleos familiares. La autora Pereira expresa sobre la manera de crianza de los niños y niñas que,

[...]De esta manera, se ha enseñado a los niños que deben ser rudos, que no deben expresar sus sentimientos, que deben aparentar fuerza y proteger a la mujer, que detentan el poder y, para ejercerlo adecuadamente, no pueden mostrar debilidad. Por su parte, se ha educado a las niñas con la idea de fragilidad, que deben expresar sus sentimientos y actuar de acuerdo con sus emociones, que pueden ser débiles y que está bien depender de un hombre para que las proteja. Así se establecen los estereotipos sexuales. Estos son los tipos y roles definidos dentro de las sociedades patriarcales. (2018, p. 26)

Desde la niñez se va incorporando que los niños deben mantener el rol de fuerza y poder, caso contrario en la niña; los varones no pueden demostrar debilidad o fragilidad ya que esa era una característica solo de las niñas. Las sociedades patriarcales son las que se establecen que quien tiene el poder es el varón y que de su fuerza puede proteger a la mujer, sin embargo, esto también provocó daños por el mismo hombre. Así la mujer debía mostrar un comportamiento apto de frágil y el hombre controlaba y ejercía cualquier tipo de violencia hacía ella. Aunque la niñez era influenciada sobre el poder y mando del núcleo familiar, también los adultos mayores sufrían de violencia en el hogar.

Mientras más longevo, el anciano con limitaciones físicas o enfermedades crónicas suele ser blanco fácil de las agresiones. Por encima de los hombres, las mujeres son frecuentemente las víctimas, en especial aquellas abuelas complacientes y pasivas que, en algunos casos, todavía se mantienen esclavizadas con las tareas domésticas (Dolan, 1999, como se citó en Urrusuno, Rodríguez y Vázquez, 2010, párr. 5).

Los adultos mayores también experimentaron violencia doméstica. Las limitaciones de una persona adulta mayor era la generadora de los maltratos que sufrían, sin embargo, las mujeres eran las más afectadas, ya que, al continuar con un sistema patriarcado las mujeres debían mantener una actitud de respeto y complaciente a las órdenes de los varones del hogar. La violencia doméstica no deja de ser una problemática social, en la que las mujeres son las que reciben la mayor parte de maltratos por parte de su núcleo familiar.

En el siglo XVIII, establecen los autores Pérez y Mó (2005) que con el nacimiento de la ilustración se ve un cambio en cuanto a las mujeres y en el argumento sobre la autoridad de los

hombres que se mantenía por la sociedad. El reconocimiento del derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres fue una de las ideas que se planteaba con el nacimiento de la ilustración, posicionando a la mujer de cierto modo al mismo nivel que al hombre. Se pretendía que todos los individuos pudieran relacionarse sin importar su clase social o sexo, que toda persona podía reunirse y conversar sobre diversos temas contando con una mujer como anfitriona. De esta manera es que, según los mismos autores Pérez y Mó, mencionan que,

La Ilustración reclamaba un nuevo orden político e invocaba a la razón como instrumento apropiado para tal transformación. Los ilustrados españoles creían en la utilidad de la ciencia y de la cultura y entendían que una minoría, a través de leyes razonables y proyectos oportunos, sería capaz de cambiar a la sociedad. La búsqueda de la verdad mediante la negación de todo apriorismo, la destrucción de prejuicios, el desprecio de la tradición como único argumento de autoridad y el cuestionamiento de la teología como guía en asuntos terrenales les sirvieron para luchar contra los privilegios e invocar la igualdad del género humano a la vez que rechazaban a la sociedad estamental del Antiguo Régimen. (2005, p. 44)

Este siglo y el nacimiento de la ilustración marcó un cambio en las mujeres, en sus derechos dejando el patriarcado a un lado, reconociendo que el ser mujeres no significaba ser menos que el ser hombre. Tuvo como propósito que prejuicios contra las mujeres desaparecieran, que al desprecio que se recibía obtuviera críticas y que la autoridad que se mantenía por parte de los hombres fuese excluida, así otorgando el derecho de igualdad a las mujeres de esa época, transfiriendo a las siguientes generaciones esa idea. Gracias a la ilustración, en cuanto a la insistencia para reclamar que el orden político y la creación de leyes fueran cambiadas e

implementadas a la sociedad, es que las mujeres lograron obtener los derechos que permitieron conseguir los privilegios que la sociedad les denegaba.

En el siglo XIX, la autora Salinas (s.f.) expresa que en este siglo la mujer por más libertad que le era entregada, todavía se encontraba limitada a derechos políticos, por su condición como mujer tenía estereotipos de ser quien velaba por el orden del hogar y el cuidado de sus hijos. Cuando las mujeres realizaban actividades (como trabajar) contrarias a las que se establecían por la sociedad, las consideraban traicioneras y no bien vistas como mujeres. Aún con la libertad la mujer era considerada como un objeto y que como persona era débil, por ende, no podía tomar sus propias decisiones, sino que debía ser dependiente de los hombres.

Sin embargo, todo esto empieza a cambiar según la autora Roxana Hidalgo (2004), a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, donde la mujer por movimientos feministas buscaba derechos que hasta ese momento les pertenecían solo a los hombres de clase alta. Incluso antes del siglo XIX existían hombres que tampoco contaban con esos derechos que otros con clase superior sí, de esta manera, las mujeres tuvieron que luchar por varios años más para obtener derechos políticos, cívicos, ser consideradas como ciudadanas y no objetos de intercambio controlados por los hombres. Hasta el siglo XX, es que las mujeres demuestran que al tener libertad pueden ser independientes de los hombres; al tener derechos igualitarios podían realizar actividades que antes no podían sin la autorización de los hombres.

Villamizar (2022) indica que en el siglo XX se edificaron respuestas sólidas con respecto a los roles que debían ejercer las mujeres, también permitió que la mujer pudiera acceder a asuntos políticos y a la liberación, así dejando huellas en diversas áreas donde se mantiene en la

historia las primeras actividades en que la mujer podía participar con toda libertad y participando de su derecho de igualdad ante toda la sociedad. Con todos estos hechos se considera que la mujer no es más agredida en su núcleo familiar, sin embargo, no es así, la mujer por obtener más libertades el hombre pretendía tener más el control sobre la mujer. Carreño (2021) indica que en el siglo XX existieron leyes que comparaban al hombre y a la mujer, pero solo la mujer era castigada cuando sus acciones eran contrarias a la moral. La mujer era limitada en ciertos privilegios como la educación, por lo que, hacia difícil que la mujer se individualizara y así dejar de ser agredida en su hogar. Para que la mujer dejara de ser discriminada y defenderse de la violencia doméstica tuvo que esperar hasta los años 80's, gracias a que alrededor del mundo muchos países optaron por reconocer y regular la situación que sucedía con la mujer y la violencia hacía ellas. En el siglo XXI, la violencia doméstica sigue siendo una problemática social común.

[...]Podemos darnos cuenta de que aun viendo los hechos históricos seguimos cometiendo los mismos errores, el más recurrente es la violencia doméstica contra la mujer. Se supone que se han establecido políticas que defienden a la mujer, pero aun así pareciera que no se tomaran en serio (Rivera, 2016, párr. 6).

Aunque se tiene claro sobre la violencia sufrida años anteriores por la mujer, la violencia no deja de ser una problemática social. Se continúa ejerciendo violencia doméstica y no solo hacía la mujer, también a los demás miembros del núcleo familiar, esto conocido como violencia filio-parental. “Podríamos considerar la violencia filio-parental como una nueva expresión de relaciones que manifiestan profundo malestar entre hijos, hijas, padres, madres, o adultos cuidadores en la época contemporánea” (García y Guerrero, 2016, p. 270).

Antecedentes nacionales

Castro (2010) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en trabajo social “Maltrato intrafamiliar hacia el adulto mayor” expresa que una persona adulta mayor puede reaccionar agresivamente, ante situaciones de desesperación. También indica que deben considerarse escenarios donde la persona adulta mayor es la parte agresora contra su persona cuidadora, no solo víctima. Además, menciona que, aunque esta sea una persona dependiente no significa que sus actos no se traten de violencia doméstica. De manera textual lo menciona así:

Cuando el adulto es consciente del estado de dependencia, puede reaccionar negativamente, generando de esa manera, ciertas hostilidades mutuas con su cuidador. Al percibir la situación en la que se encuentra, entra en desesperación, sintiéndose impotente ante ciertas circunstancias, lo que lleva a realimentar el maltrato. También debe considerarse el escenario donde tal vez el anciano haya maltratado a su actual cuidador, realidad que no va a transformarse fácilmente sólo por el hecho de que ahora sea una persona dependiente. (Castro, 2010, p. 17)

Al igual que en muchas ocasiones, una persona al ser independiente la mayoría o en la totalidad del transcurso de su vida, y llegar a una edad donde dependa de otra, genera comportamientos y sentimientos de desesperación e impotencia. Sin embargo, aunque estas presenten comportamientos agresivos no significa que, por su condición, no se considere violencia doméstica. Su condición y edad no determina que puede ejercerse un comportamiento distinto hacia las demás personas, ya que, aun con características distintas, todos siguen siendo personas, que de la misma forma tiene derechos y obligaciones. Y uno de los derechos que debe

conocerse es el de igualdad, este derecho no se determina por aspectos físicos, simplemente es un derecho por ser persona.

Como es contemplado en la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 51, la familia es la base de toda sociedad, y no significa que por ser familia haya grados de poder distintos, cada familia debe vivir en armonía y en condiciones adecuadas para todas las personas, no solo para una de ellas. Por esta razón, el comportamiento agresivo de una persona adulta mayor no lo justifica su edad, sus sentimientos, sus experiencias, estas deben reconocer que no solo porque el marco normativo establece derechos para su bienestar estas pueden tratar a los demás con violencia. La violencia no debería ser un medio para comunicar cómo se sienten; por el contrario, el hablarlo con las personas cercanas hace desaparecer la violencia que se puede generar en la familia.

La autora Molina (2001) en su trabajo denominado “Estudio sobre la aplicación de la ley contra la violencia doméstica”, expresa el surgimiento de la violencia doméstica. Las experiencias de las personas es uno de los factores que conduce a que a una edad indeterminada inicie con una conducta agresiva. Además de mencionar quienes son los más susceptibles de sufrir violencia doméstica. Por esta razón, se procede a textualizar lo dicho por esta autora:

La violencia doméstica no aparece de manera aislada, debido a que es producto de un proceso o ciclo que, normalmente, la persona agresora ha desarrollado por hábito o enseñanza de otros, o bien, porque ha sido también una persona agredida que reproduce su padecimiento a las personas más cercanas; a pesar de que la ligen lazos de afecto o parentesco, sea este sanguíneo o por afinidad. (2001, p. 62)

Durante el ciclo de la vida, es normal tener experiencias de distintas índoles, sin embargo, hay unas que marcan de por vida a las personas y una de estas es la manera en que se es criado y educado. Estos factores no determinan el actuar futuro de una persona, ya que, cada uno decide cómo vivirla de la mejor manera, pero en otras ocasiones, las personas deciden continuar con los efectos percibidos de esas malas experiencias y ejercer una conducta que se refleje como defensa. La violencia nace de acciones y actitudes de personas cercanas, razón por lo que, una persona que es agresora pudo haber sido víctima de violencia en alguna etapa de su vida y por una persona que consideraba cercana a ella. Debido a esto, es correcto reiterar que cualquier persona sin exclusión alguna puede cometer violencia doméstica en su núcleo familiar; la edad no es un aspecto que limite a ejercerla y de esta manera una persona adulta mayor puede ser tanto víctima como agresor.

En una revista se menciona sobre la violencia hacía grupos vulnerables, de qué manera se presenta la violencia y donde inicia los comportamientos que dan cabida a una vida de violencia. Además, se menciona ciertos desafíos de una persona cuidadora y de qué manera se mantiene la violencia en el núcleo familiar. Por esta razón se procede a mencionar textualmente (Belmonte, 1995; Anglin y Schneider., 2013, como se cita en Casas, Rodríguez y Barbosa, 2016):

La violencia hacia grupos vulnerables siempre ha existido y ha determinado un comportamiento colectivo que transcurre en casi todas las etapas de la vida. La teoría de la violencia transgeneracional asegura que la violencia familiar es una conducta aprendida y pasará de generación en generación, así el niño violentado en útero tendrá una conducta aprendida de violentar sin distinción de parentesco o ciclo de vida del familiar, asimismo, se agrega la sobrecarga del cuidador y trastornos psicopatológicos del

cuidador, la violencia implícita o explícita está inmersa en este grupo de edad, la cual se mantiene en invisibilidad. (2016, p. 120)

Al tratarse de una violencia dentro del hogar, muchas veces es generada en cualquier etapa de la vida y por esta razón es que se aprende dentro del núcleo familiar y por cualquiera de sus miembros. Asimismo, al ser un comportamiento aprendido por la familia la violencia no siempre es reconocida, sino que es disfrazada por diversión; por esta razón la presente investigación se desarrolla para establecer y orientar a las personas de esta problemática, sus características, su clasificación entre otras. No es correcto indicar que solo los grupos vulnerables sufren de violencia dentro de la familia, como bien se menciona en esta revista la violencia se aprende de generación en generación y es ejercida tanto por quien lo enseña como por quien lo aprende.

El ejercicio de una persona cuidadora es un trabajo difícil, por lo que no solo de parte de estas personas se genera una violencia, en muchas ocasiones hace bien su función de cuidado y las personas que lo reciben no lo aceptan de buena manera. La violencia doméstica, es un efecto que se puede ejercer en cualquier momento y, de cualquier manera, ya sea a través de contacto como la violencia física, por palabras como la psicológica y de muchas otras maneras. Para esta problemática, al contemplar el hecho de que caracterizar a ciertas personas por sus condiciones, no significa que no pueden ejercer violencia, en ocasiones pueden ser hasta las más dañinas.

Arguedas (2012) expresa que el objetivo de la Ley contra la Violencia Doméstica tiene como objetivo principal, el otorgamiento de medidas de protección para quienes sufren de tal violencia. Estas medidas se otorgan de manera inmediata, es decir, desde que la persona que

sufre de violencia doméstica y la exprese a las autoridades. Se indica que esta ley es neutra y que no cumple la obligación establecida en la Convención de la cual es dirigirse a la protección de las mujeres.

La Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586) aprobada en 1996 y reformada en diciembre del 2010. Esta ley, de carácter preventivo, tiene por objetivo otorgar de forma inmediata medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica, con el solo dicho de la víctima. Por consiguiente, es una ley genéricamente neutra, que puede ser utilizada por cualquier persona del núcleo familiar, con lo cual no cumple con el mandato de la Convención que establece la obligación de contar con legislación específica para la protección de las mujeres [...]. (2012, p. 11)

Según la autora Arguedas menciona que la Ley contra la Violencia Doméstica no cumple con lo que la Convención establece, sin embargo, al percibir esto se genera duda sobre ¿qué hubiera sucedido si se destinara esta ley solo a la mujer?, si la ley no cumple con lo que indica la Convención, ¿cuál sería el apoyo para los demás miembros del núcleo familiar? Esto sin mencionar que a la Ley contra la Violencia Doméstica le hace falta contemplar muchos aspectos que derivan de esta problemática. El contemplar posible a cada persona desde la niñez hasta la vejez dentro de esta ley y el elemento de qué todos pueden ejercer violencia doméstica hacia cualquiera de sus miembros debería ser uno de los aspectos necesarios que esta ley debería contener de manera expresa. Las medidas es otro de los aspectos del cual mencionar, a falta de tanta explicación sobre ellas muchas personas las solicitan sin tener de manera clara cuál es la consecuencia que de ellas se pueden obtener. Las medidas no son tan seguras, el otorgarlas de

manera inmediata sin tener un mínimo probatorio en el momento de su solicitud puede generar un gran daño a la persona contra las que se solicitan.

En la tesis del autor González cita a Gutiérrez sobre su tesis de grado, donde este segundo afirma que “[...] el marco normativo de prevención y sanción de la violencia intrafamiliar es insuficiente, que son algunos casos donde emergen agresiones dentro del hogar y que corresponde a estos mecanismos de RAC, a su forma de verlo, solucionarlos” (2021, p.21). En Costa Rica a falta de reformas y adaptaciones de la violencia doméstica, la finalidad y el propósito del marco normativo no da abasto, su funcionalidad cada vez demuestra que es insuficiente, la sociedad no demuestra respeto hacia las leyes sobre la violencia doméstica. Al no mostrarse respeto, por lo abierto que es el marco normativo y la manera en que se considera víctima a una persona, la sociedad no tiene miedo de las consecuencias que de ella emanan. Por estas razones, la normativa se puede considerar estancada, los supuestos, los sujetos, las penas, los medios para ejercer la violencia, son elementos que el marco normativo no modifica y solo regulan hechos que causaron la creación de ella.

Antecedentes internacionales

En la tesis para optar el título profesional de licenciado en enfermería, García (2013) examina el concepto de violencia. Este término tiene diversos significados, y es difícil establecerle uno solo. Por lo que García examina y define de la siguiente manera: “[...] En consecuencia, es un término vago y abierto a todo abuso lingüístico con el que se han formulado tantas definiciones, como manifestaciones posibles puede tener [...]” (p.17). La violencia es un término amplio y debido a sus dimensiones no es posible determinarse con una sola acción, pero sí, por la finalidad “daño”.

En su tesis, García (2013) desarrolla que la violencia se destaca por su contenido polisémico, estableciendo que teorías de esta quedan muy por debajo según las acciones y consecuencias que han derivado en la práctica de la sociedad. Por esta razón, es que no se puede indicar un solo término, sino que depende tanto de la acción como de las consecuencias que de esta derivan. La “multicausalidad” es uno de los términos que utiliza este autor para la violencia, ya que, hay que observar la naturaleza y motivos, además de los autores e instrumentos que media para la ejecución de ella.

Determinar que la violencia es causa de pocos supuestos es poco convencional. Toda persona es susceptible a ejercer violencia contra otra, exista o no una razón. La violencia puede estar sumergida en cualquier situación o momento. Es adecuado tener supuestos abiertos y amplios para la violencia, no establecerlo solo con una hipótesis, donde los hombres siempre son los que dañan a los más vulnerables, como así se expresa “aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la víctima” (Fernández., 2003 como se citó en Llaneza., 2019, párr. 3). Un niño, una mujer, un adulto mayor, un hombre, todos pueden ser capaces de provocar un daño a otra por medio de violencia, no es correcto hacer excepción de personas por sus condiciones ni tampoco generalizar.

Los autores Rodríguez y Alarcón (2022) expresan que la violencia ocurrida en la familia se puede establecer como multicausal. Tanto la conducta como los medios para ejercer la violencia son diversos. Al existir un marco normativo para la prevención de la violencia en el núcleo familiar no siempre son eficaces. De esta manera los autores expresan:

[...] La violencia intrafamiliar al ser producto de la conducta humana, se la puede establecer como multicausal, es por ello, que el Estado Ecuatoriano ha adoptado medidas de protección encaminadas a prevenir y precautelar la seguridad e integridad de las familias, sin embargo, la eficacia de estas se ha visto afectada por el mal uso y la falta de un seguimiento adecuado por parte de los organismos competentes. (2022, p. 933)

El propósito y eficacia del marco normativo contra la violencia doméstica no sirve de nada si solo se encuentra plasmado, la comprensión a esta la problemática y la actuación correcta por parte de la sociedad es de suma importancia para la eliminación de esta problemática. Al ser mal utilizadas, la seguridad e integridad de las personas en general puede ser afectadas y vulnerados sus derechos fundamentales que derivan de la Constitución Política. El conocimiento de la violencia doméstica o intrafamiliar para la sociedad es necesario ante esta problemática tan común.

Toda persona puede ser víctima de violencia doméstica, aunque las características de las personas en el núcleo familiar sean distintas, hasta la persona más “fuerte físicamente” puede ser víctima de violencia doméstica en el ámbito psicológico y hasta por la persona más “débil” y “vulnerable”. Las medidas de protección se contemplan para situaciones violencia doméstica graves y veraces, sin embargo, muchas veces se otorgan esas medidas sin que exista una verdad en lo relatado por la persona solicitante; y de esta forma, además de presentarse un mal uso sobre la normativa la población costarricense corre el riesgo de mal informarse por la persona que las solicitó bajo algún abuso.

Los autores Olloa y Barcia (2019) mencionan en cuanto al abuso psicológico, las maneras en que se genera. Además, menciona la forma en la que se siente la persona adulta mayor cuando sufre de violencia doméstica. Asimismo, menciona las características que las personas adultas mayores que sufren de violencia doméstica presentan. De manera textual se expresa que,

Abuso psicológico. El abuso psicológico es la práctica de infligir angustia mental y sufrimiento, a través de agresiones verbales, insultos, amenazas, infantilización, humillación, así como el irrespeto a la privacidad o a sus pertenencias. El anciano psicológicamente agredido se siente con miedo, apatía y se le dificulta la toma de decisiones. Signos y síntomas de este pueden incluir evasión física, silencio inexplicable, disminución del contacto social, enojo, depresión o pérdida de peso. (p. 84)

El abuso psicológico no solo es generado en las personas adultas mayores, también se puede generar hacia cualquier otro miembro de la familia, incluso esta violencia puede ser ejecutado por la misma persona adulta mayor. Tanto la persona adulta mayor como cualquier otro presenta las mismas características cuando sufre de violencia doméstica. El abuso psicológico es la que a través de palabras que se consideran una broma o diversión pueden ocasionar sufrimiento mental y de la cual trae consigo problemas personales, familiares y sociales.

En la tesis de Grez, se mencionan mitos que comúnmente la sociedad plantea sobre la persona adulta mayor. Mitos que incluso las mismas personas adultas mayores adoptan por la repetición de su mención. Estos mitos aclaran no solamente una frase donde puede incluir una mentira sino la manera en que la sociedad ha actuado por mucho tiempo. Es correcto

mencionarlos y observar de qué forma se relaciona con el cuerpo normativo que regula la violencia doméstica.

Los adultos mayores son como niños: este mito se puede asociar al predominio del modelo médico hegemónico, que asocia directamente vejez con enfermedad. Debido al deterioro que se genera, ya sea sensorial o funcional, y la dependencia física que a veces presenta el anciano, llevan a asociar las características de la vejez con la niñez (2012, p. 17).

Una persona adulta mayor, puede adoptar comportamientos distintos a los que presentó durante su juventud, la persona adulta mayor al cumplir sesenta y cinco años como lo expresa la ley se convierte en una parte de la sociedad que se le otorgan más sus derechos y protección por ser “vulnerables”, visto desde la visión de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor y Ley contra la Violencia Doméstica, no significa que estas personas adquieran comportamientos de un niño. Al ser una persona adulta mayor, ya conoce sus derechos y limitaciones, sin embargo, en muchas ocasiones actúan como si la ley no pudiera contra ellos. La sociedad al no utilizar este mito quizá procede a iniciar su vejez sin contemplar que estos comportamientos sean naturales de su ciclo de vida.

La autora Grez considera que la utilización de este mito es violencia o maltrato psicológico. Además, expresa que no es correcto hacer esta comparación, ya que, la persona adulta mayor no solo por su dependencia física quiere decir que no ha tenido experiencias a lo largo de su vida, al contrario, tiene más conocimiento que un niño, sabe de qué manera debe comportarse y actuar. Por esto, al mencionar este mito, lo único que ocasiona en la persona

adulta mayor es que tenga comportamientos inadecuados y que frente a la violencia doméstica, conlleve a tomar como excusa su comparación como niño o incluso simular su incapacidad de observar su mal actuar.

Más adelante la misma autora Grez menciona otro mito con relación a la sabiduría de la persona adulta mayor. Este mito no solo influye en la sociedad al considerar que la persona adulta mayor por su experiencia de vida tiene total sabiduría sobre ella. Por esta razón, es que se procede a mencionar y textualizar.

Anciano sabio o anciano venerable: es uno de los mitos positivos que se tiene en relación al adulto mayor. Sabio consiste en la acumulación de experiencias vividas a lo largo de su existencia. Es aquella persona que cumple con sus deberes y obligaciones y posee la capacidad para resolver los problemas de su vida. Los adultos se identifican con esta característica como muy positiva. Pero, también, es real que no todos se vuelven más sabios con el paso del tiempo esto depende de varios factores, culturales, personales, educativos, etc. [...]. (Grez, 2012, p. 17)

Para esta autora Grez (2012), muchas personas adultas mayores tienen la capacidad de ser sabios, según las experiencias de vida acumuladas, pero menciona que no es el caso de toda persona adulta mayor. Por esto, el mito de ser sabio al llegar a la vejez es un comentario que no debe ser utilizado para todos. Incluso aunque la persona adulta mayor haya tenido muchas experiencias a lo largo de su trayectoria de vida, no significa que tiene la capacidad de resolver todos los problemas. Los factores influyen en la sabiduría, y como menciona la autora Grez, no toda persona adulta mayor la presenta; con el paso del tiempo y conforme a los factores

personales y educativos, este puede, en lugar de resolver problemas, crearlos y a un nivel que ni siquiera puedan imaginar.

En la tesis para optar por el grado de bachillerato en psicología, la autora Ortiz (2022) expresa según la violencia doméstica lo siguiente: “se basa en conductas agresivas de un miembro familiar a otro, independientemente de la edad, género o raza se puede ser el agresor o la víctima [...]” (2022, p. 9). Para esta autora Ortiz la edad no es un eximente de ejercer violencia doméstica. Ante la sociedad y la normativa que regula la violencia doméstica considera la edad como aspecto de ser la víctima de violencia doméstica. La edad no debe ser un factor para indicar quién es agresor y quién la víctima de violencia doméstica. Ante esto, en relación con el trabajo de investigación presente, una persona adulta mayor no es eximente de ejercer violencia doméstica contra su familia, tampoco cabe duda de que puede ejercer un mal uso del marco normativo sobre la violencia doméstica y de la misma forma, los órganos jurisdiccionales al no corroborar lo expresado por una persona adulta mayor puede provocar un daño a su núcleo familiar.

Marco conceptual

En este capítulo se describe una serie de temas relacionados con la violencia doméstica, en cuanto a la clasificación, las características por las que se constituye, motivos por las que se presencia en los núcleos familiares y el impacto que se ha generado a nivel nacional, en este caso Costa Rica. Además, se describen temas afines al adulto mayor, en cuanto a sus condiciones de vida en el entorno familiar, situaciones que ocurren durante la etapa de envejecimiento, la violencia doméstica en su condición de adulto mayor, comportamientos que se adquieren al convertirse en adulto mayor, las necesidades que requieren y otros aspectos que puedan afectar su entorno. Por otra parte, se describe la situación actual entre la violencia doméstica y la regulación contemplada en una serie de normativas costarricenses, el propósito con la cual han sido creadas y las garantías que otorgan a la población adulta mayor y a su entorno familiar.

Violencia doméstica

¿Qué es la violencia doméstica?

La violencia doméstica, es una acción u omisión que tiene como resultado un daño y el cual es provocado en el seno de una familia. El resultado denominado daño es provocado por cualquiera de los miembros por la que está compuesta una familia. El daño puede ocurrir en un solo momento o incluso de manera continua. La violencia doméstica es descrita de la siguiente manera:

[...] El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto

físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar (Guirado, et al., 2011, p. 13).

Según como mencionan estos autores, la violencia doméstica puede ejercerse de dos maneras: individual o colectiva. Cuando es ejercida de forma individual, es evidente quién es el que ocasiona la violencia hacia otro u otros. En el caso de presenciarse violencia doméstica colectiva no es tan evidente quien es el agresor, ya que, entre todos están ejerciendo dicha violencia y provocándose algún daño en cualquier aspecto de su persona. Al suceder esta violencia colectiva puede no ser determinada como tal, y considerar que no ocasiona ningún daño hacia los miembros que la reciben; o en caso contrario, que alguna necesidad no es cubierta por otros.

Por otra parte, en un artículo de revisión, Mayor y Salazar (2019) determinan la violencia como “[...]la perpetrada en el hogar o unidad doméstica, generalmente por un miembro de la familia que vive con la víctima, que puede ser este varón o mujer, infante, adolescente o adulto, con el empleo deliberado de la fuerza [...]” (p. 99). Se establece que, la violencia puede ser realizada por cualquier miembro de una familia, sin ninguna exclusión de sus características físicas o de género, además, determina la fuerza como uno de los medios fundamentales para que la violencia pueda ser constituida.

La violencia doméstica es un concepto construido por la sociedad, identificando el poder de un miembro de la familia sobre otro que es débil, por esta razón los miembros más vulnerables a sufrir son los niños, las mujeres, el adulto mayor y personas con alguna discapacidad; según lo expresa la Ley contra la Violencia Doméstica (1996) en su artículo 1, de la siguiente manera: “Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán

protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una” (párr. 3).

El término de violencia doméstica es conocido de diferentes maneras, una de ellas es la violencia intrafamiliar, dado por los tipos de violencia que ocurren dentro de cada núcleo familiar. Esta violencia puede estar ocurriendo entre abuelos, padres, hijos, incluso entre personas que componen esa familia. El agresor de violencia puede ser ejercida por todos los miembros de la familia y convertir en la víctima a cualquiera de sus integrantes. Ninguna persona es exenta de generar un daño por medio de violencia doméstica.

¿Cuál es la clasificación de la violencia doméstica?

En la violencia doméstica se encuentran diferentes clasificaciones o tipos, por ende, es correcto su desarrollo, de modo que, en casos de violencia doméstica comúnmente no solo se presenta uno solo de sus tipos, sino que, puede existir una mezcla de varios o incluso pueden ejecutarse todos al mismo tiempo. Al presentarse varios tipos de violencia en el entorno familiar, las víctimas no distinguen cuáles son, simplemente identifican la que más les afecta. Por otra parte, se puede creer que existe un tipo de violencia doméstica sin que exista el supuesto para considerarlo de esa manera. Por estas razones, se presenta los tipos de violencia doméstica de la siguiente forma:

Figura 1. Esquema de los tipos de violencia

Figura 1

Esquema de los tipos de violencia



Nota: Elaboración propia. Clasificación en la que se genera la violencia doméstica.

Violencia física: Este tipo de violencia doméstica es la que se percibe por medio del contacto físico. Según un artículo médico lo expresa de la siguiente manera: “La de tipo física es considerada como toda lesión corporal que deja huellas o marcas visibles; incluye golpes, bofetadas y empujones, entre otras” (González et al., 2018, p. 274). De este modo, la violencia física es aquella que ocasiona lesiones o daños y son visibles, ya que, son ocasionadas por golpes o empujones y como resultado se obtienen marcas o huellas. Es una de las violencias que pueden ser percibidas a simple vista por sus resultados a comparación de otro tipo de violencia.

Por otra parte, se obtiene otro concepto de violencia física, donde se expresan los ámbitos en los que puede presentarse este tipo de violencia. Menciona un posible resultado de la

violencia física, y formas en que puede generarse la violencia física. El concepto se expresa de la siguiente manera:

Esta violencia puede presentarse en cualquier ámbito como en la pareja, familia, escuela, trabajo, comunidad o instituciones y puede llegar en último extremo a la muerte. Es una forma de control, intimidación y agresión al cuerpo de otra persona y puede hacerse a través de contacto directo con el cuerpo (golpes, rasguños, jalones,) o bien, mediante limitación del movimiento (atadura, confinamiento). (INMUJERES, 2023, p. 1)

Este tipo de violencia ocasiona un daño por medio del contacto físico con el que actúa la persona agresora. La forma en que se manifiesta es a través de golpes y jalones, además, estas acciones agresivas pueden provocar la muerte de la víctima resultado con intención o sin ella. La violencia doméstica puede generarse en todo ámbito social, transformando al agresor y a la víctima como cualquier persona que se encuentre en determinado grupo social o familiar.

Figura 2. Mujer ejerce violencia doméstica tipo física sobre su pareja

Figura 2

Mujer ejerce violencia doméstica tipo física sobre su pareja



Nota: En 2011 siete hombres murieron a manos de sus parejas. Por Sonsoles Mayorga, 2013, (<https://www.rtve.es/noticias/20130811/hombres-maltratados/729222.shtml>)

Violencia sexual: Es aquella violencia que se manifiesta a través de palabras, comentarios sexuales y de agresiones sexuales. La víctima soporta abusos sexuales e incluso es obligada a mantener relaciones sexuales con la persona agresora. De esta manera el agresor no solo violenta su libertad de sexualidad, sino que su dignidad también es lesionada. Según García (2013) expresa la violencia sexual como:

Se considera así a la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal [...] (p. 22).

La violencia sexual no solo es por medio del contacto físico, sino que, las palabras utilizadas de manera sexualizada también son constituidas como tal. La libertad y la voluntad de sexualidad sufrida por la víctima es afectada por distintas maneras en que actúa el agresor, ya sea por, la fuerza, amenaza o intimidación. Los mecanismos utilizados por la persona agresora son tan amplios que limitan a la víctima a reaccionar ante ellos.

Figura 3. Mujer sufre violencia doméstica tipo sexual

Figura 3

Mujer sufre violencia doméstica tipo sexual



Nota: mano de hombre sosteniendo una mano de mujer para violación y abuso sexual. Por Tinnacorn, s.f. (<https://depositphotos.com/es/photos/violence-sexuelle.html?qview=237296212>)

Violencia emocional: Este tipo de violencia es una de las más comunes en cuanto al entorno familiar. En la violencia emocional o conocida como violencia verbal o psicológica, es aquella donde la víctima recibe del agresor palabras hirientes, comentarios groseros sobre su físico o personalidad; de esta manera las palabras del agresor provocan en la víctima sentimientos de vergüenza, inseguridad, odio, culpa y de rechazo hacia sí mismo. La persona agresora realiza comentarios despectivos, humillantes, incluso pueden desarrollarse amenazas afectando así la autoestima de la víctima.

Para los autores Montero, Vega y Hernández (2017), el concepto de violencia emocional lo determinan como: “El abuso psicológico es la práctica de infligir angustia mental y

sufrimiento, a través de agresiones verbales, insultos, amenazas, infantilización, humillación, así como el irrespeto a la privacidad o a sus pertenencias [...]” (p. 4). El agresor tiende a controlar a la víctima a su preferencia; sus sentimientos no son verdaderamente los de la víctima sino los que la persona agresora quiere que sienta, al igual que las conductas, son las que el agresor espera que la víctima ejecute no las que la víctima espera realizar. Esta violencia es la que más difícil de detectar y la que más daño produce en las personas. Por otra parte, este tipo de violencia ocasiona no solo dificultad al desenvolverse con las personas de su núcleo familia, sino que influye también en la relación con personas externas a su familia.

Figura 4. Violencia doméstica emocional a niña.

Figura 4

Violencia doméstica emocional a niña.



Nota: maltrato psicológico, como afecta a los niños. Por Freepik, s.f. (<https://www.educo.org/Blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos>)

Violencia patrimonial: Este tipo de violencia es aquella donde se ve involucrado todo bien u objeto valioso para la víctima. Los bienes van desde un documento hasta bienes muebles e inmuebles, derechos, dinero y demás que tenga un valor sentimental para la víctima. La persona agresora hace una retención sobre esos bienes o incluso se genera un menoscabo al patrimonio de la víctima por medio de algún negocio jurídico como la venta. Para las autoras Arce y Solano (2004) la violencia patrimonial es:

[...] Este tipo de violencia es uno de los más ejercidos en contra de las personas adultas mayores, pues su cuidador como tácticas de coerción abusa de sus recursos económicos, destruye o negocia sus propiedades e incluso la destrucción de objetos con valor sentimental y sacrificio de mascotas (2004, p. 53).

A este tipo de violencia, son utilizadas distintas tácticas, el despojo de algún bien de valor para la víctima es el principal daño que ocasiona la persona agresora. Los recursos económicos son fundamentales para las personas, así como bienes con significado sentimental, sin embargo, la persona agresora abusa de las pertenencias de la víctima a su gusto. Este tipo de violencia puede ser ejercida hacia cualquier miembro perteneciente a una familia, de la misma forma que cualquiera puede convertirse en víctima.

Figura 5. La violencia patrimonial

Figura 5

La violencia patrimonial



Nota: Trabajo Violencia económica de género, la “primera prisión” para las mujeres. ABOGADOSROSARIO.COM. (Jul. 16. 2019) <https://www.abogadosrosario.com/noticias/leer/12197-violencia-economica-enero-primera-prisio-para-las-mujeres.html>

¿Cuáles son las causas de la violencia doméstica?

En cuanto a las causas de la violencia doméstica los autores Ortiz y García (2003) exponen que no se trata de algo al azar, sino de un proceso en el que median tres factores: individuales, familiares y socioculturales (p. 199). La violencia doméstica, según estos autores no se trata de un comportamiento que se obtiene de un momento a otro, sino que existen factores que influyen como un proceso del cual se vuelve parte de la persona y, de este modo, se practica con las personas más cercanas a ella, principalmente con su familia. Dado que son diversos factores los

que influyen a las personas al ejercicio de esta, es que se menciona que, “la etiología de la violencia doméstica es compleja y multifactorial” (Fernández et al., p.15, 2003), lo que hace complicado determinar a primera vista la razón de su ejecución. Por esta razón es que se procede a brindar una breve explicación de los factores que mencionan los anteriores autores.

Factores individuales: En cuanto a estos factores la autora Quispilay (2022) expone que, “[...] destacan los antecedentes de violencia en la familia del varón, sobre todo el hecho de haber visto golpear a su propia madre y el abuso del alcohol por parte de éste [...]” (Quispilay et al., 2022, p. 519). Este factor trata de las experiencias en su vida, tanto a su persona (violencia u omisión en él) como a los que lo rodean (observa el acto u omisión de violencia) o bien conocido como violencia infantil. El alcohol es uno de los motivos por el cual las personas ejercen violencia dentro de sus familias, al ser consumido en exceso se produce cambios en la conducta, de tal manera que se presenta de forma negativa con las personas que lo rodean. Como se menciona en el diario argentino “Ámbito”, el consumo de sustancias como el alcohol alteran el juicio y la conducta de las personas y de esta manera trae consecuencias en el ámbito familiar y social. (Lavorato, 2023). De esta manera, hay gran probabilidad de que quien consume de manera excesiva bebidas alcohólicas, favorezca la aparición de violencia doméstica en sus núcleos familiares.

Otra de las causas del factor individual, es la desatención desde la niñez. Como se menciona en una traducción de “Represando la violencia doméstica” del autor Donald G. Dutton, “Descuidar las condiciones esenciales de seguridad afectiva de los niños es un factor decisivo para el abuso en la edad adulta”. Aunque la manera de expresión y atención hacia los niños no parezca tan importante, es uno de los aspectos a que en la adultez carezcan de él. Carecer de atención afectiva, según este autor, es un

factor que produce abuso ya de adulto, siendo que este sea en diversas maneras, ejercida o recibida por esa persona (Dutton, 1943/2009).

Factores familiares: En cuanto a este factor, se observan comportamientos obtenidos desde su niñez de parte de las personas con las que conviven. La violencia doméstica se da en presencia de cualquiera de sus miembros y en cualquier momento. Los autores Arias, Baldeon y Bueno (2020) confirman que este tipo de factor se da cuando:

[...] Las discusiones o peleas de los padres en presencia de los hijos, la toma de decisión del cónyuge sin la participación de la mujer, la desautorización del cónyuge cuando la mujer corrige a sus hijos, los conflictos al iniciar la vida de pareja e irresponsabilidad de ambos en los quehaceres del hogar [...] (2020, p. 259).

Todo problema que ocurra dentro de la familia con frecuencia y se considere normal para las personas pertenecientes a este núcleo es el factor para que en su adultez se cometa violencia doméstica como un acto natural. Estos autores expresan que discusiones por desacuerdos entre la crianza y quehaceres son aspectos que motivan a que los niños que las presencian consideren correcto establecer conflictos por las mismas razones. Todo comportamiento que influya en las personas y son aprendidos en la niñez son significativas para la convivencia social más adelante, con consecuencias negativas no solo para su persona sino para miembro que se contemple y su futuro núcleo familiar.

Factores socioculturales: Los factores socioculturales son comportamientos aprendidos por la sociedad y practican por generaciones o durante el tiempo transcurrido de la vida. Los efectos o conductas que se adquieren no son a causa de una enfermedad simplemente son comportamientos influyentes desde la niñez o llamativos durante una etapa de la vida. Los autores (Illescas et al, citan a Ruiz et al., 2004) sobre los factores socioculturales, de la siguiente manera:

[...] Este tipo de violencia no es el resultado de casos inexplicables de conducta desviada o patológica. Por el contrario, es una práctica aprendida, consciente y orientada, producto de una organización social estructurada sobre la base de la desigualdad entre hombres y mujeres” (2018, p. 189).

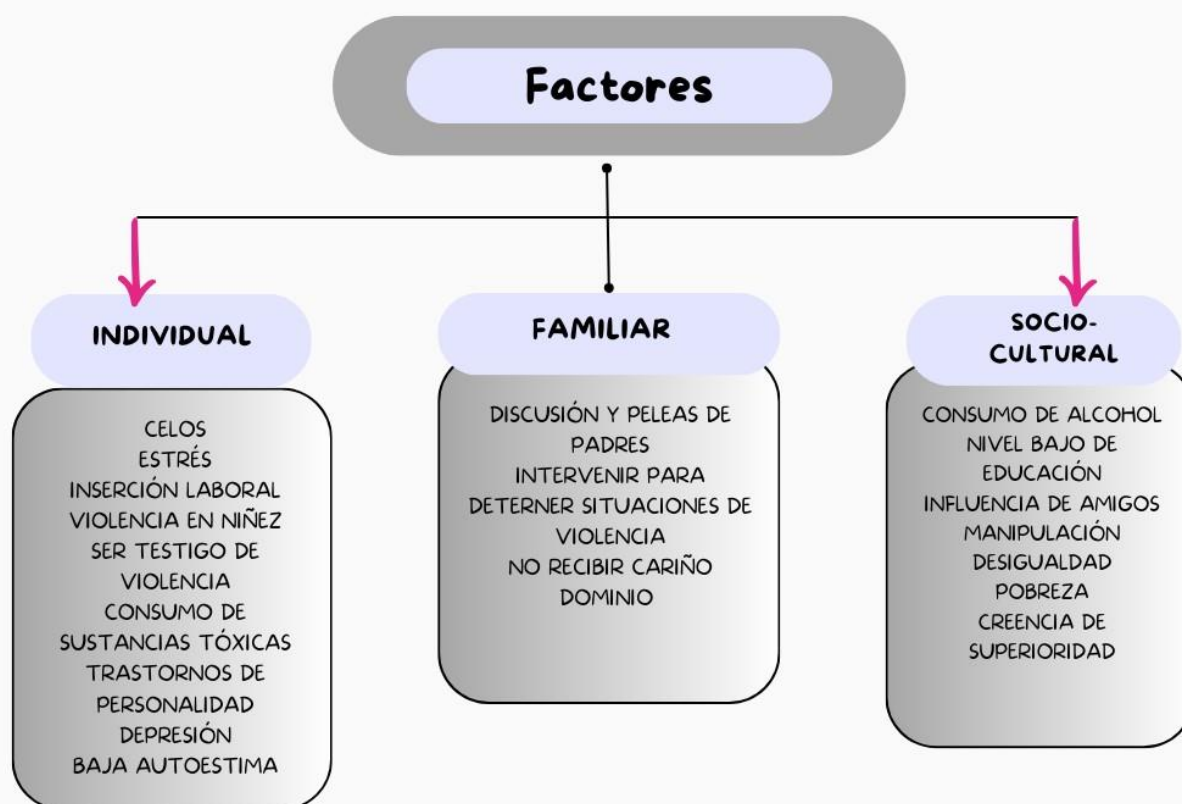
Para estos autores el aspecto importante a la violencia y conductas de las personas ha sido la desigualdad que se presenta en la sociedad. Como bien lo expresan los autores, este factor es una práctica donde se tiene conocimiento de ella, sin embargo, todo es producto de una organización donde la base es la desigualdad entre el hombre y la mujer, en la cual influye en gran manera y se opta por seguir lo que esta establece. Este factor se divide en lo social y en lo cultural, tanto así que el primero la autora Farnós afirma que “entre los factores de tipo social es frecuente que las personas violentas provengan de ambientes educativos y socioeconómicos desfavorecidos [...]” (2003, p. 23). Las personas que frecuentan más violencia son aquellas que han atravesado situaciones desfavorables de los cuales son potenciadores al momento de obtener y ejercer este tipo de comportamientos hacia las personas que los rodean. En cuanto a lo cultural esta misma autora Farnós (2003) menciona que son “[...] aquellos sistemas de creencias y estilos de vida que prevalecen en una sociedad y que a través de prejuicios, mitos o estereotipos

contribuyen al despliegue de actitudes y comportamientos violentos [...]” (2003, p. 27). Este factor se refiere a estilos de vida que se mantiene en la sociedad y que, gracias a este, cualquier comportamiento sea considerado como parte de la cultura, así arraigándose a la sociedad por un tiempo indeterminado.

Figura 6. Los factores generadores y ejemplos de violencia doméstica

Figura 6

Los factores generadores y ejemplos de violencia doméstica



Nota: Elaboración propia. Esquema con ejemplos de los factores de la violencia doméstica.

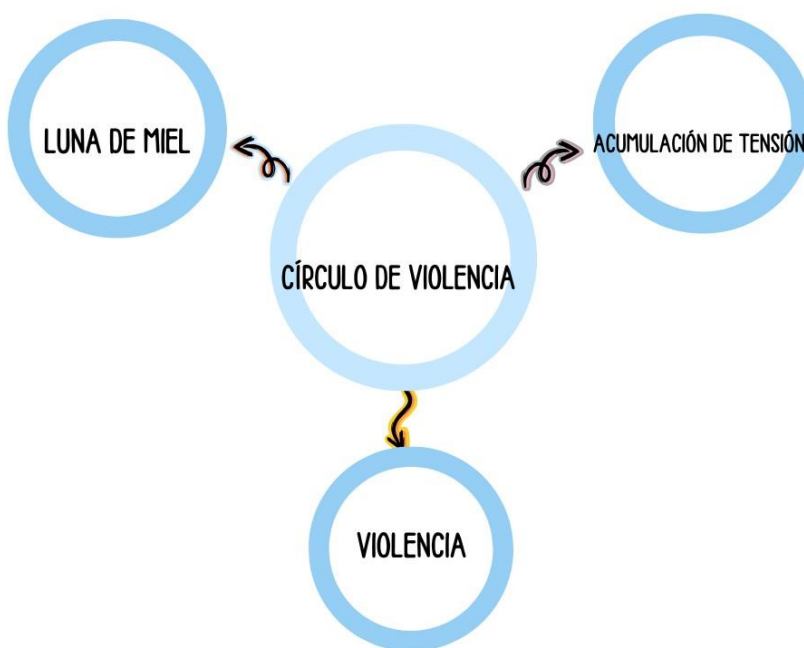
Ciclo de la violencia doméstica

¿Qué es el ciclo de violencia doméstica?

Este ciclo consta de tres fases o etapas, en las cuales se produce la violencia doméstica. Estas fases son: la “acumulación de tensión”, la “violencia” y la última fase denominada “luna de miel”. El desarrollo de estas etapas son las que se conocen como ciclo o círculo de la violencia doméstica. Según los autores Cuervo y Martínez (2013) expone que “[...] estos permanecen a través del tiempo [...]” (p. 85), es decir, estas etapas se dan en el transcurso de un tiempo indefinido. A continuación, se expondrán las tres fases de las que se compone el ciclo de violencia doméstica:

Figura 7

El círculo de la violencia



Nota: Elaboración propia. Círculo de las etapas presentadas en la violencia.

Acumulación de tensión: La primera fase denominada “acumulación de tensión” es aquella que según la revista Escuela Ateneas (2022) citando la obra “the Battered Woman” de la autora Walker (1979) es, “[...] un episodio abusivo consistente en actos de violencia menor y abuso verbal (menosprecios, ira contenida, insultos, sarcasmos, demandas irracionales, manipulación, etc.) ligado a conflictos cotidianos (economía familiar, hijas e hijos, momentos personales, etc.)”. Como bien lo explica la autora, es un episodio en el cual la violencia consiste en abusos expresados verbalmente, donde se presentan discusiones con relación a temas ordinarios en su entorno personal y familiar. Seguidamente “en la medida en que aumenta la tensión, la víctima intenta calmar al abusador y adelantarse a todo lo que él/ella pueda desear.” (El ciclo de la violencia y cómo romperla, 2007, p. 1). La víctima intenta mantener el control de las situaciones para evitar que el abusador pueda molestar y ejercer nuevamente violencia.

Violencia: La segunda fase se denomina “la violencia” o bien “fase de agresión”, en esta etapa “[...] generalmente se desata la violencia. Sufrís agresiones físicas o sexuales y continúa la violencia psicológica. Sentís impotencia y dolor. Las violencias son explícitas” (El círculo de la violencia, 2022, p. 2). En ella se demuestra el resultado de la primera fase, en la que la comunicación con el agresor se pierde, los conflictos no solo son insultos, sino que se acompañan de agresiones físicas o sexuales; por esta razón se le denomina violencia o agresión, ya que en ella se produce el episodio violento hacia la víctima. “El agresor justifica su conducta violenta culpando a la víctima, al trabajo y/o cualquier factor externo. Usa cualquier excusa para agredir [...]” (INAMU, 2016). El agresor encuentra la manera de que sus abusos sean disfrazados por excusas; expresa que alguna situación es la culpable de que actuara agresivamente hacia la víctima e incluso, hace sentir a la víctima como la culpable de sus acciones agresivas.

Luna de miel: La tercera fase es denominada “luna de miel”, la doctora Bogantes, J (2008), nombra esta fase mencionada por la misma doctora Walker, como “arrepentimiento y comportamiento cariñoso”, ya que el agresor opta por un comportamiento cariñoso hacia su pareja o víctima, pidiendo perdón y promete que su actuar no volverá a ocurrir; dando como resultado la desaparición de la tensión y aparece la confianza por parte de la víctima.

El agresor y la víctima

¿Cuál es la definición de agresor?

El concepto de agresor se puede determinar como “una persona con valores tradicionales y una ideología patriarcal conservadora y sus creencias culturales le capacitan para el ejercicio de la violencia [...]” (Cuídate Plus, 22 noviembre de 2001, párr. 1). Agresor es aquella persona que, por valores transmitidos por su familia, son las que ejercen violencia contra su nuevo núcleo familiar. Además, de que la ideología de tener el máximo poder es la que permite el control de lo que sucede con cada miembro y situación del hogar, por ende, resolverlo a su manera es la correcta.

Características del agresor

El conocimiento de las características o indicadores de un presunto agresor son fundamentales ante el tema de violencia doméstica, ya que, al enumerarse se reconoce la presencia de algún tipo de violencia doméstica. Estos indicadores muchas veces no se detectan por su complejidad en cuanto a la manera de expresar otros sentimientos. En la circular N°197-2014 del Consejo Superior, en una sesión celebrada en la fecha de 26 de agosto de 2014 y aprobado en la fecha de 10 de setiembre del mismo año se desarrolla una lista con indicadores de un presunto agresor, de las cuales se expresan de la siguiente manera:

- Ataques previos del presunto agresor con riesgo mortal: ahorcamientos, asfixia, sumersión, ataque con arma blanca, contundente o de fuego (aunque no haya sido disparada), golpes y heridas graves, embestirle con el automóvil (o intentar), precipitarla por la escalera, envenenamiento.
- Amenazas de muerte a la víctima de parte del presunto agresor.
- Intento o amenaza de suicidio de parte del presunto agresor.
- El presunto agresor tiene la condición de convicto o exconvicto por delitos contra las personas.
- El presunto agresor tiene una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de las personas.
- Habiéndose dictado medidas de protección de no acercarse a la afectada, el presunto agresor las irrespeta sistemáticamente, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada, en su lugar de trabajo o en otros lugares.
- Abuso sexual del presunto agresor contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.
- El presunto agresor tiene antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión).
- El presunto agresor es una persona que tiene acceso armas, posee conocimiento en el uso de armas de fuego y/o que trabaja con ellas o las porta.

- Resistencia violenta del presunto agresor a la intervención policial o a la intervención de otras figuras de autoridad.
- Acoso, control y amedrentamiento sistemático de la víctima de parte del presunto agresor.
- Que el presunto agresor haya maltratado y/o asesinado mascotas. (2014, pp. 18-19)

Estos indicadores permiten determinar que un sujeto por medio de comportamientos o antecedentes puede ser una persona agresora hacia los que la rodean. Son comportamientos de alto riesgo hacia cualquier sujeto. Además, de que son identificadores que afirman que la víctima puede no solo sufrir de un daño sino también la muerte a causa del agresor.

En cuanto a los agresores de violencia doméstica hay que reconocer comportamientos y actitudes que indiquen que tipo de persona es y cuál de la clasificación de violencia puede cometer hacia su núcleo familiar (Psico.mx, 2016). Puede afirmarse que el agresor es aquella persona que carece de autoestima y seguridad de sí mismo, es decir, necesita tener el control sobre su pareja. Además, al presentar inseguridad ante personas no de su núcleo familiar, la única salida de expulsar toda frustración es a través de manipulación, dominio, celos y por ende la violencia hacia su familia. Por otra parte, el autor González (2006) menciona características del maltratador, las cuales se expresan de la siguiente manera:

- Dificultades para relacionarse. Escasa capacidad de relación social para hacer amistades, fuertes sentimientos de inferioridad, impotencia y frustración, gran necesidad de dominar a los demás.

-Expectativas altas. Metas demasiado altas para las personas que le rodean, escasa tolerancia a la frustración, pobre capacidad de control de impulsos, respuestas de ira y explosiones violentas.

-Frustraciones. Dificultades para resolver problemas de carácter social, laboral, familiar. Uso del castigo como estrategia para conseguir que los demás respondan como ellos consideran que deben hacerlo. Un factor de riesgo es que llegan a tratar a las personas como posesiones.

- Consumo de sustancias tóxicas (p. 55).

El maltratador o agresor, presenta ciertas características que pueden ser evidentes, los sentimientos de inferioridad generan emociones de dominar a personas cercanas. Al no soportar la frustración y no tener control de ira, el resultado es la violencia y de la misma forma se dirige hacia las personas que se encuentran a su alrededor. Por otra parte, el consumo de sustancias es una característica que en ocasiones puede generar el descontrol sobre sus acciones y de este modo, ejerce cualquier acto agresivo contra otra.

¿Cuál es la definición de víctima?

En cuanto a la víctima de violencia doméstica, es aquella que sufre un daño por acción u omisión por parte de otra. El Instituto Nacional Electoral establece un concepto de víctima como “persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito” (2020, p. 1). Toda persona sin importar sus características puede convertirse en víctima, además, es a quien sus derechos fundamentales son afectados por otro determinado victimario o agresor.

Por otra parte, se establece el concepto de víctima como, “se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones” (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 29 de noviembre de 1985, párr. 1). De esta manera, se entiende que la víctima quien a base de una acción u omisión experimenta algún tipo de sufrimiento. Como bien se indica, el sufrimiento puede ser de manera física, patrimonial, emocional, así afectando los derechos fundamentales correspondientes a todas las personas. Tanto las acciones como omisiones de actos son consideradas como las causantes de que las personas se conviertan en víctimas.

Características de la víctima

Sobre las víctimas es fundamental reconocer sus características o personalidad. Estas características son indicadores de que estuvieron o están en presencia de sufrir violencia por parte de algún integrante familiar. Por esta razón, es que (Olweus, s.f., se citó por alheblackstar, s.f.) quien expresa diversas características que llegan a presentar las víctimas de diversos maltratos en su núcleo familiar.

- Personalidad insegura. Son personas que se muestran débiles, inseguras, ansiosas, intranquilas.
- Baja autoestima (causa y consecuencia del acoso escolar). Para quienes pueden tener consecuencias más nefastas, es la víctima, ya que esto puede desembocar en fracasos y dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad, fobia a ir al colegio.

- Alto nivel de ansiedad. El estado de ansiedad se manifiesta como: preocupaciones, angustias, intranquilidad e incluso cuadros depresivos.
- Débiles y Sumisos. Se muestran intimidados y sumisos, ante cualquier situación que para él sea incontrolable, son por lo general introvertidos y tímidos, presentando dificultades de relación y de habilidades sociales.
- a la víctima explotaría estos rasgos diferenciadores (párr. 6).

Una personalidad insegura, con bajo autoestima y la ansiedad son características que en la mayoría de las víctimas de violencia doméstica presentan. Además, de considerarse débiles y tímidos ante situaciones donde saben cómo mantener el control. Estas características expresadas por (Olweus, s.f., citado en alheblackstar, s.f.) concuerdan con las del autor Cardoso la cual (Cardoso, s.f., se citó en Condori y Guerrero, 2010) se contempla textualmente lo indicado como, “sufrir violencia en la infancia, torna a las personas inseguras, con baja autoestima, con ausencia de sentido crítico sobre la violencia y dificultades de establecer relaciones positivas [...]” (p.16).

El adulto mayor

¿Cuál es el concepto de adulto mayor?

Es necesario desarrollar el concepto de adulto mayor, como parte fundamental de la investigación por lo que, el autor Murillo (2011), cita al colegio Americano de Medicina del Deporte, de la siguiente manera:

[...] el envejecimiento comprende una tercera fase del desarrollo humano y la divide de la siguiente manera: Edad mediana temprana (entre 30 y 45 años), edad mediana avanzada (entre 45 y 65 años), edad avanzada temprana (entre 65 y 75 años),

edad avanzada intermedia (entre 75 y 85 años) (ACSM, 2006, se citó en Murillo, 2011, p. 20).

En Costa Rica, quien tiene sesenta y cinco años en adelante es considerada como persona adulta mayor. Contemplando la cita anterior, aun siendo adulto mayor es una edad que apenas se encuentra en una edad temprana para la vejez; sin embargo, es el rango máximo que se establece por parte de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la Persona Mayor. La persona adulta mayor, es aquella que ha tenido un recorrido de vida con gran cantidad de experiencias.

¿Qué es envejecimiento?

Envejecimiento, en la misma Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la Persona Mayor en su artículo 2, establece el concepto de envejecimiento como el: “Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio” (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la Persona Mayor, Artículo 2°, 2017, párr. 7). Aparte de llegar a los sesenta y cinco años, y ser llamado persona adulta mayor, también se tiende a determinar esa etapa en “envejecimiento”, el cual es un factor físico, personal, por lo tanto, es un proceso natural de toda persona. Cabe mencionar, que no todas las personas envejecen de la misma manera ni del mismo modo que otras, esto por cuanto cada persona es diferente y lleva consigo un estilo de vida distinto. En un informe (2013); expresa que,

No todos envejecemos igual. Existe una variabilidad entre los individuos que tiende a ser más heterogénea a medida que se envejece y afecta al funcionamiento psicológico, fisiológico y social. Las distintas formas de envejecimiento no están determinadas porque hay factores genéticos y ambientales no es lo mismo vivir en condiciones de riqueza o pobreza, con un sistema sanitario eficaz o sin él, con trabajos penosos o no, condiciones climáticas adversas o favorables etc., y de hábitos: sedentarismo, tabaco, alcohol, tipo de alimentación, etc. (El papel de la familia en el envejecimiento activo, 2013, p. 8)

Ante la etapa de envejecimiento, se presentan varias situaciones de violencia doméstica, de las cuales pueden ser positivas o negativas para el adulto mayor. Algunas de las situaciones negativas en el ámbito familiar son las siguientes: abandono, exclusión, discriminación, falta de atención, una vida sin recreación, vida sin salud, entre otras. Además, situaciones positivas son: apoyo, cariño, atención, tiempo de compartir, vida saludable, inclusión, entre otras.

Comportamiento del adulto mayor

A gran parte de la población al convertirse en adulta mayor tiene un alto grado de presentar comportamientos agresivos; (Yu, et al., 2019, se citó en Fernández, 2019) se indica que,

Existe un estudio donde se demuestra que el riesgo de exhibir comportamientos agresivos en la EA es significativamente mayor que en individuos sanos. El alto riesgo de la agresión en la EA y el impacto negativo de estos comportamientos en sí mismo, cuidadores y servicios de salud subrayan la importancia y la necesidad de una gestión proactiva de la agresión (2019, p. 9).

Estos comportamientos agresivos son resultados de experiencias de vida. Estas experiencias de vida ocurrieron desde la etapa de su niñez, generando de esa manera comportamientos de defensa o comportamientos agresivos naturales dado el transcurso de su desarrollo humano. La persona adulta mayor por lo general es agresiva con personas que se encuentran a su alrededor señalando su núcleo familiar uno de los sitios donde puede expresar su desagrado hacia algo que no es de su compartir. De este modo la autora Castillo (2006) lo señala de la siguiente manera:

Socialmente, el comportamiento agresivo ha sido inherente al ser humano desde los inicios de su existencia. En lo individual, suele manifestarse desde los primeros años de vida, pero su frecuencia se va reduciendo a través de los años. Sin embargo, hay personas que continúan siendo agresivas en edades adultas, encontrando por eso comportamientos agresivos en los diferentes contextos sociales, como el de la familia o en ámbitos educativos y laborales. (p. 166)

El comportamiento agresivo puede que disminuya, se mantenga o incluso aumente con el pasar de los años de las personas. En contexto familiar, ninguna persona sea niño, mujer, hombre o adulto mayor, es exenta de que ejerza ese comportamiento agresivo hacia los demás. El comportamiento agresivo es un aspecto del cual hay que saber controlar, ya que, sus resultados pueden definirse dentro de algún tipo de violencia en cualquiera de los ámbitos en los que se presente.

El cuidado y cuidador

Concepto de cuidado

El Código de Familia (N°5476), se expresa el concepto de cuidado, el cual de manera resumida indica que, son las acciones requeridas para satisfacer todas las necesidades de una persona, conforme a la situación de dependencia de la persona que requiera de cuidados (Artículo 231, 2022). Es decir, el cuidado son las acciones que una persona requiere de otra para poder satisfacer y completar actividades necesarias tanto para subsistir como para su disfrute. En el Portal web del Ayuntamiento de Madrid, se desarrolla el concepto de cuidar de la siguiente manera:

Cuidar **significa** dedicación, esmero, entrega de tiempo y de afecto hacia la persona cuidada. **Permite** el descubrimiento de habilidades que de otro modo habrían pasado desapercibidas, pero también conlleva un esfuerzo que en muchos casos implica cambios y renunciaciones en la forma de vida de la persona cuidadora (Qué significa cuidar y cuidarse, s.f., párr. 1).

De esta manera el cuidar tiene como significado la realización de emociones como de tiempo. Además de la dedicación que se le brinda a la persona que lo requiere es un sacrificio a la vida cotidiana de la persona quien las ejecuta. El cuidado es un concepto amplio, ya que, no solo se trata de observar a una persona, sino que implica cambios en quien presta de ella como de quien los recibe.

¿Qué es un cuidador?

Otro concepto que se debe mencionar es el del cuidador, donde se puede indicar que “[...] es una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una

persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas [...]” (Legis, 2023, párr. 3). Como bien se menciona, el cuidador puede ser cualquier persona que le ayuda a otra que tiene dificultades para lograr realizar ciertas o todas las actividades de la vida cotidiana. Por otra parte, el cuidador “[...]generalmente es un miembro del círculo social inmediato como es un hijo, hermano o nieto. Esta clase de cuidador o suele estar formado en el ámbito sanitario y necesitar de manera ocasional la ayuda de un cuidador profesional” (Atenzia, 2023, párr. 3). Bien mencionado antes, el cuidador normalmente es un familiar cercano que se encarga de la protección, necesidades y de la recreación de la persona que las necesita.

Desafíos del cuidador

El ejercicio del cuidador no siempre es un trabajo sencillo, ya que todo depende de las condiciones de su entorno y del adulto mayor al que se encuentra a cargo. Los cuidadores se enfrentan a desafíos en distintas áreas, dado así que puede afectar la vida tanto del adulto mayor como de él mismo. Por esta razón se mencionan determinados desafíos que estos presentan en el transcurso de su desempeño. Según IMSS (s.f.) enumera los siguientes desafíos:

- No reciben remuneración alguna por brindar apoyo en administrar medicamentos; bañar o vestir a alguien; y encargarse de las tareas domésticas, las comidas o los procesos relacionados con la salud.
- Se enfrentan a las labores de cuidados sin capacitación previa, lo que conlleva un riesgo para la salud física y mental del cuidador, así como para el bienestar de la persona adulta mayor cuidada.

- Combinan sus responsabilidades de cuidado con el trabajo, estudio, compromisos o proyectos personales. (párr. 4)

Los cuidadores se enfrentan al desafío de realizar dicho ejercicio sin recibir pago alguno, ya que normalmente “[...] el cuidado familiar conforma casi en su totalidad el sistema informal de cuidados [...]” (Giraldo et al., 2005, p. 8); por cuanto, se trata de un familiar quien necesita de su ayuda. La salud del cuidador y la rutina de actividades son otros de los desafíos que se presentan, esto por cuanto deben no solo realizar sus tareas o actividades diarias, sino que además de ejercer papel de cuidador, se genera un agotamiento en la salud de estos, como así lo expresa Pardo, “se denomina síndrome del cuidador al trastorno caracterizado por agotamiento físico y psíquico que se presenta en personas que desempeñan ese rol en una persona dependiente” (2023, párr. 4). Siendo este síndrome que determina cuán difícil puede llegar a ser el papel de un cuidador.

¿Cuáles son los derechos de los cuidadores?

Los derechos de los cuidadores son tan importantes como su concepto, la realización de actividades y sus desafíos, por lo que, el Código de Familia N°5476, capítulo II se menciona que, aquella persona familiar que es obligada a cuidar de un adulto mayor y sufre por esta de algún tipo de violencia o incluso abandono, puede solicitarle a un juez que esta obligación le sea quitada (Artículo 233, 2022). Es decir, la persona que cuida de un adulto mayor y ha presentado algún sufrimiento tanto físico, emocional, como sexual, tiene derecho de expresarlo a un juez y que su obligación sea eliminada como tal.

Proceso de salvaguardia

¿Cómo nació?

Antes de la figura de salvaguardia existía la curatela, “la curatela existía ya en el derecho romano, hace más de dos mil años. El curador cuidaba de las personas desprovistas de razón o con pocas facultades intelectuales” (La Nación, 2016, párr. 1). El curador era la persona que se asignaba por un juez para que además de administrar los bienes, cuidara de una persona con alguna discapacidad que no podía hacerlo por ella misma. Este instituto existió hasta el 2016, ya que a partir de este año “[...] se promulga la Ley de Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad [...]” (Soto, 2023); consta de 29 artículos. La creación de esta ley es en favor de las personas con discapacidad como bien se indica en su nombre, cuyo objetivo es reconocer a este grupo poblacional con condiciones igualitarias ante la demás población y asegurar su autonomía personal, es decir, en tomar de decisiones propias. Este objetivo se encuentra en su artículo 1, N°9379 (Ley de Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad, 2016, párr. 1).

Concepto de salvaguardia

En el inciso g del artículo 2 de la Ley N°9379 se menciona el concepto de salvaguardia, de manera textual se dice que son “mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad” (Ley de Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad, 2016, párr. 11). De esta manera, es que la salvaguardia es ese mecanismo que asegura un reconocimiento igualitario ante la ley. Para el cumplimiento del objetivo de la salvaguardia se nombra una figura denominada

garante, término que se encuentra en la misma ley N°9379 y que textualmente se menciona que es:

Persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentren institucionalizadas en entidades del Estado, el garante podrá ser una persona jurídica. (Ley de Promoción de la Autonomía Personal de Personas con Discapacidad, artículo 2, 2016, párr. 18)

El garante es la persona designada por un juez y quien debe garantizar goce pleno y ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones de la persona que representa. El garante bien se menciona en su término puede ser una persona física o jurídica. Asimismo, es aquella persona que debe potenciar la autonomía, considerar la voluntad, derechos y cualidades, asistir en toma de decisiones de cualquier ámbito, proteger, dar acceso a información sobre derechos a la persona con discapacidad ya sea mental, intelectual o psicosocial. (Artículo 11, Ley N°9379, 2016)

Derecho de defensa

Concepto de derecho de defensa

El derecho de defensa es parte de todo proceso, además de ser reconocido por la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, por ende, reconocido por Costa Rica en el cual toda persona debe ser protegida por estos derechos. El autor García expresa que “el derecho a defensa es una manifestación de la garantía del debido proceso y ha sido identificado como una de las instituciones de mayor trascendencia en el Derecho Procesal moderno [...]” (s.f., párr. 9).

De esta manera, es que el derecho de defensa es de suma importancia, para contemplarse derechos de igualdad en cualquier momento del proceso en el que se encuentre.

Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores

En cuanto a esta convención es indispensable mencionar su objeto, definiciones, derechos protegidos, principios provenientes de esta convención y que además deberían contemplarse en todo ámbito de violencia doméstica. El enfoque consiste en que la violencia doméstica es reconocida tanto por el derecho nacional como el internacional, tanto así que países como Costa Rica forma parte de ella. Al Costa Rica formar parte de ella hace obtener un sistema más coherente en cuanto a conceptos y principios que requieran para solventar situaciones. A partir de este momento se le denominará Convención Interamericana.

Objeto

El objeto de la Convención Interamericana se establece en su artículo 1, de manera que trata de la promoción, protección de que se reconozca que el goce y ejercicio de que los derechos humanos y libertades sean en condiciones igualitarias, esto a fin de que se genere la inclusión y participación de la persona mayor. Este objeto se plantea a falta de que en legislaciones internas de los estados parte no se encuentren derechos o libertades mencionados en ella, los estados se comprometen a que realizarán estudios y procedimientos adecuados para que lo mencionado en esta convención sean efectivos. De esta manera, no trata de ampliar derechos, sino que al comprometerse se debe llevar a cabo una adaptación y cumplimiento sobre ella. (Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de la Persona Mayor, Artículo 1°, 2016, párr. 1)

Definiciones

En el artículo 2 de la convención (CIDHPM) se establece una serie de conceptos para una mejor comprensión y contemplar la base de ella. Por esta razón es que se mencionarán algunos de ellos que son considerados importantes para el presente trabajo, todos de la misma convención (2016). Estos términos son, el abandono, cuidados paliativos, discriminación, envejecimiento activo y saludable y por último unidad doméstica u hogar.

"Abandono": La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral (CIDHPM, 2016, párr. 1).

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días (CIDHPM, 2016, párr. 2).

"Discriminación": Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada (CIDHPM, 2016, párr. 4).

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de

todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población. (CIDHPM, 2016, párr. 8)

"Unidad doméstica u hogar": El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos (CIDHPM, 2016, párr. 14).

Las definiciones de la Convención Interamericana, de manera resumida se pueden explicar como el abandono y al cuidado paliativo, a la no atención a una persona, que de tal manera vulnera su integridad en cualquiera de sus ámbitos y al cuidado en casos de enfermedades sin cura. Por otra parte, se menciona la definición de discriminación, la manera en que se desarrolla ante las personas, la exclusión es parte de esta definición, aspecto que se trata de evitar con esta convención y legislaciones que son parte de ella. Además, el concepto de envejecimiento activo es aquel que determina el proceso por el cual las personas obtienen bienestar y protección para ampliar la esperanza de vida. El término de hogar, concepto por el cual se conforma por personas y de las mismas comparten diversas actividades y necesidades.

Derechos protegidos en la Convención Interamericana

De los apartados anteriores se expresa que la convención interamericana es la destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores. De esta manera, la importancia de la convención, ya que se contemplan derechos fundamentales para una vivencia adecuada y saludable. A continuación, se desarrollará un resumen de los derechos

considerados más importantes para dicha investigación; derechos que se encuentran en el capítulo IV de dicha convención.

Igualdad y no discriminación por razones de edad: Este principio establecido en la convención interamericana hace referencia a todas las personas que pudieran ser víctimas de discriminación. Dentro del artículo 5 donde se encuentra el derecho a igualdad y no discriminación se enumeran diversas características donde los países como Costa Rica que forma parte de esta convención debe dentro de sus normativas contemplar los derechos anteriormente mencionados. El artículo está dirigido tanto para las personas adultas mayores, como para mujeres, personas migrantes, personas pertenecientes a grupos indígenas y demás. (CIDHPM, Artículo 5, 2016)

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez: Según este derecho, se le debe otorgar y garantizar el derecho a la vida y dignidad a toda persona adulta mayor hasta los últimos días, estableciendo condiciones igualitarias con la demás población. Además, los estados deben considerar medidas para que cada persona adulta mayor mantenga sus derechos en cuanto al cuidado, no aislamiento, resolución de problemas de manera correcta cuando se traten de enfermedades terminales, miedo a la muerte, sufrimiento innecesario, entre otras relacionados al dolor. Las medidas consideradas por los estados deben adaptarse al derecho al consentimiento informado de cada persona adulta mayor. (CIDHPM, Artículo 6, 2016)

Derecho a la independencia y a la autonomía: Este derecho hace referencia a que los estados deben garantizar y reconocer que toda persona adulta mayor tiene derecho a tomar sus decisiones, toda decisión relacionada al plan de vida, vida autónoma e independiente. Además, estas decisiones serán en igualdad de condiciones para todas, incluyendo mecanismos para que sus

derechos sean ejercidos. Por otra parte, se adaptarán programas y políticas para promover el goce de los derechos y el fortalecimiento de lazos familiares y sociales. Se aseguran principalmente, el respeto a la autonomía e independencia; elección de un lugar de residencia y con quién vivir; además, del acceso a variedad de servicios de asistencia domiciliaria y de apoyo. (CIDHPM, Artículo 7, 2016)

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia: Este derecho hace referencia a la condición de dignidad y respeto sin importar la raza, sexo, idioma, cultura entre otras condiciones pertenecientes a toda persona, garantizando así la seguridad y vivencia sin ningún tipo de violencia ni maltrato. Expresa así mismo, el concepto de violencia señalado como una conducta que causa un daño grave a una persona mayor en cualquier ámbito el privado como público. Por otra parte, se mencionan los tipos de abusos junto con ejemplos de ellos como el abandono y expulsión de la comunidad.

Cada estado perteneciente a esta convención se compromete a cumplir con la publicación de información, esto para que se creen políticas contra cada situación de violencia producida, además de programas de servicio de apoyo para su atención, tanto a los funcionarios públicos encargados del cuidado a largo plazo como a los familiares. Adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia, además de que sean favorables cuando se reparen los daños ocasionados. Para esta convención es importante el desarrollo de programas de capacitación y el fortalecimiento de mecanismos que sean adecuados y eficaces en casos de denuncias, por ende, para la prevención de la violencia. (CIDHPM, Artículo 9, 2016)

Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información: Este derecho hace referencia a que cada estado debe adoptar medidas para que los derechos de libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información. Cada persona adulta mayor debe

ejercer estos derechos en condiciones igualitarias a toda la sociedad. Estos derechos se ejecutarán por el medio que cada persona tenga como elección (CIDHPM, Artículo 14, 2016).

Derecho a la salud: Este derecho hace referencia tanto a la salud física como mental. Cada Estado debe garantizar aspectos como la implementación de políticas para fomentar un envejecimiento saludable, la salud sexual y reproductiva, además del estado nutricional adecuado. Por otra parte, estos aseguran una atención y acceso a beneficios equitativos de servicios de salud, el fortalecimiento de acciones y prevenciones en cuanto a enfermedades, las capacidades de los trabajadores y a las respectivas formaciones académicas profesionales. El mismo derecho incluye garantizar disponibilidad y acceso a medicamentos que son reconocidos por la OMS, el acceso a la información de sus respectivos expedientes personales de la manera en que lo soliciten (material físico o digital) y la capacitación a las personas que ejercen tareas de cuidado. Todo esto con el fin de procurar la salud y bienestar hacia la persona adulta mayor. (CIDHPM, Artículo 19, 2016)

Derecho a la cultura: Este derecho le permite a la persona adulta mayor su identidad y participación cultural y artística. Los Estados parte tienen como obligación reconocer y proteger la propiedad intelectual en condiciones igualitarias con la demás población. Además, de promover medidas para asegurar acceso preferencial en cuanto bienes, servicios y programas culturales para que la creatividad actual y artístico de la persona adulta mayor con el fin de que se enriquezca la sociedad transmitiendo conocimientos y valores. Los estados también se comprometen a impulsar la participación de las organizaciones para planificar y realizar proyectos educativos y culturales. (CIDHPM, Artículo 21, 2016)

Derecho a la vivienda: Este derecho garantiza a toda persona mayor una vivienda digna, adecuada, segura, saludable en cuanto a sus necesidades. Los estados de esta convención deberán

adoptar medidas para que puedan gozar de dicho derecho y facilitar a las personas adultas mayores el acceso a servicios sociosanitarios para que conforme su voluntad en cuanto a donde vivir sea un propio y adecuado a sus necesidades. Además, estos estados deben impulsar el acceso al crédito y financiamiento de vivienda de manera igualitaria. Las políticas deben tener presente los siguientes aspectos: la necesidad de construir habitaciones arquitectónicamente accesibles y adecuadas para personas adultas mayores que tengan impedimentos en cuanto a su movilidad; necesidades de aquellos que viven solos y de subsidios para alquiler, renovaciones de vivienda, entre otros. Por otra parte, se debe promover programas para la prevención de accidentes que ocurren dentro del hogar al que pertenece la persona adulta mayor. (CIDHPM, Artículo 24, 2016)

Derecho a un medio ambiente sano: Este derecho hace referencia a que los estados que forman parte de esta convención contemplarán medidas para salvaguardar y promover este derecho. Dichos estados fomentarán un desarrollo en armonía para con la naturaleza. Además de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento en igualdad de condiciones (CIDHPM, Artículo 25, 2016).

Igual reconocimiento como persona ante la ley: Este derecho hace referencia al reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida de la persona adulta mayor, otorgándole así los estados el apoyo necesario para cuando deban ejercer esa capacidad. Este derecho proporciona medidas adecuadas para evitar abusos a derechos humanos derivadas de medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, de este modo se pretende el respeto a derechos y voluntad de cada persona adulta mayor. Igualmente, los estados parte tomarán medidas pertinentes para que las personas adultas mayores puedan ser propietarias

y de heredar bienes, así mismo controlar todo asunto económico propio, incluyendo cuentas bancarias, hipotecas y que no les sean privadas. (CIDHPM, Artículo 30, 2016)

Derecho a la justicia: Este derecho hace referencia a que toda persona adulta mayor debe ser oída, junto con sus debidas garantías y en un plazo razonable. Además, debe ejercerse por un tribunal competente e imparcial establecido por ley ante acusaciones de tipo penal o por sus derechos y obligaciones de cualquier carácter. Se asegura el acceso efectivo a la justicia en condiciones igualitarias en cuanto a sus etapas; se garantiza una debida diligencia para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones de los procesos, además, que toda actuación judicial debe ser veloz cuando trate de un riesgo a la salud o a la vida de la persona adulta mayor. El desarrollo y fortalecimiento de programas que promueven mecanismos alternativos para la resolución de conflictos y la capacitación del personal que se relaciona con la administración de justicia para la protección de los derechos de la persona adulta mayor, es un compromiso de los estados parte. (CIDHPM, Artículo 31, 2016)

Ley contra la Violencia Doméstica

Costa Rica consta con esta ley N°7586 desde el año 1996, la cual se establece para garantizar herramientas para toda persona que sufre de violencia doméstica. Esta ley se comprende de 24 artículos y es fundamental para el presente trabajo de investigación. En este apartado se mencionará de manera resumida los fines, definiciones, medidas de protección, la duración y los requisitos para la solicitud de estas medidas. A partir de este momento se le llamará a la ley contra la violencia doméstica por (N°7586) y como agresor sin determinar su sexo o género.

Objetivos o fines

En el artículo 1, se establece que la ley N°7586, regulará mecanismos que brinden protección para garantizar la vida, integridad y dignidad de toda persona que sufra de violencia doméstica. Además, expresa que la autoridad competente tiene la finalidad de que nadie ejerza violencia contra otra ni que el agresor utilice dicha ley contra a su favor. Este artículo tiene como base la Constitución Política de Costa Rica, de este modo, el artículo 51 establece a la familia como fundamento de la sociedad y el derecho a todas las personas que la conforman. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 1, 1996)

Definiciones

En el artículo 2 se mencionan conceptos base a tratar en dicha ley, tanto así que las definiciones establecidas son el de violencia doméstica y su clasificación, es decir, violencia física, sexual, psicológica y patrimonial. Por otra parte, se define el término de parentesco, el cual es aquel que determina la relación, vínculos y los grados tanto de afinidad como de consanguinidad (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 2,1996).

Medidas de protección

Estas medidas se encuentran en el capítulo II artículo 3, y en él se expresa las medidas de protección que la autoridad competente puede ordenar. Entre ellas se encuentra: la salida del domicilio de manera inmediata (al agresor), indicando el cambio de dirección en un término de veinticuatro horas de manera obligatoria, además, del acceso al domicilio, trabajo o estudio de la víctima tanto permanente como temporal; también, mantener la distancia establecida por el juez. Allanamiento al domicilio del agresor cuando se arriesgue de manera grave la integridad de las personas que con él habiten. Prohibición de la poseer armas de cualquier cualidad que se utilicen

para intimidar, amenazar o cause daño a otra persona, además de su decomiso en caso de poseerla junto con la cancelación de los permisos de portación de armas. Suspensión del ejercicio y la interferencia en la guarda, crianza y educación de hijos menores de edad, suspensión del derecho de visita, la protección de adultos mayores y personas con alguna condición de discapacidad, la representación y administración de bienes.

En sus siguientes incisos se mencionan, la prohibición de agredir, perturbar o intimidar a las personas del núcleo familiar de la víctima. Disponer de embargo preventivo sobre la habitación familiar y bienes del presunto agresor, con el fin de respaldar la obligación alimentaria a favor de la víctima de violencia doméstica. Fabricar un inventario de bienes muebles y el otorgamiento de uso exclusivo de la casa a la víctima. La persona agresora no puede intervenir en el uso y disfrute de los bienes de trabajo que utilice la víctima, esto con el fin de que esta pueda valerse por sí misma; además, el agresor deberá reparar los daños generados en cuanto a la víctima como a bienes indispensables para subsistir. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 3, 1996)

Duración

En el artículo 4, se menciona la duración de las medidas de protección. El plazo determinado de estas será de un año, siempre y cuando no se modifiquen o sean levantadas. Además, se menciona que el poder judicial es quien debe llevar registro confidencial y exclusivo de las personas a las que se les haya impuesto estas medidas. En casos de que los agresores sean menores de edad, no se podrá contener fotografías de ellos en el registro creado. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 4, 1996)

Requisitos de la solicitud

En el artículo 9 se expresa que el solicitante de las medidas de protección debe indicar lo siguiente: nombre, apellidos, dirección, características con las que se pueda identificar a la víctima y al presunto agresor; debe mencionar los hechos, las medidas que se solicitan, lugar en las que se recibirán las notificaciones y la exposición de las pruebas. La autoridad competente no imposibilitará que la solicitud de medidas se le dé curso en caso de que no existan pruebas que sustenten los hechos expuestos. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 9, 1996)

Aplicación de medidas

En el capítulo II, artículo 10 hace referencia a la solicitud de las medidas de protección. Una vez que se soliciten las medidas la autoridad las ordenará de manera inmediata, además, se expresa que contra estas medidas no se puede presentar ningún recurso. Sin embargo, el juzgado puede ordenar cualesquiera otras medidas que no hayan sido solicitadas. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 10, 1996)

Comparecencia

En el artículo 12, hace referencia a la comparecencia de las partes involucradas. Se menciona que en caso de que la presunta persona agresora solicite en cualquier manera o que la presunta víctima posea antecedentes como una persona agresiva, el juzgado citará a ambas partes a una audiencia en la cual deberá establecer una fecha y hora dentro de cinco días; además, de su notificación correspondiente a las partes. En dicha audiencia se procederá a abarcar las pruebas respectivas. En caso contrario que alguna de las partes no se pueda presentar por alguna discapacidad o enfermedad a la presunta víctima se le realizará un reconocimiento judicial y por ende una entrevista; en cuanto a la presunta persona agresora la autoridad solamente citará a los

testigos y en consideración con el criterio se podrá resolver. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 12, 1996)

Apreciación de la prueba

El artículo 13, hace referencia a la apreciación de la prueba presentada por las partes, en la que, de tratarse de duda en la veracidad de los hechos denunciados por la supuesta víctima, esta será lo más favorable para la presunta víctima. (Ley contra la Violencia Doméstica, Artículo 13, 1996)

Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

Costa Rica consta con esta ley N.º 7935 desde el año 1999, la cual se establece asuntos de garantías y protección a la persona adulta mayor. La Ley Integral para la Persona Adulta Mayor se comprende de 70 artículos. Sobre esta ley se desarrollará un resumen de aspectos considerados fundamentales para el desarrollo de esta investigación los cuales son los objetivos, algunas definiciones que esta contiene, derechos, deberes de la sociedad hacia la persona adulta mayor, procedimientos y sanciones.

Objetivos

En el artículo 1, se exponen los siguientes objetivos que pretende esta ley como garantizar la igualdad de oportunidades, vida digna, protección, seguridad social y la participación de las personas adultas mayores, en cuanto a la formulación y aplicación de políticas. Promover que el adulto mayor tenga estabilidad tanto en el núcleo familiar como en la sociedad. Impulsar la participación de la población adulta mayor para aprovechar de sus conocimientos y experiencias de vida. Además, de impulsar, coordinar y fortalecer grupos de la

sociedad que se organicen para el cuidado y atención de la integridad de las personas adultas mayores. Estos objetivos con el apoyo de (SINCA), de instituciones públicas, privadas, físicas y jurídicas. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 1, 1999).

Definiciones

En el artículo 2 se expresan conceptos bases para esta ley; estos términos son los siguientes: persona adulta mayor, atención integral, ayudas técnicas, calidad del servicio, norma, programas para las personas adultas mayores, hogar privado sustituto, riesgo social, seguridad social y violencia contra las personas adultas mayores. Estas definiciones se dirigen a identificar características de las personas adultas mayores, de instrumentos y necesidades fundamentales en su ámbito personal, familiar y social. A su vez, de determinación de un estilo de vejez sana, plena y autónoma; además, de disponer quienes están a cargo de la administración de los hogares donde estos habitan de manera privada financiada o no por recursos públicos. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 2, 1999)

Derechos

Derechos para mejorar la calidad de vida: Este derecho hace referencia al derecho de calidad de vida de la persona adulta mayor, derecho que se generará y ejecutará por medio de programas que, fomenten el acceso a la educación y preparación para el momento de la jubilación, al acceso a una vivienda apta, digna, segura y a la posibilidad de que se le otorguen créditos siempre que se ajusten a sus necesidades. Se impulse la participación a las personas adultas mayores ante actividades culturales, deportivas, recreativas y en casos productivos para el país como la votación; además de recibir atención hospitalaria y a un hogar sustituto con la atención requerida según sus condiciones. Por otra parte, recibir asistencia social cuando la

persona adulta mayor se encuentre en situaciones como la pérdida de instrumentos fundamentales para subsistir, por ende, desempleado o con alguna discapacidad; a recibir una pensión adecuada y protección tanto jurídica como psicosocial para quienes han sido afectadas por algún tipo de violencia doméstica. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 3, 1999)

Derecho a la integridad: Este artículo hace referencia al derecho donde la integridad de la persona adulta mayor sea respetada, es decir, que se preserve la salud física, moral y psicológica de esta población. Además, de ser un derecho que protege la imagen, valores, autonomía y el pensamiento. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 6, 1999)

Derecho a la imagen: Este derecho comprende la protección a la imagen de la persona adulta mayor, lo que prohíbe la publicación, reproducción, exposición, o cualquier otro medio en que las imágenes o fotografías, como vender o utilizarlas para informar sobre actos de carácter delictivo o riñan con las buenas costumbres o la moral. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 7, 1999)

Derecho a vivienda digna: Se encuentra en el capítulo IV. Este derecho hace referencia a que el adulto mayor disfrute de tener una vivienda que sea digna y adecuada a sus condiciones. Además, se le otorgarán beneficios que brindan instituciones del Estado y financiamientos para adquirir o remodelar las viviendas de las personas adultas mayores. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 27, 1999)

Deberes de la sociedad

Deberes del Estado: Este deber hace referencia a los derechos anteriormente mencionados, es decir, el Estado debe garantizar que las condiciones necesarias a toda persona

adulta mayor. Estas condiciones son la salud, vivienda, nutrición, desarrollo integral y seguridad social; además se debe contar con medidas suficientes para que organizaciones que prestan estos servicios no discriminen ni excluyan a las personas adultas mayores o a personas con o sin discapacidad. También el Estado debe garantizar que los trabajadores tengan una preparación correcta y adecuada para cuando llegue el momento de la jubilación. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 12, 1999)

Integración al núcleo familiar: Este deber hace referencia a que las personas adultas mayores deben pertenecer a su núcleo familiar y a su comunidad. Por otra parte, deben participar de manera que formulen y ejecuten políticas que estén relacionadas con los efectos de su bienestar. Además, de ofrecerle la oportunidad de que según sus capacidades puedan prestar de sus servicios a la comunidad que pertenecen. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 16, 1999)

Procedimientos y sanciones

Medidas de protección: Estas medidas se encuentran en el capítulo V, este artículo expresa que estas medidas tienen la finalidad de prevenir la violencia (sin importar cual sea su tipo) que sea generada en la persona adulta mayor. Se mencionan las personas legítimas que pueden solicitar estas medidas, las cuales son, los representantes de instituciones que se encargan de programas de atención y también quien tenga conocimiento de los abusos ejecutados. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 57, 1999)

Sanciones penales

En el título V, capítulo II, se desarrollan cinco artículos donde se establecen los tipos de agresiones que se pueden ejercer hacia la persona adulta mayor, además del señalamiento de sanción penal por la ejecución de estas. Estas agresiones que son sancionadas son: física, sexual, psicológica, la explotación y la Inhabilitación especial. Las penas física y sexual son de uno a tres meses, en casos de que el sexual se agrave es de tres a seis meses; mientras que la sanción psicológica es de uno a seis meses.

En cuanto a la explotación de personas adultas mayores la sanción corresponde de un año a dos, esto si en caso de vulnerabilidad de la persona adulta mayor se le induzca a que disponga de sus bienes, derechos o recursos y que como resultado genere efectos jurídicos perjudiciales, no solo para él sino también para sus dependientes. Cuando se realice un negocio bajo esta explotación, se tendrá como resultado la nulidad de lo actuado. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 61, 1999)

Inhabilitación especial: Este artículo hace referencia a la penalidad que reciben las personas que ejercen violencia contra una persona adulta mayor. Las penas son además de las causales de ingratitud e indignidad, los artículos 57 y 58 del código penal. Las cuales estipulan la inhabilitación especial en cuanto al empleo, es decir, su despido, la incapacidad de obtener un cargo del cual ha cometido una falta grave contra una persona adulta mayor en su trabajo. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 62, 1999)

Sanciones civiles

Causal de indignidad e ingratitud: Este artículo hace referencia a que los tribunales competentes pueden declarar una sentencia donde se indique la indignidad para que una persona

herede y la ingratitud para recibir bienes por medio de donación cuando: esta persona que puede recibir herencia o donación de bienes haya incurrido en el ejercicio de las agresiones, física, sexual, psicológica, que haya explotado a una persona adulta mayor y se le haya penado con inhabilitación especial. Cuando esta persona presente una condenatoria penal en firme por cometer el delito de abandono a una persona adulta mayor cuando este se encontrare en estado de vulnerabilidad. Asimismo, cuando exista una sentencia donde esta persona solicitante haya ejercido algún tipo de violencia hacia una persona adulta mayor. (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Artículo 65, 1999)

Código Civil

Eficacia general de las normas jurídicas

En el capítulo III, artículo 20 hace referencia a que los actos que se realicen y cuyo fin es prohibido o contrario por el ordenamiento jurídico y al intentar conseguir objetivos no propios de la norma jurídica (artículo), no impedirá que se aplique la norma que trataba evitar o afrontar.

(Código Civil, Artículo 20, 1888)

Marco metodológico

En el presente capítulo se abordará el marco metodológico, donde se utilizaron métodos que fungen como base para el fundamento de los argumentos desarrollados anteriormente.

Dentro del marco metodológico se procede a explicar el enfoque, el diseño, fuentes de información, los instrumentos, los sujetos, las unidades de análisis. Lo anterior, es para el desarrollo de los lineamientos establecidos para responder la pregunta de investigación, abordar el problema y cumplir con los objetivos presentados.

Enfoque

La presente investigación se basó en el enfoque de carácter cualitativo. Este enfoque, según Quecedo y Castaño, lo explica: “en sentido amplio, puede definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (2002, p. 7). Al ser un enfoque cualitativo, la investigación busca un acercamiento a la realidad social. La utilización de este enfoque, se basa en que el presente trabajo requiere de búsqueda de información sobre la población adulta mayor, los sujetos cuidadores de estos, los grupos familiares, los comportamientos de las partes y el funcionamiento de las normas como: la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de la Persona Mayor (N°9394) y la Constitución Política de Costa Rica (1949) refiriéndose al artículo 51, por cuanto son las que rigen la violencia doméstica en Costa Rica y derechos que se derivan a razón de ser persona.

En este trabajo de investigación se pretende identificar de manera objetiva la existencia de un abuso, mediante diversos contextos que ayudan a la fundamentación para lograr el fin de dicho estudio. Conforme a este enfoque, se incluirán análisis de tesis, jurisprudencias y criterios realizados que se acoplen al tema por tratar. Por cuanto, uno de los fines es exponer una realidad en Costa Rica sobre la violencia doméstica, la respectiva utilización e interpretación que se le confieren a las medidas de protección y al abuso que se genera por la población adulta mayor según la Ley contra la Violencia Doméstica y la ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

Dentro del enfoque cualitativo, es imprescindible mencionar sus características, de manera que la presente investigación se basa en su aplicación. Además, de que es esencial indicar sobre cuales se estará trabajando. Por esta razón la autora Balderas (Taylor y Bogdán, 1986, se citó en Balderas, s.f.) plantea las características siguientes:

1. Es inductiva, desarrolla conceptos a partir de los datos y no a la inversa, en que los datos permiten comprobar teorías.
2. Visión como un todo, estudiando a los sujetos temporalmente y en su contexto.
3. El investigador influye en la investigación, aunque no sea su finalidad.
4. Es comprensiva del actuar de los sujetos y sus descripciones.
5. El investigador debe estar abierto a la información generada en la investigación.
6. Busca dar voz a todos los sujetos de la situación a investigar.
7. Es humanista su interés está centrado en las personas.

8. Es importante la validez con base en lo expresado por la gente y no a la confiabilidad y reproducibilidad.

9. Son importantes para investigarse todos los escenarios y personas.

10. Se equipara con un arte, ya que el investigador articula su propio su método.

(p. 4)

De las características anteriores, es inductiva ya que depende de la observación de fenómenos que parten de casos específicos plasmados para su análisis y de los cuales se puede obtener una conclusión que sustenta la hipótesis a desarrollar. El enfoque cualitativo permite una visión amplia para el estudio de los sujetos y el espacio en que se precisa. La interacción es otra de las características a mencionar, ya que, en este caso se realizará por medio de entrevistas, y es necesario la mediación con un actuar comprensivo y abierto ante las respuestas planteadas por los participantes.

Este enfoque también permite una investigación con un interés social y general, donde se busque la solución a la problemática sin fin que presenta un espacio. También faculta posibles escenarios, en este caso entre las diversas realidades y los sujetos que las perciben. Es un análisis descriptivo, esto a través de una observación que permite la comprensión en que las personas actúan y expresan ante una situación determinada.

El enfoque cualitativo es una base que permite comprender una realidad por medio de conocimientos obtenidos a través de la recopilación de información. Se le otorga importancia ya que ayuda a esclarecer esa información obtenida que sirve para el desarrollo del tema a investigar. La información coleccionada implica, de acuerdo con Strauss y Corbin (2002)

“[...]puede tratarse de investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias de la vida, los comportamientos, las emociones y sentimientos, así como al funcionamiento organizacional, los movimientos sociales, los fenómenos culturales y la interacción entre las naciones [...]” (p. 12). La realidad permite exponer este enfoque mediante investigaciones objetivas, ya que se dan por medio de experiencias y no de intuiciones, lo que amplía la posibilidad de presentar una visión general ante lo que se desea desarrollar.

Tomando en cuenta lo anterior se llega a la conclusión de que el enfoque cualitativo es el más adaptable para el resultado que se quiere desarrollar en este trabajo de investigación. Según los objetivos planteados sobre la situación de la violencia doméstica, la interpretación a la normativa que se establece por parte de la persona cuidadora de una persona adulta mayor sobre sus derechos y protección en situaciones de violencia doméstica, el planteamiento de derechos de defensa para las personas cuidadoras y sus familias que sufren de violencia doméstica por parte de la persona adulta mayor, y los criterios a considerar para otorgar medidas de protección a una persona adulta mayor sin que exista violencia doméstica, se basan en conceptualizaciones y análisis de experiencias a través de casos presentados y ejecutados a nivel nacional. Además de que permite comprender una realidad donde se muestran los escenarios posibles ante situaciones de violencia doméstica, y al mismo tiempo generar un criterio que beneficie a la sociedad en general.

Diseño

El diseño que se utiliza durante el proceso investigativo es el de fenomenología, el cual tiene como fin explorar y comprender experiencias en base a un fenómeno, en este caso social, donde toda suposición no debe interceder. Lo que permite que los fundamentos investigativos en

que se basa el desarrollo sean asegurados y obtener un fin que presente la existencia y realidad por la cual ocurre en un espacio. El autor Trejo define la fenomenología como: “la ciencia que considera cómo revelar y hacer visibles las realidades o cómo acceder a la variedad que profundiza toda realidad” (2012, p. 99). Conforme al trabajo de investigación, la fenomenología permite que aspectos relacionados a la violencia doméstica sean profundizados y revelados; de modo que, acciones ejecutadas o la falta de estas sean visibles para la sociedad costarricense y de la misma poder modificar costumbres que de conformidad con la historia siguen estampados y puestos en práctica hasta el momento.

La finalidad que deriva de este diseño pretende identificar una existencia y que las problemáticas desglosadas de ella sean presentadas, debatidas y mostradas a la sociedad en general. En este caso lo que se busca es que la violencia doméstica ocasionada hacia las personas encargadas del cuidado de una persona adulta mayor, puedan obtener un nuevo conocimiento sobre el tema en específico donde accedan a una nueva realidad que se ha ejercido por mucho tiempo sin ser determinada de manera precisa. Además, con los resultados de esta investigación al obtenerse esos nuevos conocimientos sobre el tema de violencia doméstica donde la persona adulta mayor no es exenta de ejercerla sobre su grupo familiar, posibilita la creación de criterios donde se implemente un cambio a los desconocimientos que circundan en la sociedad, específicamente en las personas que habitan con personas adultas mayores.

Con respecto a esto, se pretende concientizar a la población en relación con el tema de investigación, para que puedan ejercer criterios válidos adaptados a la realidad. Para que de esta manera no se presente un desbalance durante situaciones de violencia doméstica cuando intervenga una persona adulta mayor. De esta forma, el fin del trabajo de investigación es

redactar una existencia, realidad y sus variables, donde los sujetos principales de dicho estudio sean beneficiarios del resultado.

Fuentes de información

En este caso las fuentes de información para la presente investigación serán, el uso principalmente de la legislación costarricense, tomando en cuenta la Ley de violencia doméstica (1999), Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (1996), la Constitución Política (1949) y seguidamente la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2016). Además de la opinión de expertos de familia en materia de violencia doméstica con respecto a la legislación costarricense. De las opiniones adquiridas por los expertos, se podrá obtener información veraz y detallada sobre la violencia doméstica, la existencia planteada sobre el tema y las diversas realidades que suceden en Costa Rica.

Como fuentes secundarias de esta investigación se utilizarán investigaciones de universidades nacionales e internacionales de distintos autores donde sus objetivos es tratar el tema de la violencia doméstica dirigido a la persona adulta mayor, de los cuales derivan elementos como medidas de protección y la determinación del propósito de la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586). Por otra parte, las páginas web relacionadas a derecho de las cuales, se puedan obtener distintos casos de violencia doméstica donde se involucre personas adultas mayores, personas cuidadoras y sus núcleos familiares; además, de revistas científicas, que ayuden a obtener conceptos necesarios y se realicen subcategorías de estos para una mejor comprensión. Estas fuentes serán utilizadas a razón de que, se pueden extraer ideas mencionadas

sobre el tema por desarrollar. Ideas que funcionan como base para fundamentar el propósito principal de la investigación sobre la violencia doméstica.

Esto se realizará de manera que la investigación por desarrollar es de carácter cualitativo, de la cual se deriva de un estudio de experiencias de vida y de fenómenos sociales. Por esta razón, se considera contemplar opiniones de personas con experiencias con relación a la violencia doméstica y no excluirlas. De la obtención de las opiniones anteriores hay posibilidad de dar una visión más clara de los objetivos planteados.

Sujetos

Como sujetos del presente trabajo de investigación se encuentran, la persona adulta mayor, la persona cuidadora de dicha persona adulta mayor y el núcleo familiar. Estas personas cumplen con un papel importante en su desarrollo, dado que, a base de aspectos relacionados e interés que les compete a ellos es que se decidió ejecutar este estudio. Los sujetos que se expresan a continuación tienen una actividad distinta entre sí, sin embargo, las consecuencias de la violencia doméstica consumen no solo a uno de ellos.

Cuidador de una persona adulta mayor: La persona cuidadora, es la persona encargada de brindarle un apoyo, bienestar y atención a la persona adulta mayor, “[...] el cuidador, que generalmente es un familiar, quien se convierte en el enlace al prestar apoyo al equipo de atención domiciliaria, por lo tanto, debe ser capacitado en el cuidado diario del adulto mayor dependiente [...]” (Lara, et al., 2011, p. 10). Para estos autores el cuidador en la mayoría de los casos lo asumen los familiares del adulto mayor. Las funciones que realiza el cuidador deben ser de manera diaria y continúa. El papel de esta persona es fundamental para el adulto mayor, ya

que sin él el adulto mayor no podría realizar una o varias actividades necesarias para conllevar una vida saludable.

El aspecto por considerar en el presente trabajo de investigación es donde el cuidador no siempre es la parte agresora de violencia doméstica, sino que, la persona adulta mayor al estar bajo su responsabilidad puede ejercer este tipo de violencia sobre él. Por lo que, es necesario identificar una realidad con respecto a este tipo de agresión ejercidas por parte de la persona adulta mayor. Realidad que por medio de variables fundamentadas se demuestra que no siempre la persona cuidadora es la que recurre a ejecutar una agresión contra una persona que se encuentra bajo su cargo y seguridad sino viceversa.

Familia: El núcleo familiar está compuesto de diversas maneras, como la cantidad de personas y diferencias de edades. “La familia es un grupo de potencia natural en la cual se establecen recíprocas dependencias y vínculos afectivos entre sus miembros. Posee estructura jerárquica dinámica y funcionamiento sistémico [...]” (Valladares, 2008, p. 5). Para este autor, la familia es un grupo donde las personas pertenecientes a ella tienen un vínculo afectivo y natural. Además, de que en ella de forma natural se establece una estructura jerárquica y funcional, donde los mayores son los encargados de las personas menores, en cuanto a la educación, salud y bienestar.

El aspecto por considerar sobre la familia en el presente trabajo de investigación es la afectación que se produce de manera general en un ambiente donde media la violencia doméstica. Aunque la violencia sea ejercida de manera directa a una o varias personas del grupo familiar, no significa que las demás no hayan presenciado o sufrido de esa violencia. Cuando una

de las familias mayormente está compuesta por personas adultas, menores y adultas mayores, es correcto mencionar que ninguno de estos está exento de ejercer violencia sobre los otros. Aunque una persona presente alguna condición especial siempre puede generar esa violencia contra otra.

Adulto mayor: Es aquella persona que de manera natural cumple con el ciclo de la vida, y llega a una cantidad de años donde se presentan aspectos distintivos a la etapa de juventud. El aspecto que cambia la persona con el pasar de los años, mayormente es su físico. Otro aspecto que diferencia de ser una persona adulta a una persona adulta mayor es la cantidad de años. Por esta razón, se plasma un concepto más amplio sobre la persona adulta mayor que mantienen los autores. (Dueñas, 2011, se citó en Abaunza, et al., 2014)

Se estipula que los am son aquellas personas que, debido al proceso de los años, se hallan en una etapa de cambios a nivel físico y psicológico, y dentro de la comunidad se les debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos económicos y sociales (p. 62).

Los cambios al momento de convertirse en persona adulta mayor es el físico y psicológico, al presentar los aspectos mencionados, se le deben otorgar diversas garantías que mantengan una vida saludable. Los derechos no solo son los que se establecen dentro del núcleo familiar, sino que a nivel general deben otorgárseles. Además, el buen trato hacia ellos debe estar ante cualquier situación en la que se encuentren.

Para la presente investigación, el aspecto a considerar sobre la persona adulta mayor es que no solo por la condición de longevidad, son exentos de ejercer violencia doméstica hacia las personas cuidadoras y el núcleo familiar. Las condiciones físicas y psicológicas no son aspectos

que eviten la ejecución de dicha violencia. Por otra parte, la violencia doméstica ejercida por la persona adulta mayor al no estar regulada en alguna normativa de manera específica no significa que estos pueden ejercerlas a las personas allegadas a ellos.

Variables o unidades de análisis				
Objetivos	VARIABLES O CATEGORÍAS	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
Identificar los derechos de defensa que la persona cuidadora puede ejercer ante situaciones en que la persona adulta mayor expresa ser víctima de violencia doméstica, establecidos en el marco normativo: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N.º 7935),	La figura de derechos de defensa por la persona cuidadora y grupo familiar de un adulto mayor	Los derechos de defensa son los que se establecen en todo proceso jurisdiccional.	Identificación de los derechos de defensa. División de los derechos Normativa.	Revisión documental Entrevistas a especialistas en derecho de familia.
	La violencia doméstica	Acción u omisión que ocasiona un daño a una persona.	Normativa.	Revisión documental Entrevistas a especialistas en violencia doméstica

<p>la Ley Contra la Violencia Doméstica (N.º 7586).</p>				
<p>Señalar la interpretación que las personas cuidadoras de una persona adulta mayor contempla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica (N.º 7586) y la Ley</p>	<p>Interpretación de las personas cuidadoras a la ley que contempla la violencia doméstica</p>	<p>Acción de deducir o comprender un grupo de artículos normativos.</p>	<p>Identificación de interpretaciones a la ley Comparación de las interpretaciones a la ley.</p>	<p>Entrevista a personas cuidadoras de personas adultas mayores</p>
<p>Integral para la Persona Adulta Mayor (N.º 7935) sobre sus derechos y protección.</p>	<p>Derechos de la persona cuidadora</p>	<p>Sistema normativo que ayuda y protege a las personas.</p>	<p>Conocimiento de los derechos de la persona cuidadora Conocimiento a la ley que establece aspectos de violencia doméstica.</p>	<p>Entrevista a personas cuidadoras de personas adultas mayores</p>

Determinar la existencia de un abuso del derecho por la persona adulta mayor en	Abuso de derecho	Exceso en el ejercicio del derecho donde se produce para dañar a un tercero	Uso de abuso del derecho Normativa	Revisión documental Entrevista a especialistas en violencia doméstica
cuanto a la solicitud de medidas de protección de violencia doméstica, ubicadas en la Ley contra la Violencia Doméstica (N.º 7586)	Medidas de protección	Mecanismos de seguridad para evitar situaciones graves en violencia doméstica	Definición de medidas de protección Normativa	Revisión documental Entrevista a especialistas en violencia doméstica.

Instrumentos de análisis

Entrevista

El instrumento que se va a utilizar para todas las categorías y subcategorías es la entrevista, ya que según los autores Rodríguez, Flores, García la determinan como: “[...]es una

técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información de otra o de un grupo (entrevistados, informantes), para obtener datos sobre un problema determinado [...] (1999, p. 167). Este instrumento es el que permite además un acercamiento hacia la persona entrevistada, en este caso los especialistas en violencia doméstica y personas con experiencias en violencia doméstica, la obtención directa de información verídica y clasificada. La elección de este instrumento es la de entrevista con carácter estructurada, de la cual constará con una serie de preguntas que derivan del tema a investigar con alto nivel de conocimientos y experiencias. Para la autora Filgueiras (s.f.), el objetivo de este instrumento es el siguiente:

El principal objetivo de una entrevista es obtener información de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas. Siempre, participan como mínimo dos personas. Una de ellas adopta el rol de entrevistadora y la otra el de entrevistada, generándose entre ambas una interacción en torno a una temática de estudio [...] (s.f., p. 2).

El objetivo de la entrevista; es la obtención de información recaudada de personas con conocimientos y experiencias sobre un tema, por esta razón, se decide incluir este instrumento dentro del trabajo a desarrollar. La información recopilada de los entrevistados funciona como una alimentación sobre las bases que se obtienen a lo largo de dicho estudio. Este instrumento es adecuado utilizarlo, según al tipo de enfoque y diseño que se le quiere dar a la presente investigación.

El tipo de entrevista a utilizar será la estructurada, a razón de que el entrevistador según la información recaudada y el objetivo del trabajo de investigación establece variantes que

ayuden a darle una exposición más clara. Una entrevista estructurada es a base de preguntas preestablecidas. Además, el entrevistador decide formular una serie de preguntas, para obtener una información aspirada a plasmar en el trabajo de investigación en desarrollo. La autora Filgueiras explica más adelante lo siguiente:

En la entrevista estructurada se decide de antemano que tipo de información se quiere y en base a ello se establece un guion de entrevista fijo y secuencial. El entrevistador sigue el orden marcado y las preguntas están pensadas para ser contestadas brevemente. El entrevistado debe acotarse a este guion preestablecido a priori (s.f., p. 3).

Para la entrevista estructurada es necesario seguir un orden, que se establece anticipadamente al momento de ser contestada. El entrevistado, debe acoplarse al orden y a las preguntas planteadas por el entrevistador. Además, de que cada pregunta debe contener respuestas coherentes y en contexto al tema mencionado. De este modo, consta de una entrevista estructurada sobre los derechos de defensa de la persona cuidadora de una persona adulta mayor, para el objetivo 1 (Ver Anexo A); una entrevista estructurada en la cual se determinarán las interpretaciones que expresa la persona cuidadora de una persona adulta mayor sobre las leyes LCVD y la LIPAM sobre sus derechos y protección, para el objetivo 2 (Ver Anexo B); además de una entrevista estructurada en el cual se determinará el abuso de derecho que la persona adulta mayor contempla mediante el uso de las medidas de protección que se encuentran en la LCVD, para el objetivo 3 (Ver Anexo A).

Revisión documental

La revisión documental, es otro de los instrumentos que se utilizará dentro del presente trabajo de investigación. La revisión documental al ser un instrumento básico puede ser utilizado en los trabajos con un enfoque cualitativo como lo es el presente; ya que permite recaudar información de libros, páginas de internet, entre otros. La revisión documental va a permitir el desarrollo de la pregunta principal como de los objetivos planteados inicialmente.

La información recaudada a través de los medios como libros y páginas web, que derivan de este instrumento serán utilizados para ampliar el conocimiento sobre el tema a investigar, además, de permitir la identificación de lo que se quiere demostrar con el desarrollo de este trabajo. La revisión documental, posibilita el mejoramiento en cuanto a la escritura de ideas, esto para que el presente trabajo tenga un desarrollo claro y preciso. Por cuanto este instrumento es fundamental, dado que, los conocimientos obtenidos pueden ser transmitidos de la misma forma.

Proceso para recolección y análisis de datos

Método de análisis

Como método de análisis, según el desarrollo, enfoque, diseño, las fuentes e instrumentos, se utilizará un método en el que, de los objetivos del presente estudio se extraen variantes o unidades de análisis, que son analizados y desarrollados por medio de una recolección de información en el apartado marco conceptual. La existencia de estas unidades permitió la creación de subtemas y clasificaciones de ellas. Por otra parte, a estos subtemas y clasificaciones se pudieron tanto analizar cómo interpretar y dar respuesta a las preguntas que se plantearon inicialmente.

Para el abordaje del primer objetivo, se realizó una entrevista estructurada de manera que se vinculen a experiencias por las cuales los expertos en derecho de violencia doméstica indiquen si las personas cuidadoras y sus familias pueden acceder a los derechos de defensa, cuando una persona adulta mayor esté involucrada como presunta víctima de violencia doméstica, además de determinar cuáles son esos derechos. Para abordar del segundo objetivo, se realizó una entrevista estructurada para personas cuidadoras de personas adultas mayores, para conocer sobre la interpretación que tienen sobre la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor en cuanto a sus derechos y protección; además, de obtener el grado de conocimiento que presentan sobre estas leyes. Para el tercer objetivo, se realizó una entrevista estructurada para personas especializadas en violencia doméstica para identificar si la persona adulta mayor puede ejercer abuso del derecho a la normativa estipulada a la violencia doméstica y a la protección como población adulta mayor.

Análisis de resultados

En el presente capítulo se realiza el análisis de los datos reunidos de las entrevistas efectuadas y, por otra parte, de la revisión de documentos. Toda vez que en este apartado los instrumentos utilizados son de suma importancia para la presente investigación, ya que ayuda a obtener una respuesta clara a lo que se planteó en los objetivos tanto el general como los específicos. Del instrumento revisión de documentos, los autores Peña y Pirela indican que,

[...] La acción de este proceso se centra en el análisis y síntesis de los datos plasmados en dichos soportes mediante la aplicación de lineamientos o normativas de tipo lingüístico; a través de las cuales se extrae el contenido sustantivo que puede corresponder a un término concreto o a conjuntos de ellos tomados aisladamente, o reunidos en construcciones discursivas. Por consiguiente, su finalidad es facilitar la aproximación cognitiva del sujeto al contenido de las fuentes de información. (2007, p. 59)

Este instrumento dentro de la investigación contribuye en el análisis y definición de conceptos a lo largo del desarrollo establecido. Además, proporciona las ideas que en su inicio se ansiaba transmitir, con ayuda de distintas interpretaciones efectuadas por otros autores. Es así como se obtiene mayor conocimiento sobre el tema en el que se tiene interés desarrollar. Así mismo, con la utilización del segundo instrumento se alude que,

La entrevista permite un acercamiento directo a los individuos de la realidad. Se considera una técnica muy completa. Mientras el investigador pregunta, acumulando respuestas objetivas, es capaz de captar sus opiniones, sensaciones y estados de ánimo,

enriqueciendo la información y facilitando la consecución de los objetivos propuestos [...] (García, et al., s.f., p. 3).

Este instrumento permitió que, de las entrevistas efectuadas a los sujetos mencionados en el capítulo anterior (especialistas en materia de violencia doméstica, personas cuidadoras de personas adultas mayores) se pudieran obtener datos recientes para esta investigación sobre la violencia doméstica y situaciones poco mencionadas. Puesto que, estas entrevistas también contribuyeron a plantear tanto las ideas pretendidas como de información nueva por analizar.

El origen de las preguntas que forman parte de las entrevistas partió de los objetivos tanto general como específicos, además de la justificación y del planteamiento del problema desarrollado. Por otra parte, el marco conceptual ayudó a crear las preguntas para las personas entrevistadas. A los entrevistados se les contactó de distintas 2 distintas maneras: presencial como por vía digital.

Primer objetivo

En cuanto al primer objetivo, se pretende observar si las personas cuidadoras pueden ejercer sus derechos de defensa ante situaciones de violencia doméstica donde se involucre una persona adulta mayor, como presunta víctima de violencia doméstica. Se entrevistó a dos personas especialistas en la materia de violencia doméstica, sus preguntas se relacionan a una serie de derechos que pueden ejercer las personas cuidadoras en situaciones de violencia doméstica; respuestas que sustentan el determinado objetivo. Además, para ayudar a contestar el objetivo se contempla la revisión documental sobre dichas preguntas.

Para las personas especialistas en violencia doméstica, en cuanto a la primera pregunta:

¿Los cuidadores pueden ejercer sus derechos de defensa, cuando una persona adulta mayor es quien informa una situación de violencia doméstica?

El entrevistado #1, expresa como respuesta que: “Los cuidadores sí pueden ejercer su derecho de defensa; y es tener 5 días para solicitar comparecer.”

Para la entrevistada #2, contesta a la misma pregunta de la siguiente manera: “En realidad las personas cuidadoras, no ejercen ningún derecho de defensa en relación con situaciones de violencia doméstica. Lo que existe es una obligación o deber de denunciar, además se aclara que en los procesos de violencia doméstica no existe la denuncia, la denuncia es en el ámbito penal, en los procesos de violencia doméstica lo que se presenta es una solicitud de medidas de protección. Agregar que la persona cuidadora de PAM, tiene la opción de hacer reportes de esas situaciones de VD, que las podrían hacer mediante llamada al Sistema de Emergencias del 911, en el CONAPAM, por citar algunas instancias de reporte”.

Ahora, conforme a la revisión documental en la Resolución N.º 07688 – 2019 de la sala constitucional se expresa de manera textual en cuanto al **plazo para la audiencia** señalada de que,

[...]se procede con la notificación de las partes y se señala audiencia para recibir prueba y escuchar a las partes, con respecto a los hechos denunciados, por un plazo de 05 días hábiles. Si las partes no interponen recurso de apelación, se da la ejecución de la medida de protección, se ejecuta el plan de intervención y cronograma.

La Sala Constitucional indica que el cuidador puede presentarse al juzgado competente una vez que se notifique para presentar prueba y ser escuchada sobre los hechos que están siendo utilizadas hacía su persona. La persona cuidadora solamente se **le otorgan cinco días** para poder presentar material o testigos ante la autoridad encargada de brindar una resolución. En caso contrario de presentarse, el cuidador notificado decide no presentarse en la audiencia no podrá hacerlo otro día.

Para las personas especialistas en violencia doméstica como segunda pregunta se realiza la siguiente: **¿Cuáles son los derechos de defensa que puede ejercer el cuidador cuando una persona adulta mayor manifiesta violencia doméstica?**

El entrevistado #1, expresa que: “los derechos de defensa son: Presentar prueba, ser escuchado, segunda instancia”.

El entrevistado #2, contesta a la misma pregunta de la siguiente manera: “Las personas cuidadoras de PAM, como tales no tienen derechos, lo que tienen es la facultad de reportar la situación de VD o la obligación reportar, después de lo cual, corresponde a las autoridades que conozcan la situación de VD, que si fuera un proceso de violencia doméstica ante un Juzgado de Violencia Doméstica, sería la persona juzgadora la que tiene que velar por la protección y resguardo de los derechos de la PAM”.

Ahora, como revisión documental sobre los derechos de defensa que contempla la persona cuidadora ante algún caso de violencia doméstica, donde la persona adulta mayor es quien se presenta como solicitante, en la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 8 inciso 1 se expresan los **derechos** que toda persona que se presenta

ante ordenes de cualquier carácter, conforme al presente trabajo refiriéndose a la materia de violencia doméstica. De manera textual su artículo expresa lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Artículo 8 inciso 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1970)

Según este artículo de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, el ser **oído es un derecho** ante cualquier situación que se encuentren las personas. El ser escuchado por un **juez competente, independiente e imparcial** son otros de los derechos contemplados por la ley. Tanto la persona presunta víctima como la presunta agresora debe ser escuchada por un juez competente con las características anteriores. Por otra parte, en la Resolución N°00157 – 2021, del Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica se expresa sobre **la prueba** que,

Ahora bien, el tema de la admisión o del rechazo de la prueba es parte del debido proceso y del derecho de defensa porque las partes tienen derecho a saber cuáles son las pruebas que serán tomadas en cuenta por la persona juzgadora a la hora de emitir la sentencia.

Otra jurisprudencia que menciona la **importancia de la prueba** en la Resolución N°00161 – 2014 Tribunal de Familia Materia Violencia Doméstica hace referencia en que,

Bajo esta tesis el análisis de prueba que se hace en violencia doméstica no es el mismo que se exige en materia penal, por ejemplo. Basta con la existencia de un mínimo probatorio para que las medidas se mantengan. Dicho mínimo lo podría constituir una entrevista, un parte policial, testigos referenciales y otros indicios similares. En consecuencia, no es absolutamente indispensable la existencia de plena prueba.

Los extractos de las jurisprudencias anteriores, lo importante por **resaltar es la prueba** que se presenta ante los órganos competentes, esto quiere decir, que para la solicitud y relatos mencionados por las presuntas víctimas las pruebas son fundamentales para brindar un resultado correcto. Bien se menciona por el tribunal, **ambas partes pueden presentar pruebas**, saber cuáles se usarán y cuales no, para la emisión de la sentencia. Queda claro que esta presentación de prueba como el saber cuáles son utilizados para valoración es parte del debido proceso. Orrego Acuña contempla el concepto de prueba de la siguiente manera: “Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama” (2007, p. 1). La prueba ayuda a aclarar los relatos o hechos que contienen la verdad, que situación existió y cual no, de este modo, es fundamental para el resultado que se genere por la autoridad que resuelva.

De conformidad a la segunda instancia, se puede presentar cualquiera de las partes para ser escuchadas por la autoridad encargada. “Tanto la víctima como el posible agresor tiene el derecho conforme a la ley de recurrir en alzada a otra instancia para ser oídos y que se valoren sus argumentos” (Arroyo et al., 2008, p.59). El concepto de segunda instancia hace referencia a la apelación, en la Ley contra la Violencia Doméstica se menciona que: “La resolución del juzgado

podrá ser apelada en el término de tres días hábiles. Sin embargo, el admitir la apelación no suspenderá la ejecución de las medidas decretadas” (Artículo 15, Ley contra la Violencia Doméstica, 1996). La resolución se puede apelar, sin embargo, las medidas establecidas se mantienen según las otorgadas al momento de su solicitud.

Como tercera pregunta realizada a las personas especialistas en la materia de violencia doméstica es la siguiente, **¿Dónde se localizan esos derechos de defensa de manera específica para la persona cuidadora?**

El entrevistado #1, expresa que, “Se encuentran en los principios contradictorios, debido proceso e igualdad”.

El entrevistado #2, expresa que, “En la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal. Las personas cuidadoras de PAM no tienen derechos, en estas normativas se encuentran las facultades para reportar la situación de VD y las obligaciones como personas cuidadoras de las PAM”.

Ahora como revisión documental el Tribunal de Familia, en la resolución N.º 00458 – 2011 se menciona sobre el **debido proceso** y el **principio de igualdad** que,

Ahora bien, en cuanto al debido proceso y el principio de igualdad (...) La presunta persona agresora tiene derecho a ser escuchada, ofrecer prueba y en general ejercer el derecho al contradictorio en el proceso de violencia doméstica. Asimismo, el principio de igualdad consiste en tratar a las personas de la misma forma, siempre y cuando se encuentren en similares condiciones. Es decir, tratar a los "iguales como

iguales y a los desiguales como desiguales". En las relaciones de violencia hay un desequilibrio, por lo que no se puede tratar igual a la víctima que al agresor.

Por otra parte, el Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica en su Resolución N°00326 – 2021, hace referencia al **debido proceso** de la siguiente manera:

II. La recurrente no lleva razón en el reclamo. Es necesario comprender que, aunque el Estado costarricense ha asumido un compromiso real para erradicar el flagelo de la violencia que se perpetra en contra de las mujeres, **nuestro país también es garante de los derechos fundamentales** de las **personas que son denunciadas como agresoras** y, en este sentido, reconoce el derecho que estas tienen al **debido proceso y al derecho de defensa**.

Es por este motivo que sí resulta necesario que cuando la persona pide protección, se **aporte un mínimo probatorio** que permita **acreditar**, aun en caso de duda, el acto o los actos concretos que denuncia. (lo negrito no es del original).

Además, el artículo 20 inciso E de la Ley contra la Violencia Doméstica, se expresa el deber de las autoridades de policía: “Declarar como testigos en un posible proceso judicial.” (Ley contra la Violencia Doméstica, 1996) Se reitera, por el Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica en su resolución N°00496 – 2017 sobre aspectos del proceso de violencia doméstica, como la prueba, derecho a defenderse, y a los relatos que,

En estos procesos contra la violencia doméstica, el Juez o la Jueza toma una decisión **al inicio del proceso** tomando como base nada más lo que se le expone. En este tipo de asuntos **no se necesita pruebas para tomar la decisión**. Quien toma la decisión

analiza qué es lo que se le **expone** y si de ese relato puede concluir que hay violencia doméstica, entonces decreta medidas de protección. Sin embargo, este es un país democrático donde **se respeta el derecho** que tienen todas las personas a **defenderse**. Por esto es por lo que, si la persona que tiene que cumplir con las medidas de protección que el Juez o la Jueza dispuso, no está de acuerdo con la decisión, entonces **puede pedir que se realice una audiencia**. La inconformidad puede ser porque considera que **los hechos** que se expusieron al inicio **no son ciertos** o porque esos hechos **tienen variantes importantes**; o bien, porque no está de acuerdo con las medidas de protección que se decretaron. (lo negrito no es propio del original).

Principales hallazgos

De conformidad con las entrevistas para responder al objetivo primero, se verán las similitudes y diferencias establecidas por las personas entrevistadas. Además, la revisión documental aporta soporte a las respuestas presentadas. Las respuestas de las entrevistas como la revisión documental ayudan a obtener hallazgos y de la misma forma contestar al primer objetivo de la investigación presente.

En cuanto a la primera pregunta realizada a las personas especialistas entrevistadas, era dirigida a obtener como respuesta si las personas cuidadoras pueden ejercer sus derechos de defensa cuando la persona adulta mayor que se encuentra bajo su cuidado expresa que el cuidador ejerce algún tipo de violencia doméstica hacía su persona. De la cual, la primera persona entrevistada expresa que, su derecho de defensa es comparecer ante el Juzgado correspondiente el día que fue señalada la audiencia determinada; mientras que la segunda persona entrevistada

responde que las personas cuidadoras de una persona adulta mayor no tienen derechos de defensa. Se observa que ambas personas entrevistadas no coinciden en sus respuestas. Y en cuanto a la revisión documental encontrada la Sala Constitucional en su resolución N°07688 – 2019 expresa que se notifica a las partes para recibir prueba y ser escuchado en una audiencia. Esta audiencia se dará en el plazo de cinco días hábiles. De lo anteriormente mencionado, se puede determinar que un derecho de defensa es comparecer ante un juez o jueza y exponer sus argumentos para una valoración correcta de la situación planteada.

En cuanto a la segunda pregunta planteada, tiene como objetivo identificar cuáles son los derechos de defensa que presenta una persona cuidadora en situaciones de violencia doméstica. Como respuesta por la primera persona entrevistada se obtiene que el ser escuchado, la presentación de pruebas y la segunda instancia son los derechos que como persona cuidadora puede ejercer. En el caso de la segunda persona entrevistada reitera que las personas cuidadoras no tienen derechos de defensa, solo la facultad y obligación para reportar e informar la situación de violencia doméstica; además que, la persona juzgadora de un Juzgado de Violencia Doméstica es quien debe resguardar la protección a la persona adulta mayor. De lo obtenido por las personas entrevistadas se observa que no coinciden en sus respuestas.

Ahora bien, en cuanto a la revisión documental se obtiene que la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos en el artículo 8 se expresa que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente e imparcial. Por otra parte, se obtiene de una jurisprudencia que la presentación de prueba es parte del debido proceso y del cual puede constituir un mínimo probatorio fundamental para lo que se soluciona. En cuanto a la segunda instancia, se obtiene que es un derecho para que las personas sean de la misma forma escuchadas y que sus

argumentos sean valorados por el juez competente. Asimismo, se indica que puede ser apelada la resolución dictada, sin embargo, las medidas de protección se deben mantener como fueron otorgadas. Como resultado de lo anteriormente planteado se puede observar que los derechos de defensa de una persona cuidadora de una persona adulta mayor puede presentarse ante un juez o jueza, ser escuchada, puede presentar pruebas y en caso necesario puede solicitar una apelación a la resolución planteada.

La tercera pregunta realizada tiene como fin identificar donde se encuentran los derechos de defensa de las personas cuidadoras. Las personas entrevistadas no coinciden en sus respuestas, ya que la primera persona responde que se encuentran en los principios como el debido proceso, contradictorio y el de igualdad; mientras que la segunda persona responde que estas no tienen derechos de defensa y por lo tanto no se pueden ubicar, pero las leyes y el Código Penal sí indica donde se encuentran las facultades, obligaciones y consecuencias que tienen las personas cuidadoras de personas adultas mayores.

En cuanto a la revisión documental se obtiene que, la persona presunta agresora tiene el derecho de ser escuchada y a ofrecer prueba, incluido el derecho contradictorio. Aunque en cuanto al principio de igualdad, se obtiene que las partes en materia de violencia doméstica no están en situación equilibrada por lo que ambas partes no se pueden tratar de la misma manera como así lo establece el principio de igualdad. En otras jurisprudencias, en cuanto al debido proceso menciona que es correcto que quien solicite las medidas de protección debe presentar un mínimo de probatorio para demostrar o apoyar lo relatado. Acompañado de lo anterior en otra jurisprudencia (Resolución N.º 00496-2017 del Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica) se refiere a la prueba y relatos que, el juez o jueza toma de base lo relatado y lo procede a analizar para que

de esta manera proceda a decidir sobre las medidas solicitadas; además expresa que este es un país democrático y que respeta el derecho a defenderse por lo que, se puede solicitar una audiencia por la persona contra la que se le imponen las medidas. De esta manera, el defenderse es parte del debido proceso, y del cual las pruebas y análisis de los relatos van de la mano de la defensa.

De todo lo expuesto anteriormente, se observa y comprende que la persona cuidadora tiene derechos para defenderse en situaciones de violencia doméstica, estas personas pueden presentar pruebas, testigos y argumentos en una audiencia o en segunda instancia. Se determina que el ejercicio de derechos de defensa va arraigado al principio del debido proceso donde se le da la capacidad de defenderse y que el juez o jueza pueda considerar los elementos para una resolución debida.

Segundo Objetivo

Primeramente, se entrevista a 3 personas cuidadoras de personas adultas mayores, de las cuales se le realizaron preguntas para determinar el conocimiento sobre el tema de violencia doméstica; identificar si ha sufrido violencia doméstica por una persona adulta mayor y si conoce de sus derechos de defensa ante estas situaciones; además, de determinar la interpretación que tienen los cuidadores sobre las leyes que contienen una protección especial para quienes sufren de violencia doméstica.

Como primera pregunta, que se les realiza a las personas cuidadoras es la siguiente:

¿Conoce el término de violencia doméstica? ¿Puede dar una definición?

La persona Entrevistada #1, expresa que: “Sí lo conozco; es cuando hay un abuso por una persona que supuestamente es más fuerte que otra y no necesariamente con golpes sino también con palabras”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “Sí; es obligar a una persona que no quiere hacer algo que otra sí y también es tratarlo mal de palabra”.

La persona entrevistada #3, expresa que: “Sí; es cuando hay maltrato de golpes y maltrato emocional que es con palabras”.

Como segunda pregunta, que se realizó es la siguiente: **¿Puede mencionar los tipos de violencia doméstica que conoce?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “Los golpes, las palabras groseras, el abandono y el maltrato por dificultad de adaptación”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “tratar mal de palabra, los golpes y lo patrimonial, es decir, quitar dinero.”

La entrevistada #3, expresa que: “Los golpes, lo psicológico, el encierro, abuso sexual. Conozco estas, pero no sé cómo se llaman”.

Como tercera pregunta que se realizó, es la siguiente: **¿Ha sufrido de violencia doméstica por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Podría indicar que tipo de violencia doméstica sufrió?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “Sí; por parte de mi mamá, yo como hija trataba de hacer lo mejor para ella, le daba lo mejor. Lo que ella me decía que no era así. Cuando quería algo que podía afectarla y no se le daba, empezaba a gritar en el portón de la casa, haciéndose la víctima para que los vecinos o personas que pasaran en ese momento creyeran que la estaba golpeando. También gritaba diciendo que llamaran a la policía para que la ayudaran”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “Sí; sufrí de golpes en el rostro (golpes con la mano y con objetos). Mi mamá, me decía o incluso ahora me trata mal de palabras. Acordándome, también me empujaba cuando pasaba en frente del televisor para poder ver la novela”.

La persona entrevistada #3, expresa que: “Sí; no sé identificar el tipo, pero yo vivía con mi mamá y mis hijos. Mi mamá me gritaba y me decía lo que yo tenía que hacer, porque cree que es una obligación cuidarla. Mi mamá les decía a los vecinos que yo la maltrataba, que le pegaba, que no le daba de comer y que le robaba, cuando en realidad era ella la que me decía palabras muy groseras. Cuando una de mis hermanas la llevó de viaje, mi mamá le dijo que yo le pegaba, la maltrataba, que no comía y que no podía hacer nada, que estaba encerrada. Mi hermana y mi mamá me denunciaron por esas cosas, sin yo saberlo; de pronto llegó la policía a la casa con ellas y me sacaron a mi junto con mis hijos; no me dejaron sacar ni siquiera la cartera o ropa para mis hijos (en ese momento mis hijos eran menores de edad, el menor tenía 4 años) no me dejaron llevar nada para ellos. Me sacaron sin derecho a nada. Considero que fue injusto por parte de la policía sacarme así, pero como mi mamá dijo todas esas mentiras y mi hermana le creyó, no podía yo hacer nada más que obedecer ni decir nada porque podía eso usarse en mi contra. Tuve que decirle a otra hermana que, si me ayudaba con quedarme en su casa, no tenía a nadie más

cerca que pudiera ayudarme. La policía me dijo que no podía contrademandar ni hacer nada. Hasta una semana después, la policía me dejó ingresar a sacar mis cosas, pero bajo la observancia de mi hermana y de la policía. Mientras que guardaba mi ropa y la de mis hijos mi hermana me trataba muy mal y la policía nunca les dijo que parara”.

Como cuarta pregunta que se realizó, es la siguiente: **¿Cuál fue su reacción al ser víctima de violencia doméstica por parte de un adulto mayor?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “Mi reacción fue seguir tratándola de la mejor manera y de buena manera se le explicaba lo que se le hacía para que no se sintiera abusada. Ella le explicaba que no es que no podía hacer nada, sino que podía lastimarse con lo que quería”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “Tuve que soportar la agresión de mi mamá que es adulto mayor. También cada vez que me lastime, simplemente decirle que no está bien lo que hizo”.

La persona entrevistada #3, expresa que: “Solo pude llorar, me sentía impotente no poder hacer nada para defenderme, me sentía sofocada, sin saber que hacer”.

Como quinta pregunta que se realizó, es la siguiente: **¿Cuál fue la justificación que utilizó el adulto mayor una vez que procedió a ejercer violencia doméstica?**

La entrevistada #1, expresa que: “Me decía que cuando se es viejo estorba a los demás; pero continuaba haciendo lo mismo todos los días. Tuve que explicarles a los vecinos para que no llamaran a la policía porque yo iba a ser la que agredía solo por ella decirlo”.

La entrevistada #2, expresa que: “Cada vez que le decía que estaba mal lo que me hacía, solo contestaba - “Sí, pero es que usted me molesta.” Después de decirme eso se tranquilizaba, pero todos los días era la misma situación”.

La entrevistada #3, expresa que: “Cuando ella me trataba mal, nunca se disculpaba, simplemente se iba a su cuarto y al día siguiente continuaba lo mismo; seguía mintiendo, diciéndole a los vecinos que yo no le daba de comer, que le pegaba, le gritaba”.

Como sexta pregunta que se realizó, es la siguiente: **¿Conoce sus derechos de defensa en caso de sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor? ¿Puede mencionarlos?**

La entrevistada #1, expresa que: “No, y tampoco busqué preguntar a un abogado; solo ignoraba lo que hacía porque es una persona adulta mayor”.

La entrevistada #2, expresa que: “Mi derecho por maltratarme sería denunciar, pero sería tonto, es un adulto mayor, no le van a hacer nada. Y si ella hubiera llamado a la policía, lo único que podía hacer es aclarar la situación, pero no sé si sirve de algo”.

La entrevistada #3, expresa que: “No y nunca fui a la policía. Además, porque cuando la policía me sacó de la casa, junto con mi hermana y mamá, me culparon de todo; nunca me llamaron de ningún lado para poder explicar simplemente me dijeron que tenía que salir de la casa y no acercarme a una cierta distancia de mi mamá. Y como es una adulta mayor que dijo que era maltratada por mí, si hubiera dicho algo o hecho algo no me iban a hacer caso de nada”.

Como séptima pregunta que se realizó, es la siguiente: **¿Conoce alguna ley que pueda utilizar para defenderse de actos de violencia doméstica ejercida por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Cuál?**

La entrevistada #1, expresa que: “No, ninguna. Y tampoco sé dónde buscarlas, sería solo ir a la Corte y preguntar, pero tengo otras cosas más importantes que hacer o a veces no tengo como transportarme”.

La entrevistada #2, expresa que: “No, de leyes no sé, pero podría llamar a la policía.”

La entrevistada #3, expresa que: “No, ninguna; tampoco fui a ningún lado a preguntar y de por sí no sabía a donde ir”.

Principales hallazgos:

De conformidad con las entrevistas para responder al segundo objetivo, se verán las similitudes y diferencias establecidas por las tres entrevistadas. Las respuestas de las entrevistadas ayudan a encontrar hallazgos importantes para el presente trabajo de investigación.

De acuerdo con la primera pregunta, la cual era identificar el conocimiento sobre el concepto de violencia doméstica, se mantiene que las tres entrevistadas conocen de la violencia doméstica, sin embargo, solo logran definir el término por ejemplos de acción y no de omisión. En cuanto a la diferencia que existió en las respuestas es la siguiente: la primera entrevistada expresa que quien ejerce violencia doméstica debe ser una persona más fuerte que otra; la segunda entrevistada mantiene que es una persona que obliga a otra a realizar cualquier acto no deseado. Por último, la tercera entrevistada expresa que son maltratos de golpes y palabras. Con base a estas respuestas se logra identificar el grado de conocimiento sobre el tema de violencia doméstica por las personas cuidadoras.

En la segunda pregunta realizada, se pretendía identificar los tipos de violencia doméstica que conocen las entrevistadas. En la que responden de la misma manera, sobre los golpes y el

maltrato de palabra. Como diferencia entre las respuestas, solamente una de tres responde el tipo de violencia doméstica patrimonial; y de la misma forma, solo una de ellas responde del tipo de violencia doméstica sexual. Por último, las entrevistadas mencionan el abandono y el encierro como violencia doméstica. De conformidad con las respuestas obtenidas se logra identificar que las personas cuidadoras no identifican muchos actos como parte de la violencia doméstica.

En cuanto a la tercera pregunta realizada, las tres entrevistadas contestaron que si han sufrido de violencia doméstica por parte de un adulto mayor familiar; siendo que mencionan a su mamá como la agresora. Las entrevistadas coinciden en que la persona adulta mayor las gritaba y trataba mal de palabra, generado así violencia psicológica. Como diferencia, una de las entrevistadas expresa que sufrió de violencia física al generarle golpes en el rostro y empujones. Además, dos de tres entrevistadas mencionan que la persona adulta mayor procedió a simular que era agredida por la persona cuidadora. De estas respuestas se logra observar que las personas adultas mayores proceden a ejercer violencia doméstica de diversas maneras.

Como cuarta pregunta realizada se obtiene que, la primera entrevistada solo ignoraba los maltratos por la adulta mayor y la segunda entrevistada soportaba los actos de su madre. Dos de tres entrevistadas expresan que, aunque sufrieron por sus mamás, procedían a explicar que ese maltrato no estaba bien. Por último, en el caso de la tercera entrevistada, sintió impotencia y sofocamiento por no poder actuar ya que indica que no le dieron la oportunidad de defenderse. De esto se logra identificar que por parte de las cuidadoras en muchas ocasiones se permite que el adulto mayor ejerza violencia doméstica, además, que al explicar que sus acciones no son correctas dejarán de hacerlo.

En cuanto a la quinta pregunta, la cual pretendía identificar las justificaciones del adulto mayor una vez que ejercía violencia doméstica hacia su cuidador. De ello se obtiene que por parte de la primera entrevistada la adulta mayor solo respondía que al tratarse de un adulto mayor se convierte en un estorbo para su persona que la cuida; la segunda entrevistada menciona que la adulta mayor solo indicaba que la cuidadora la molestaba y en el caso de la tercera entrevistada simplemente ejercía violencia doméstica sin justificarse. Las tres entrevistadas coinciden en que la persona adulta mayor continuaba ejerciendo violencia doméstica de manera diaria. En base a estas respuestas se logra observar que el adulto mayor actúa de la manera y tiempo que así lo desea.

Como sexta pregunta realizada se pretendía identificar el conocimiento de los derechos de defensa por parte de la entrevistadas (cuidadoras de un adulto mayor). Como respuesta por parte de las tres entrevistadas se obtiene que desconocen de sus derechos de defensa. En el caso de la primera entrevistada menciona que no quiso investigar porque podía afectar a su mamá el proceso que se generara. En el caso de la segunda entrevistada, indicó que podía denunciar, pero que eso sería un actuar tonto ya que se encuentra como agresora una persona adulta mayor, haciendo referencia a que no le pasaría nada por su edad. Además, que si la llegaran a llamar ella explicaría lo que realmente sucedió con el adulto mayor. Por otra parte, la tercera entrevistada indicó que no le creerían porque la persona que presentó la denuncia era un adulto mayor. De las respuestas obtenidas se logra identificar que la sociedad carece de conocimiento de sus derechos al sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor, además se identifica que las personas cuidadoras consideran que el adulto mayor no tendrá consecuencias de sus actos frente al ejercicio de esta problemática.

Como última pregunta realizada se pretendía identificar si las entrevistadas conocían de alguna ley que pudieran utilizar para aplicar sus derechos de defensa frente a esta problemática. Las tres entrevistadas coinciden en que desconocen de leyes que puedan utilizar. Dos de tres entrevistadas mencionan que desconocen donde buscar las leyes o preguntar sobre sus derechos. Por último, una de tres entrevistadas expresa que puede llamar a la policía y preguntar qué hacer. Con base a las respuestas obtenidas se identifica que la sociedad no tiene conocimiento de las leyes ni derechos que presentan al ser personas y ser víctimas de esta problemática social.

Tercer objetivo

Para el tercer objetivo se le realizó una cantidad de cuatro preguntas a 2 personas especialistas en materia de violencia doméstica. El objetivo es para identificar si una persona adulta mayor puede ejercer abuso del derecho cuando se solicitan medidas de protección que se encuentran en las leyes: Ley contra la Violencia Doméstica y Ley Integral para la Persona Mayor. Además, se utilizará como apoyo el análisis de revisión documental, esto para comprender mejor la respuesta al objetivo determinado.

Como primera pregunta sobre este objetivo se estableció: **¿Cuáles son los factores fundamentales para considerar cuando una persona cuidadora solicita medidas de protección por una situación de violencia doméstica ejercida por una persona adulta mayor?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “El parentesco, si no tiene parentesco no puede, debe ir a la vía contravencional”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “La persona cuidadora tiene que considerar como elemento fundamental, tener elementos o conocimiento que efectivamente se está produciendo actos de violencia por una PAM”.

El Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica en su resolución N.º 00138 – 2018 establece sobre el parentesco lo mencionado en el artículo 2 inciso f de la Ley contra la Violencia Doméstica lo siguiente:

Parentesco: Relación de adopción, **afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó**”.

Se determina el concepto de parentesco y las adopciones que abarcan este concepto. En el blog Navarro y Navarro se indican los grados tanto de afinidad como consanguinidad, en cuanto a la afinidad se incluyen la pareja (cónyuge), suegros, nueras y yernos, esto como primer grado de afinidad; en segundo grado se menciona a los cuñados, abuelos, nietos y los hermanos del cónyuge; por último, el tercer grado incluye a bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos del cónyuge. La afinidad se da por parte de la vinculación legal con una persona. En cuanto a la consanguinidad, el primer grado se incluye a papás y los hijos; en segundo grado a los abuelos, hermanos y nietos; por último, bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos. En cuanto a la consanguinidad es el vínculo que existe en una persona con su familia de sangre. (11 de agosto de 2023, párr. 4, 7)

En la misma resolución N°00138 – 2018, más adelante hace referencia en cuanto a la subordinación, vínculo familiar o parentesco que:

Bajo una mejor lectura y ponderación, se ha establecido que la Ley contra la violencia doméstica no exige como requisito, *sine qua non*, la existencia de una relación de subordinación, para la aplicación de la citada ley.

Lo que sí debe existir es un parentesco o vínculo familiar [...]

Más allá de la veracidad de los hechos contenidos en la solicitud, debe darse curso a los procedimientos para ponderar e investigar si se está en presencia de actos de agresión (párr. 9, 11).

Otro concepto que se mantiene de parentesco es dado por el Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica en la Resolución N°00156 – 2023, de la siguiente manera:

[...]El parentesco es un vínculo jurídico de naturaleza familiar que une a dos personas. Se produce por consanguinidad, por adopción o por afinidad.

El parentesco por **consanguinidad y por adopción** surge entre personas que descienden unas de otras (la persona con sus padres, abuelos, hijos, nietos, etcétera) o de un tronco común (la persona con sus hermanos, tíos, primos, etcétera).

El parentesco por **afinidad** se produce entre el cónyuge o conviviente de una persona y los parientes consanguíneos de aquella (la persona con sus suegros, cuñados, etcétera) Siendo un instituto de naturaleza jurídica, es procedente entonces afirmar que los consuegros y los concuños, por ejemplo, no son parientes. Todos son familia, sí, pero no parientes. Lo más relevante, en este tanto, es que los cónyuges o convivientes fundan familia, sí, pero NO son parientes. (párr. 21)

En otra jurisprudencia del Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica Resolución N°00195 – 2022, con respecto a lo que se debe justificar para aplicar las medidas de protección, considera que,

[...] para que pueda el juez en sentencia mantener la vigencia de las medidas de protección dadas interlocutoriamente, deben darse dos presupuestos básicos, primero, que, en efecto, estemos en presencia de un conflicto de violencia doméstica o violencia contra una persona adulta mayor, y segundo, que al menos exista un mínimo probatorio [...] (párr.4).

Las medidas de protección son otorgadas por dos presupuestos y ellas como se menciona en el texto anterior es la presencia de violencia doméstica y la segunda que se pueda demostrar esa violencia doméstica causante de la solicitud de estas. Estos presupuestos ayudan a que quien otorga las medidas de protección tenga facilidad de analizar la situación relatada por la persona solicitante.

Como segunda pregunta, se estableció la siguiente: **¿En base a qué se establecen medidas de protección a un adulto mayor en situaciones de violencia doméstica?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “En el principio de buena fe, en hechos”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “En los hechos brindados por la persona solicitante de las medidas”.

Para establecer las medidas de protección que se expresan en la Ley contra la Violencia Doméstica, el Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica en su Resolución N°00424 – 2015 establece que,

[...] Para mantener la vigencia de las medidas de protección dictadas interlocutoriamente, los hechos deben corresponder a alguno de los presupuestos que prevé la ley contra la violencia doméstica, y cuando las víctimas son personas adultas mayores, esta ley se integra con lo que regula la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, según lo que al efecto dispone el numeral 57 de dicha ley especial, en lo que respecta a situaciones de violencia doméstica contra las personas que pertenecen a este grupo etario de la sociedad, [...].

El Tribunal de Familia en materia de Violencia Doméstica, en la Resolución N.º 00527 – 2021, expresa sobre las medidas de protección que, “[...] para la aplicación de esas medidas, la ley establece un proceso de naturaleza cautelar, cuyo objeto es brindar esa protección de forma inmediata al momento en que se presenta la solicitud. [...]” Más adelante continúa diciendo que, cuando se trata de personas adultas mayores hay que considerar la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (No. 7935, 1999) ya que en esta se establece que hay que garantizar una igualdad de oportunidad y vida digna. En resumen, de la resolución presente, las partes intervinientes al tratarse de adultos mayores y **presentarse de buena fe, no existió un abuso del derecho**, ya que ambas personas denunciaron actos que consideraban violencia doméstica patrimonial. Además, se determinó que por los hechos relatados o era un caso de fácil interpretación; las medidas de protección solicitadas fueron rechazadas.

Ahora bien, con relación a la jurisprudencia anterior se menciona el **principio de buena fe** dado que, las partes deben presentarse a denunciar y a dar sus relatos de buena fe. Así indicado en el artículo 21 del Código Civil de la siguiente manera: “Los derechos deberán ejercitarse conforme con las exigencias de la buena fe”. Al **no existir** buena fe por las personas

se recurre a un abuso del derecho y de esta manera tratando de conseguir como fin una afectación a la persona denunciada.

Como tercera pregunta, se estableció la siguiente: **En su experiencia profesional ¿Ha percibido si se está utilizando la LCVD y LIPAM con fines distintos para la cual fue creada, es decir, un abuso del derecho? ¿Puede mencionar un ejemplo donde se ejerce abuso de derecho por parte de un adulto mayor?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “Sí; no de manera general, pero si existe por adulto mayores un abuso de derecho. Como ejemplo un caso conocido es donde un adulto mayor solicita las medidas de protección contra su vecino, manifestando que su vecino lo había tratado mal (palabras que se omiten). Luego el señor (vecino) procede a explicar la situación, donde expresa que al vivir en un lugar “precario” el señor adulto mayor se dirigía a su casa cuando no estaba para bajar la cuchilla eléctrica de su casa por miedo a que se provocara un incendio y consumiera la casa de este (adulto mayor). El problema es que, los alimentos y electrodomésticos del vecino se estaba dañando por el acto del adulto mayor. Esto va a que el adulto mayor solicita las medidas de protección cuando su actuar fue el que no era correcto, primeramente. Este es un claro ejemplo del abuso de derecho por un adulto mayor”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “En mis funciones no he detectado situaciones de uso abuso de estas leyes. Tratándose de la LIPAM, en la realidad ocurre lo contrario, que las PAM, por lo general no quieren denunciar penalmente, porque existe un vínculo de parentesco entre la PAM víctima de violencia doméstica y las personas agresoras”.

Como cuarta pregunta, se desarrolló la siguiente: **¿Considera que existe algún precepto normativo del cual puedan apoyarse y ejercer ese abuso de derecho? ¿Cuál?**

La persona entrevistada #1, expresa que: “El artículo 20 del código civil”.

La persona entrevistada #2, expresa que: “No considero que exista un abuso del derecho sobre ninguna normativa por una PAM”.

Principales hallazgos

De conformidad con las entrevistas a las dos personas especialistas en la materia de violencia doméstica, es para obtener respuesta al tercer objetivo de esta investigación. Las respuestas ayudan a encontrar datos importantes sobre el tema de violencia doméstica. Además, se establecerán las similitudes y diferencias que se expresan por las personas entrevistadas; asimismo, se utiliza revisión documental para aportar un conocimiento amplio sobre los aspectos a abarcar para este objetivo.

De acuerdo con la primera pregunta realizada tiene el propósito de señalar y ubicar los factores que se consideran al momento en que una persona cuidadora solicita de medidas protección en situaciones en que la persona adulta mayor es la que ejerce violencia doméstica. La primera persona entrevistada responde que es necesario el parentesco para presentar estas solicitudes, mientras que la segunda persona entrevistada mantiene que debe existir un conocimiento de que se esté generando violencia doméstica. Con respecto a las respuestas, se observa que no coinciden, sin embargo, ambas respuestas son importantes para estas solicitudes.

Según la revisión documental obtenida, se menciona que la Ley contra la Violencia Doméstica se establece el concepto de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad, además de una relación de adopción. Por otra parte, en la resolución N°00138-2018 se indica que la relación de subordinación no es exigible pero el parentesco sí, por la Ley contra la Violencia Doméstica. En otra jurisprudencia, se manifiesta que deben presentarse dos presupuestos tanto la ejecución de violencia doméstica como un mínimo probatorio por la persona solicitante de estas medidas. De esto se obtiene que, tanto el parentesco como el conocimiento de la ejecución de violencia doméstica son importantes para la determinada solicitud de medidas de protección.

En cuanto a la segunda pregunta realizada a las personas especialistas en la materia de violencia doméstica tiene como fin determinar en qué aspectos se basan para que se otorguen las medidas de protección. Como respuesta de la primera persona entrevistada, menciona que del principio de buena fe y de hechos; mientras que la segunda persona entrevistada menciona que en hechos. De estas respuestas se observa que coinciden en cuanto a la mención de los hechos. Por otra parte, por una sola persona entrevistada se manifiesta el principio de buena fe.

De la revisión documental se obtiene que para otorgar medidas de protección es necesario que los presupuestos que se establecen tanto en la Ley contra la Violencia Doméstica (en su artículo 8) como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (en su artículo 57) se cumplan. Además, en el artículo 21 del Código Civil se menciona que para reclamar los derechos debe realizarse conforme al principio de buena fe. De esto se obtiene que tanto los hechos emitidos por la persona solicitante como el principio de buena fe son importantes para el otorgamiento de las medidas de protección.

En cuanto a la tercera y cuarta pregunta realizada a las personas entrevistadas es con el fin de obtener si la existe un abuso de derecho a las leyes (Ley contra la Violencia Doméstica y Ley Integral para la Persona Adulta Mayor) en cuanto a la solicitud de medidas de protección; por otro lado, identificar si existe algún precepto normativo del cual las personas adultas mayores puedan utilizar para ejercer ese abuso del derecho. Por parte de la primera persona entrevistada se obtiene que sí se ejerce un abuso del derecho por parte de la persona adulta mayor en cuanto a la solicitud de medidas de protección, mientras que la segunda persona entrevistada manifiesta que no ha detectado algún tipo de abuso del derecho por parte de un adulto mayor. Además, la primera persona entrevistada expresa que como apoyo para el ejercicio de un abuso de derecho es utilizado el artículo 20 del Código Civil; mientras que la segunda persona entrevistada manifiesta que no existe abuso a ningún precepto normativo. De lo anterior según la respuesta de la primera persona entrevistada manifiesta un ejemplo en el cual una persona adulta mayor ejerce abuso del derecho, indicando que es solamente uno de los tantos ejemplos que menciona. Según lo planteado se puede determinar que la persona adulta mayor puede ejercer un abuso del derecho de diversas maneras y de las cuales no siempre son detectadas.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones generales

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizó como base la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586), la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (N°9394) y el artículo 51 de la Constitución Política de Costa Rica.

La violencia ha tenido una larga trayectoria en la historia humana, iniciado por el patriarcado. En la actualidad ha sido identificada la violencia doméstica en la sociedad, sin embargo, aún se carece de conocimiento sobre cómo se genera, que aspectos y factores influyen en la implementación de esta problemática en los hogares. Asimismo, la sociedad no identifica que el comportamiento por las personas adultas mayores es en muchas ocasiones violencia doméstica y en mayor parte por la persona familiar que se encarga de su cuidado.

Se concluye que la persona adulta mayor ejerce violencia doméstica en su núcleo familiar en mayor parte hacia la persona cuidadora. Por lo tanto, se evidencia que la sociedad vive bajo situaciones de violencia doméstica que no las identifica como tal, se considera que son comportamientos que se adoptan una vez se convierten en adultas mayores. Esta idea de la sociedad permite que la población adulta mayor siga ejerciendo violencia hacia las personas de su núcleo familiar sin cuestionarse su origen.

Conclusiones por objetivos específicos

Objetivo específico 1: Identificar los derechos de defensa que la persona cuidadora puede ejercer ante situaciones en que la persona adulta mayor expresa ser víctima de violencia doméstica, establecidos en el marco normativo: Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935), la Ley Contra la Violencia Doméstica (N°7586).

Se concluye que el derecho de defensa de las personas cuidadoras de personas adultas mayores, es el que se determina en el artículo doce de la Ley contra la Violencia doméstica; el cual indica que la presunta agresora puede solicitar comparecer frente al órgano competente para ser escuchado y presentar prueba. Además, este derecho de defensa se encuentra localizado en principios generales del derecho, como lo es el debido proceso y el principio contradictorio. Estos derechos deben ser aplicados para todas las personas cuidadoras que sufren de violencia doméstica por una persona adulta mayor.

Cabe mencionar que, solo el derecho de comparecer se encuentra localizado en un solo artículo de la Ley contra la Violencia Doméstica, sin embargo, este derecho no se identifica como tal simplemente se establece como parte de un procedimiento, por lo que, para personas sin conocimiento en derecho es complicado entender que se trata de un derecho de defensa sobre situaciones donde se considera una persona presunta agresora de violencia doméstica.

Objetivo específico 2: Señalar la interpretación que las personas cuidadoras de una persona adulta mayor contempla sobre la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586) y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935) sobre sus derechos y protección.

Ante este objetivo se concluye el gran desconocimiento a la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586) y a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (N°7935) en cuanto a los derechos de defensa y de la equivocada interpretación que se establece por parte de la persona cuidadora sobre lo que deriva de la violencia doméstica que surge de las personas adultas mayores. Al tratarse de violencia ejercida por una persona adulta mayor, las personas cuidadoras consideran que no tienen la oportunidad de defenderse porque todo lo que exprese la persona adulta mayor (presunta víctima de violencia doméstica) el órgano competente resolverá a favor de la persona adulta mayor y no de la persona cuidadora.

Además, por el desconocimiento a la ley costarricense y a las interpretaciones otorgadas tanto por la practica como por información distorsionada recibida, las personas cuidadoras concluyen que la persona adulta mayor es inmune frente a las consecuencias que derivan de sus acciones mal ejercidas. El considerar a la ley sin sentido es una de las mayores preocupaciones, ya que se supone que la ley debe proteger a la sociedad de los daños y abusos que se presenten. La falta de información de la violencia doméstica por parte del Estado y sus instituciones es una de las grandes problemáticas para Costa Rica, ya que al determinar que, el hombre es quien ejerce de violencia doméstica hacia el núcleo familiar, se desconoce e ignora la actuación en la que una persona adulta mayor ejecuta.

Por otra parte, se concluye que, por el gran desconocimiento de la población, en este caso personas cuidadoras, siguen sufriendo de violencia doméstica sin considerar la opción de que la persona adulta mayor está ejerciendo violencia doméstica, sino que el comportamiento es parte de toda persona adulta mayor. La falta de regulación dentro de la Ley contra la Violencia

Doméstica sobre aspectos importantes a favor de la persona cuidadora es un factor influyente de dicho desconocimiento.

Objetivo específico 3: Determinar la existencia de un abuso del derecho por la persona adulta mayor en cuanto a la solicitud de medidas de protección de violencia doméstica, ubicadas en la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586).

Como último objetivo específico, se concluye que las personas adultas mayores y por el fuero de protección que se otorga como un derecho fundamental derivado de la Constitución Política de Costa Rica, ejercen abuso del derecho en cuanto a las solicitudes de medidas de protección. La protección que se otorga a la persona adulta mayor es una de las causantes del ejercicio de abuso, además de la falta de especificidad del abuso como tal en las leyes en que se trabajó. Asimismo, la falta de información a la población es una de las causantes de dicho abuso, ya que, dentro de la Ley contra la Violencia doméstica y Ley Integral para la Persona Adulta Mayor no se establece como tal un artículo en el cual se contemple dicho aspecto.

Recomendación general

Ahora bien, como recomendaciones; es importante que se implemente una correcta información por parte del Estado y sus instituciones sobre el tema de violencia doméstica, aclarar que esta problemática es ejercida no solo por la pareja varón de una relación, sino que es ejercida desde un niño hasta a una persona adulta mayor. Es correcto mencionar a la población costarricense las diversas maneras del ejercicio de la violencia doméstica que se ha generado. Además de que, aunque las personas adultas mayores tengan una protección especial no significa que una persona cuidadora no pueda ejercer sus derechos y que de la misma manera que las

personas adultas mayores son escuchadas por jueces, asimismo tendrá la oportunidad de ser escuchado y defendidos de los daños y abusos generados.

Recomendaciones específicas

1. Se recomienda que el Estado y sus instituciones colaboren con brindar información clara sobre el tema de violencia doméstica. Esta información debe empezar a ser ofrecida en las instituciones educacionales, tanto escuelas, colegios, universidades como centros de estudio que pertenecen al Estado. De este modo, prevenir que los patrones de la violencia doméstica, además, de la construcción de una sociedad segura.

2. Surge la necesidad de mencionar la realización de campañas publicitarias; por medio de anuncios televisivos donde de manera resumida se oriente a las personas espectadoras de que aún en su núcleo familiar se puede estar viviendo de violencia disfrazada. Es necesario que las personas conozcan de los derechos que se pueden utilizar en caso de sufrirla.

3. Promover la localización de leyes a la sociedad, en cuanto a dónde y cómo buscarlas, esto tanto en los órganos públicos como por medios digitales; de modo que se genere por parte de la sociedad interés de investigar, además de surgir el resguardo y protección por parte del Estado.

4. Cabe mencionar que es necesario una adecuada atención de quienes trabajan en los tribunales para con las personas que desean obtener respuestas a inquietudes.

5. Como recomendación es necesario observar y estudiar tanto la Ley contra la Violencia Doméstica como la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de modo que, es necesario implementar aspectos sobre el abuso que se ejerce sobre ellas, la implementación de algún

artículo que mencione los derechos que contemplan las personas cuidadoras en caso de ser víctima de violencia doméstica por una persona adulta mayor; y por otra parte, establecer de manera específica la consecuencia que deriva cuando la población adulta mayor abuse tanto del derecho como de ser quien ejerce violencia doméstica, de esta manera, se fomenta la responsabilidad social en cuanto a las acciones producidas.

6- Profundizar sobre el tema de violencia doméstica y considerar la posibilidad de realizar reformas a la Ley contra la Violencia Doméstica y Ley Integral para la Persona Mayor, en el cual se reflejen aspectos sobre las personas cuidadoras, con el fin de facilitar la comprensión a la población que deba utilizarla. (Ver anexo C)

Referencias

- Abaunza. I., Mendoza. M., Bustos. P., Paredes. G., Enríquez. K. & Padilla. A. (2014)
Concepción del adulto mayor. Scielo libros. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario,
 Instituto Rosarista de Acción Social – SERES, 2014, pp. 60-98
<https://books.scielo.org/id/33k73/pdf/abaunza-9789587385328-07.pdf>
- Alheblackstar. (s.f.). *Características de una víctima.* Word.press.com
<https://alheblackstar.wordpress.com/criminologiavictima/>
- Ángeles, E. (2019). *Medidas de protección.*
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf
- Aragón, J & Sánchez D. (2022) *Poder, dominación y legitimidad, apuntes conceptuales para una agenda de investigación [IEP]*
https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2023/05/Aragon_Sanchez_Poder-dominacion-legitimidad-apuntes-conceptuales-agenda-investigacion.pdf
- Arce Moya S & Solano López, M. (2004). *Como incide el conocimiento de los funcionarios judiciales en la aplicabilidad de la ley integral para la persona adulta mayor y la ley contra la violencia doméstica.* [Tesis, de Maestría, Universidad Estatal a Distancia]
<https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1442/Como%20incide%20el%20conocimiento%20de%20los%20funcionarios%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arguedas, G (2012) *El derecho humano a una vida libre de violencia.*
<https://filosofia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2015/05/2011-Acceso-a-la-Justicia.pdf>

Arias, E., Baldeón, L. & Bueno, Y. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Revista Espacios* 41 (22), 2020, Art.17. <https://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p17.pdf>

Arroyo Vargas, R; Tiffer Sotomayor, C; Thereisa Belderos, M; Quesada Ramírez, E; Rodríguez Salazar, J; Chamorro Calvo, C; Vargas Zúñiga, M & Arroyave, M. (2008) Protocolo de atención a víctimas en juzgados de violencia doméstica. [Ministerio Público de la República de Costa Rica] <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Protocolos/Obsgenero-Protocolo-Revictimizacion-MP-Juzgados-VD.pdf>

Atenzia. (1 de noviembre de 2023) *Los diferentes tipos de cuidadores del adulto mayor*. <https://teleasistencia.es/es/blog/informacion/tipos-de-cuidadores-del-adulto-mayor>

Ávila, F. (2006) *El concepto de poder en Michel Foucault*. *Telos*, 8(2), 215-234. <https://www.redalyc.org/pdf/993/99318557005.pdf>

Balbuena Martínez, J. (s.f.) *La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población*. <https://docplayer.es/94456118-La-familia-nucleo-basico-de-la-sociedad-y-reflejo-de-las-condiciones.html>

Balderas. I (2013) *Investigación cualitativa características y recursos*. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2013/08/investigacion-cualitativa.pdf>

Bogantes, J (setiembre, 2008) *Violencia doméstica*. Medicina Legal de Costa Rica, vol 25 (2)

<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v25n2/3739.pdf>

Cabezas, Y. (9 de mayo de 2023). Adulto mayor mató a pareja a machetazos y cayó muerto.

Crhoy.com. [https://www.crhoy.com/nacionales/adulto-mayor-mato-a-pareja-a-](https://www.crhoy.com/nacionales/adulto-mayor-mato-a-pareja-a-machetazos-y-cayo-muerto/)

[machetazos-y-cayo-muerto/](https://www.crhoy.com/nacionales/adulto-mayor-mato-a-pareja-a-machetazos-y-cayo-muerto/)

Carreño, C. (31 de agosto, 2021). Las mujeres en la historia: Más de veinte siglos de violencia.

Somos la neta. [https://laneta.cl/las-mujeres-en-la-historia-mas-de-veinte-siglos-de-](https://laneta.cl/las-mujeres-en-la-historia-mas-de-veinte-siglos-de-violencia/)

[violencia/](https://laneta.cl/las-mujeres-en-la-historia-mas-de-veinte-siglos-de-violencia/)

Casas, D., Rodríguez, A. & Barbosa, A. (2016) Violencia contra el adulto mayor: un tema de responsabilidad social universitaria. *Revista Medigraphic*. 8 (3), pp. 119-122.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/imi/imi-2016/imi163i.pdf>

Castillo, M. (2006). *El comportamiento agresivo y sus diferentes enfoques*. *Psicogente*, 9(15), 166-

170. <https://www.redalyc.org/pdf/4975/497552137012.pdf>

Castro, J. (2010). *Maltrato intrafamiliar hacia el adulto mayor* [Tesis de licenciatura, Universidad

de la república de Uruguay]

<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/9520>

Código Civil. [CC] Ley 30 de 1888. Artículo 20°, 21°, 1 de enero de 1888. (Costa Rica)

Código de Familia. [CF] Ley 5476 de 2022. Artículo 231°, 233°. 6 de mayo de 2022. (Costa Rica)

Condori, M. & Guerrero, R. (2010) Factores individuales, sociales y culturales que influyen en la violencia basada en género en mujeres de 20 a 64 años de edad en el Centro de Salud Ganímedes San Juan de Lurigancho [Tesis, Licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] <https://core.ac.uk/download/pdf/323353687.pdf>

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (2020). Programa construyendo lazos de solidaridad. FODESAF.
https://fodesaf.go.cr/prog_soc_selectivos/programacion_anual/fichas_cronogramas/2019/Fichas/Ficha%20descriptiva%20Conapam%202019.pdf

Constitución Política de Costa Rica. [Consti]. Artículos 21°, 51°. 8 de noviembre de 1949. (Costa Rica).
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Cruz Barney, O. (2015) *Defensa a la defensa y abogacía en México*. [Universidad Autónoma de México]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

Cuervo M. & Martínez, J. (2013) *Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja* [Tesis Psicológica] 8(1), 80-88
<https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198007.pdf>

Cuídate Plus. (22 de noviembre de 2001) *El agresor*.
<https://cuidateplus.marca.com/bienestar/2001/11/21/agresor-8366.html>

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS

VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER. (29 de noviembre de 1985)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

Dutton, D. (2009). *Rethinking domestic violence*. (Mo'ammer al-Muháyr, Trans.). Centro de Estudio Para la Paz. (Trabajo original publicado en 1943).

https://www.facebook.com/notes/3163448060448969/?locale=hi_IN&paipv=0&eav=AfYTmM

[Dduzm4hoqPEr0SyuNv5MQ0AGLghiBS05wBghZrQ37NknjyYZ3D4foyt8ewU&_rdr](https://www.facebook.com/notes/3163448060448969/?locale=hi_IN&paipv=0&eav=AfYTmM)

El círculo de la violencia. (2022) <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2022/09/Circulo-de-la-violencia-A4-doble-faz.pdf>

El ciclo de la violencia y cómo romperla. (2007) Manitoba Justice.

https://www.gov.mb.ca/justice/vs/dvs/domestic/pubs/cycleofviolence_spanish.pdf

Escuela de ateneas (noviembre 24, 2022) HerStory de Castilla-la Mancha. El ciclo de violencia

según Leonor Walker <https://www.escueladeateneas.com/2022/11/el-ciclo-de-la-violencia-segun-lenore.html>

Farnós, T. (2003). Violencia y sociedad. Revista de estudios sociales y de sociología aplicada:

Las raíces psicosociales y culturales de la violencia. Documentación Social 131, (abril-diciembre 2003). [https://www.caritas.es/main-files/uploads/2003/11/DS100131-](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2003/11/DS100131-VIOLENCIA-Y-SOCIEDAD.pdf)

[VIOLENCIA-Y-SOCIEDAD.pdf](https://www.caritas.es/main-files/uploads/2003/11/DS100131-VIOLENCIA-Y-SOCIEDAD.pdf)

Fernández, M., Herrero, S., Buitrago, F., Ciurana, S., Choron, L., García, J., Montón, C.,

Redondo, M. & Tizón, M. (2003). *Violencia en la pareja: papel del médico de familia*.

Atención primaria 2003;32(7):425-33. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13053461>

Fernández, R. & Duarte, A. (2006) *Preceptos de la ideología patriarcal asignados al género femenino y masculino, y su refracción en ocho cuentos utilizados en el tercer ciclo de la educación general básica del sistema educativo costarricense en el año 2005*. Revista Educación, 30(2), 145-162. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44030210>

Fernández, C (2019). *Causas, aparición, frecuencia y tratamientos de las conductas agresivas en pacientes con demencia tipo Alzheimer: una revisión bibliográfica*. [Trabajo de grado, Universidad de Salamanca]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139618/TFG_FerFerC_causas.pdf;jsessionid=826375569883D38FF12DA4A6501D6E89?sequence=1

Filgueiras. P (s.f.) *La entrevista* <https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

García Azorza, G. (2013). *Antecedente de violencia doméstica y actitud en hombres residentes en Manchay, lima*. [Tesis de Licenciatura, Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza Afiliada a la Universidad Ricardo Palma]. https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/307/Garcia_gn.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, B. & Guerrero, J. (2016) *Historia y memoria. Elementos teóricos para una historia de la familia y sus relaciones de violencia en la transición entre finales del siglo XX y el siglo*

XXI. (12) (pp.253,286)

https://www.researchgate.net/publication/299999910_Elementos_teoricos_para_una_historia_de_la_familia_y_sus_relaciones_de_violencia_en_la_transicion_entre_finales_del_siglo_XX_y_el_siglo_XXI

García, M., Martínez, C., Martín, N. & Sánchez, L. (s.f.) *La entrevista*. [Metodología de Investigación Avanzada]

http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf

García, R (s.f.) *EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA TECNICA EN LA ETAPA*

PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL. [https://cejamericas.org/wp-](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf)

[content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf](https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/RGARCIA_elejerciciodeladefensatecnicaenlaetapapreliminar.pdf)

González, C. (2006). Diagnóstico Sobre las Causas, Efectos y Expresiones de Violencia Contra las Mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis

Potosí (DICEEVIMH). [San Luis, Potosí.]

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/SLP/slp01.pdf>

González Cuétara, J., Loy Vera, B., Viera Ponce, T., Lugo Jáuriga, B., Rodríguez García, C. & Carvajal Rodríguez E. (2018). *Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la*

adolescencia. Acta Médica del Centro / 12 (3), 2018.

<https://www.medigraphic.com/pdfs/medicadelcentro/mec-2018/mec183d.pdf>

González, I. (2021). *FUNDAMENTACIÓN SOCIOJURÍDICA DE LA PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA*. [Tesis de licenciatura,

- Universidad de Costa Rica] <https://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/2022-11/Ignacio-Gonzalez-Piedra-Tesis-Completa.pdf>
- Giraldo, C., Franco, G., Correa, L., Salazar, M. & Tamayo, A. (2005). *Cuidadores familiares de ancianos: quiénes son y cómo asumen este rol*. Revista Facultad Nacional de Salud Pública, 23(2), 2005, pp. 7-15. <https://www.redalyc.org/pdf/120/12011106002.pdf>
- Guirado, K, Caraballo., J, González, O., Rangel, J., Dolores, C., Reyes, G., Vásquez, L., Ramírez, R., Dávalos, J., Ochoa, J., Alpacedo, E. & Brito, E. (2011). *Violencia Intrafamiliar*. [UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.] http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf
- [Grez Ampuero, V. \(2012\). *El maltrato familiar y social: una mirada crítica desde los derechos del adulto mayor*. \[Trabajo de tesis, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina\] \[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6142/tesis-fcpys-grez.pdf\]\(https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6142/tesis-fcpys-grez.pdf\)](#)
- Hidalgo, R. (2004) *HISTORIAS DE LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO EN COSTA RICA ANTE EL CAMBIO DEL SIGLO XIX AL XX*
https://www.flacso.ac.cr/images/cuadernos/ccs_132.pdf
- Illescas, M., Tapia, J. & Flores, E. (2018). *Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar*. Revista Killkana. Artículo de investigación científica. 2 (3), 2018, 187-196. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6584526>
- IMSS. (s.f.) *¿Quiénes son las personas cuidadoras? Gobierno de México*.
<https://www.imss.gob.mx/personamayor/cuidados/personas-cuidadoras#>

INAMU (2016) *Ciclo de la violencia doméstica*

<https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC//archivosDesplegable/Desplegable%20ciclo%20de%20la%20violencia.pdf>

Instituto Nacional Electoral. (2020). *Concepto de víctima sus tipos*. [https://igualdad.ine.mx/wp-](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf)

[content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Preencion_Violencia_Politica_Texto_9.pdf)

INMUJERES (2023). *Violencia Física*

https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/storage/terminos_pdf/violencia-fisica.pdf

El papel de la familia en el envejecimiento activo. (2013). *INFORME TFW 2013-2*. Madrid.

<https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Informe20132.pdf>

La Nación. (28 de noviembre de 2016) *Eliminación de la curatela*.

<https://www.nacion.com/opinion/foros/eliminacion-de-la-curatela/FFMCFEFUTVDVVPFQTIRP3Z5E2KI/story/>

Lara, R., Velarde, A., Mena, M. & Álvarez, P. (2011) *Manual para cuidadores de la persona adulta mayor dependiente*

<https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/MANUAL%20PARA%20CUIDADORES%20DE%20LA%20PERSONA%20ADULTA%20MAYOR.pdf>

Lavorato, E. (25 de noviembre de 2023). *El consumo de drogas y alcohol y su influencia con la violencia doméstica*. *Ámbito, diario argentino*. <https://www.ambito.com/informacion->

[general/el-consumo-drogas-y-alcohol-y-su-influencia-la-violencia-domestica-n5883853%20\)](#)

Legis. (27 de julio de 2023) *Medidas efectivas para garantizar el derecho de cuidadores.*

<https://blog.legis.com.co/juridico/medidas-efectivas-para-garantizar-el-derecho-de-cuidadores#:~:text=Con%20la%20entrada%20en%20vigencia,el%20desarrollo%20de%20sus%20actividades.>

[Llaneza, L. \(10 de febrero de 2019\) *Violencia de género: violencia doméstica contra las mujeres.*](#)

[Linkedin. https://es.linkedin.com/pulse/violencia-de-g%C3%A9nero-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres-luis-maria-llaneza](https://es.linkedin.com/pulse/violencia-de-g%C3%A9nero-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres-luis-maria-llaneza)

Ley 7586 de 2019. Ley contra la Violencia Doméstica. 2 de mayo de 1996. Artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10°, 12°, 13°, 15°, 20°. DO: La Gaceta.

Ley 7935 de 1999. Ley Integral para la Persona Adulta Mayor. 15 de noviembre de 1999. Artículo 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 12°, 16°, 27°, 57°, 62°, 65°. DO: La Gaceta.

Ley 9379 de 2016. Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. 30 de agosto de 2016. Artículo 1°, 2°. DO: La Gaceta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8°. 22 de noviembre de 1970.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Artículos 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 9°, 14°, 19°, 21°, 24°, 30°, 31°. 11 de enero de 2017.

- Mayor Walton, S, Salazar Pérez, C. (2019). Artículo de Revisión *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. 21(1):96-105 ISSN 1608-8921
<https://www.medigraphic.com/pdfs/espirtuana/gme-2019/gme191j.pdf>
- Molina Blanco, L. (2001). *Estudio sobre la aplicación de la ley contra la violencia doméstica. Espiga*.
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga/article/view/749/632>
- Montero Solano G, Vega Chaves, J, Hernández, G. (2017). *Abuso y maltrato en el adulto mayor*, Vol. 34 (1).
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v34n1/1409-0015-mlcr-34-01-00120.pdf>
- Murillo Campos, E. (2011). *EL LIDERAZGO DEL ADULTO MAYOR EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA SUBCULTURA DE UN GRUPO DE ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DIURNO PARA EL ADULTO MAYOR DE BELÉN POR MEDIO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA* [Tesis de postgrado, Universidad Nacional, Costa Rica]
<https://studylib.es/doc/8217436/tesis-edgar-murillo-campos---repositorio-institucional>
- Navarro y Navarro. (11 de agosto de 2023). *Diferencias entre el grado de consanguinidad y el grado de afinidad*. <https://navarroynavarro.es/blog/2023/08/10/diferencias-entre-grado-de-consanguinidad-grado-de-afinidad/#:~:text=Segundo%20grado%20de%20afinidad%3A%20cu%C3%B1ados,del%20c%C3%B3nyuge%2C%20t%C3%ADos%20del%20c%C3%B3nyuge.>

Olloa, F. & Barcia, M. (diciembre de 2019). *La violencia intrafamiliar e el adulto mayor*.

Revista Cognosis. 4 (4):81 [Ecuador]

https://www.researchgate.net/publication/357038681_LA_VIOLENCIA_INTRAFAMILIAR_EN_EL_ADULTO_MAYOR

Orrego Acuña, A (2007) Teoría de la prueba. [Poder Judicial]

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47#:~:text=Prueba%20plena%20es%20la%20que,%3A%20por%20ejemplo%2C%20prueba%20testifical>

Ortiz, M. (2022). *Revisión teórica de violencia intrafamiliar*. [UNIVERSIDAD CATÓLICA

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO]

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5643/8/TIB_OrtizEspinozaMaricielo.pdf

Ortiz, A y García, E. (2003). *Violencia doméstica: modelo de análisis y programas de intervención con agresores*. [Maestría en trabajo social, Universidad Interamericana de Puerto Rico,

Universidad Complutense de Madrid]

https://www.researchgate.net/publication/27591139_Violencia_domestica_modelo_de_analisis_y_programas_de_intervencion_con_agresores_Domestic_violence_A_model_of_analysis_and_intervention_programs_with_batterers

Pardo, S. (10 de mayo de 2023). *Síndrome del cuidador: 12 pasos para proteger la salud física y mental de quienes asisten a familiares enfermos*. INFOBAE.

<https://www.infobae.com/salud/2023/05/10/sindrome-del-cuidador-12-pasos-para-proteger-la-salud-fisica-y-mental-de-quienes-asisten-a-familiares-enfermos/>

Peña Vera, T; Pirela Morillo, J. (16 enero-junio 2007) *La complejidad del análisis documental. Información, cultura y sociedad*: Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. Pp.55-81. [Universidad de Buenos Aires Buenos Aires Argentina]
<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Pereira, S. (2018) *Salud, mujeres y violencia doméstica*. Revista judicial, Poder Judicial de Costa Rica (123), 25-39 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38554.pdf>

Pérez Cantó, P. & Mó Romero, E. (2005). Las mujeres en los espacios ilustrados. *Signos Históricos*, (13), 43-69. <https://www.redalyc.org/pdf/344/34401303.pdf>

Madrid. (s.f.) Qué significa cuidar y cuidarse. Portal web del Ayuntamiento de Madrid.
<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Mayores/Cuidar-a-quienes-cuidan/?vgnextfmt=default&vgnextoid=aba64d2f5f73e510VgnVCM1000001d4a900aRCD&vgnnextchannel=cf30b7dd3f7fe410VgnVCM1000000b205a0aRCD&idCapitulo=10474701#:~:text=Cuidar%20significa%20dedicaci%C3%B3n%20esmero%20entrega,vida%20de%20la%20persona%20cuidadora.>

Psico.mx (22 septiembre de 2016). La violencia intrafamiliar: el agresor.
<https://www.psico.mx/articulos/violencia-intrafamiliar-el-agresor>

Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica, (14), 5-39
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>

Quispilay Joyos, G. E., Andrade Camones, M. T., Meléndez Amez, M. M., & Chunga Diaz, T. O. (2022). *Factores asociados a la violencia familiar: una revisión sistemática*. Revista Universidad y Sociedad, 14(S2), 518-531.
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2822/2779>

Resolución N.º 07688 – 2019. [Sala Constitucional]. Plazo de notificación para audiencia. 3 de mayo de 2019. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-915637>

Resolución N.º 00458 de 2011. [Tribunal de Familia]. Debido proceso y principio de igualdad. 5 de abril de 2011. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-516494>

Resolución N.º 00161 de 2014. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: la prueba. 1 de abril de 2014 [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-699190>

Resolución N°00424 de 2015. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: las medidas de protección. 25 de agosto de 2015. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-650546>

Resolución N.º 00496 de 2017. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: aspectos del proceso de violencia doméstica. 22 de noviembre de 2017. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-732016>

Resolución N.º 00138 de 2018. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: parentesco. 21 de marzo de 2018. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-908360>

Resolución N.º 07688 de 2019. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: prueba. 19 de marzo de 2021. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1023549>

Resolución N.º 00326 de 2021. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: el debido proceso. 10 de junio de 2021. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1036229>

Resolución N.º 00527 de 2021. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: medidas de protección, principio de buena fe. 20 de setiembre de 2021. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1058993>

Resolución N.º 00195 de 2022. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: medidas de protección. 9 de mayo de 2022. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1102360>

Resolución N.º 00156 de 2023. [Tribunal de Familia]. Violencia Doméstica: el parentesco. 1 de junio de 2023. [Nexus. Pj.] <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-1158629>

- Rivera, N. (8 de marzo de 2016) Violencia contra la mujer, una realidad en el siglo XXI. *El libre pensador*. <https://librepensador.uexternado.edu.co/violencia-contra-la-mujer-una-realidad-en-el-siglo-xxi/>
- Rodríguez Gómez, Gregorio, Gil Flores. G, Javier y García Jiménez, E. (1999) *La entrevista en Metodología de la investigación educativa*, Málaga, Aljibe, (pp. 167-184).
<https://iessb.files.wordpress.com/2015/03/rodriguez-y-otros-1999-la-entrevista.pdf>
- Rodríguez Nieto, R, Alarcón Vélez, R. (2022) Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Pol. Con.* (Edición núm. 67) Vol. 7, No 2 (pp. 933-954)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354964>
- Salinas Reyes, I. (s. f.) Rol de la mujer a través de la historia. *Issuu*.
https://issuu.com/helladelcoyote/docs/lhdc_71_completa/s/12860854#:~:text=Durante%20el%20siglo%20XIX%20la,y%20su%20escaso%20o%20casi
- Sánchez, A., (1996). *Cultura patriarcal o cultura de mujeres: una reflexión sobre las interpretaciones actuales*. *Política y Cultura*, (6), 161-168.
<https://www.redalyc.org/pdf/267/26700611.pdf>
- Sistema Costarricense de Información Jurídica. [SINALEVI]. Circular de Consejo Superior. [N.º 197-2014]. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Circulares/Violencia/ConsejoSuperior/Obsgenero-Circulares-Consejo-N197-2014.pdf>

Soto, C. (9 de agosto de 2023) El desamparo de la salvaguardia. Delfino.cr

<https://delfino.cr/2023/08/el-desamparo-de-la-salvaguardia>

Strauss. A, Corbin. J (2002) *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

<https://books.google.co.cr/books?id=TmgvTb4tiR8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Tijerina, H. (2013) *LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO INTEGRADORA DE UN TIPO PENAL Y COMO CAUSAL DE DIVORCIO, GÉNESIS, EVOLUCIÓN Y PREVENCIÓN*

[Trabajo de tesis, Nuevo León] <http://eprints.uanl.mx/3726/1/1080240818.pdf>

Trejo Martínez F (2012) *Fenomenología como método de investigación: Una opción para el profesional*. Enf Neurol (Mex) Vol. 11, No. 2: 98-101, 2012 *de enfermería*

<https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene122h.pdf>

Urrusuno Carvajal, F. Rodríguez Fernández, R. Vázquez Abreu, L. (2010) La violencia doméstica en la tercera edad. Revista Cubana de salud Pública. 36 (2) 189-191

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662010000200016

Valladares González, A. M., (2008). *La familia. Una mirada desde la Psicología*. MediSur, 6(1), 4-13.

<https://www.redalyc.org/pdf/1800/180020298002.pdf>

Villamizar, M. (9 de marzo de 2022) *¿Qué define a las mujeres del siglo XX?*. Banrepcultural.
<https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-189/que-define-las-mujeres-del-siglo-xx>

Anexo A

Universidad Internacional de las Américas

Facultad de Ciencias Sociales

Licenciatura en Derecho

Investigadora:

Angie Viviana Hernández Mora 1-1750-0714

Entrevista estructurada sobre

Consentimiento Informado para Entrevista estructurada

1. Estimada persona participante:

Desde la Licenciatura en Derecho se realiza una investigación titulada “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica”, desarrollada por la investigadora Angie Viviana Hernández Mora, cédula de identidad 1-1750-0714. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en el grupo.

B. Metodología y objetivo

La metodología de la presente entrevista estructurada consta de 7 preguntas. La misma tiene como objetivo recolectar información que permita identificar si una persona cuidadora de una persona adulta mayor puede ejercer plenamente sus derechos de defensa cuando la persona adulta mayor es la víctima de violencia doméstica; además de identificar la existencia de un abuso del derecho por parte de una persona adulta mayor a las leyes (LCVD y LIPAM)

C. Su participación en el estudio

Su participación en la entrevista es libre y voluntaria, pudiendo solicitar ser excluido de la presente investigación y que sus intervenciones no sean consideradas sin justificación previa ni perjuicio para usted. Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

D. Confidencialidad

Con el fin de atender a la solicitud de consentimiento informado estipulado en el artículo 5 de la ley N°8968, Ley para la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, se deja en manifiesto que la información y datos recopilados serán analizados exclusivamente por las personas investigadoras, con el único objetivo de ser utilizada como insumo para el Trabajo Final de Graduación llamado “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica”.

E. Riesgos o molestias asociadas a la participación

En caso de percibir una sensación de molestia o incomodidad, la investigadora se compromete a intervenir para garantizar una participación amena.

F. Almacenamiento y resguardo de la información

Las transcripciones de la grabación serán elaboradas únicamente por la investigadora responsable del Trabajo Final de Graduación en forma de audio. Todo material electrónico será debidamente almacenado mediante la aplicación Google Drive con acceso exclusivo para la investigadora. Tanto este consentimiento, como los documentos impresos que se generen y sean necesarios utilizar, se desechan una vez que acaba el proceso de Licenciatura.

G. Contacto

Cualquier duda o consulta adicional que desee hacer, puede consultar al correo electrónico de la investigadora:

Angie Viviana Hernández Mora angviherm@gmail.com

Docente Tutor

Lic. Agustín Díaz

H. Declaración

Yo: _____, cédula de identidad: _____, consiento en brindar los datos necesarios en la colaboración del Trabajo Final de Graduación en la Licenciatura en Derecho, titulado “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica”. De igual manera se me ha comunicado que los comentarios serán completamente anónimos y manejados únicamente por la investigadora responsable de la entrevista.

Declaro conocer los términos de este consentimiento informado, los objetivos de la investigación, las formas de participación, de los costos y riesgos implicados, y del acceso a la información y resguardo de información que sea producida en el estudio. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta será usada solo con fines de difusión científica.

He sido informado que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

Entrevista a:

Persona Juzgadora

Abogado/ Fiscal

Datos personales de la persona entrevistada:

¿Cuántos años de experiencia tiene?

¿Es interino o está en condición de propiedad?

¿Ha laborado en la materia de violencia doméstica?

¿Ha tenido casos donde sea parte una persona adulta mayor?

Preguntas:

- 1- ¿Los cuidadores pueden ejercer sus derechos de defensa, cuando una persona adulta mayor es quien informa una situación de violencia doméstica por la persona cuidadora?
- 2- ¿Cuáles son los derechos de defensa que puede ejercer el cuidador cuando una persona adulta mayor manifiesta violencia doméstica?
- 3- ¿Dónde se localizan esos derechos de defensa de manera específica?
- 4- ¿Cuáles son los factores fundamentales para considerar cuando el cuidador de un adulto mayor solicita medidas de protección?
- 5- ¿En base a qué se establecen medidas de protección a un adulto mayor en situaciones de violencia doméstica?
- 6- En su experiencia profesional ¿Ha percibido si se está utilizando la LCVD y LIPAM con fines distintos para la cual fue creada, es decir, un abuso del derecho? ¿Puede mencionar un ejemplo donde se ejerce abuso de derecho por parte de un adulto mayor?
- 7- ¿Considera que existe algún precepto normativo del cual puedan apoyarse y ejercer ese abuso de derecho? ¿Cuál?

Anexo B

Universidad Internacional de las Américas

Facultad de Ciencias Sociales

Licenciatura en Derecho

Investigadora:

Angie Viviana Hernández Mora 1-1750-0714

Entrevista estructurada sobre

Consentimiento Informado para Entrevista estructurada

2. Estimada persona participante:

Desde la Licenciatura en Derecho se realiza una investigación titulada “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica”, desarrollada por la investigadora Angie Viviana Hernández Mora, cédula de identidad 1-1750-0714. El presente documento tiene como finalidad hacerle conocer los detalles del estudio y solicitarle su consentimiento informado para participar en el grupo.

B. Metodología y objetivo

La metodología de la presente entrevista estructurada consta de **7 preguntas**. La misma tiene como objetivo recolectar información que permita identificar las interpretaciones de las personas cuidadoras de una persona adulta mayor tienen sobre la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en cuanto a sus derechos y protección.

C. Su participación en el estudio

Su participación en la entrevista es libre y voluntaria, pudiendo solicitar ser excluido de la presente investigación y que sus intervenciones no sean consideradas sin justificación previa ni perjuicio

para usted. Si usted participa en esta investigación lo hace bajo su expreso consentimiento informado que firma y autoriza.

D. Confidencialidad

Con el fin de atender a la solicitud de consentimiento informado estipulado en el artículo 5 de la ley N. 8968, Ley para la Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, se deja en manifiesto que la información y datos recopilados serán analizados exclusivamente por las personas investigadoras, con el único objetivo de ser utilizada como insumo para el Trabajo Final de Graduación llamado “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en costa rica”.

E. Riesgos o molestias asociadas a la participación

En caso de percibir una sensación de molestia o incomodidad, la investigadora se compromete a intervenir para garantizar una participación amena.

F. Almacenamiento y resguardo de la información

Las transcripciones de la grabación serán elaboradas únicamente por la investigadora responsable del Trabajo Final de Graduación en forma de audio. Todo material electrónico será debidamente almacenado mediante la aplicación Google Drive con acceso exclusivo para la investigadora. Tanto este consentimiento, como los documentos impresos que se generen y sean necesarios utilizar, se desechan una vez que acaba el proceso de Licenciatura.

G. Contacto

Cualquier duda o consulta adicional que desee hacer, puede consultar al correo electrónico de la investigadora:

Angie Viviana Hernández Mora angviherm@gmail.com

Docente Tutor

Lic. Agustín Díaz

H. Declaración

Yo: _____, cédula de identidad: _____, consiento en brindar los datos necesarios en la colaboración del Trabajo Final de Graduación en la Licenciatura en Derecho, titulado “El rol del cuidador y el abuso del adulto mayor desde la perspectiva de la violencia doméstica en Costa Rica”. De igual manera se me ha comunicado que los comentarios serán completamente anónimos y manejados únicamente por la investigadora responsable de la entrevista.

Declaro conocer los términos de este consentimiento informado, los objetivos de la investigación, las formas de participación, de los costos y riesgos implicados, y del acceso a la información y resguardo de información que sea producida en el estudio. Reconozco que la información que provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y anónima. Además, esta será usada solo con fines de difusión científica.

He sido informado que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin tener que dar explicaciones ni sufrir consecuencia alguna por tal decisión.

Entrevista para cuidador de una persona adulta mayor

Datos personales de la persona entrevistada

Género con el que se identifica: Masculino () Femenino () Otro ()

¿Ha ejercido el papel de cuidador de algún adulto mayor?

¿Por cuánto tiempo?

Preguntas:

- 1- ¿Conoce el término de violencia doméstica? ¿Puede dar una definición?
- 2- ¿Puede mencionar los tipos de violencia doméstica que conoce?
- 3- ¿Ha sufrido de violencia doméstica por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Podría indicar que tipo de violencia doméstica sufrió?
- 4- ¿Cuál fue su reacción al ser víctima de violencia doméstica por parte de un adulto mayor?

- 5- ¿Cuál fue la justificación que utilizó el adulto mayor una vez que procedió a ejercer violencia doméstica?
- 6- ¿Conoce sus derechos de defensa en caso de sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor? ¿Puede mencionarlos?
- 7- ¿Conoce alguna ley que pueda utilizar para defenderse de actos de violencia doméstica ejercida por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Cuál?

Respuestas de entrevista #1

Datos personales de la persona entrevistada:

Persona Juzgadora

Abogado/ Fiscal

¿Cuántos años de experiencia tiene? 12 años

¿Es interino o está en condición de propiedad? Propiedad

¿Ha laborado en la materia de violencia doméstica? Sí

¿Ha tenido casos donde sea parte una persona adulta mayor? Sí

Preguntas:

- 1- ¿Los cuidadores pueden ejercer sus derechos de defensa, cuando una persona adulta mayor es quien informa una situación de violencia doméstica por la persona cuidadora?

Respuesta/ Los cuidadores sí pueden ejercer su derecho de defensa; y es tener 5 días para solicitar comparecer.

- 2- ¿Cuáles son los derechos de defensa que puede ejercer el cuidador cuando una persona adulta mayor manifiesta violencia doméstica?

Respuesta/ Presentar Prueba, ser escuchado, segunda instancia.

- 3- ¿Dónde se localizan esos derechos de defensa de manera específica?

Respuesta/ Se encuentran en los principios contradictorios, debido proceso e igualdad

- 4- ¿Cuáles son los factores fundamentales para considerar cuando el cuidador de un adulto mayor solicita medidas de protección?

Respuesta/ El parentesco, si no tiene parentesco no puede, debe ir a la vía contravencional.

- 5- ¿En base a qué se establecen medidas de protección a un adulto mayor en situaciones de violencia doméstica?

Respuesta/ En el principio de buena fe, en hechos.

- 6- En su experiencia profesional ¿Ha percibido si se está utilizando la LCVD y LIPAM con fines distintos para la cual fue creada, es decir, un abuso del derecho? ¿Puede mencionar un ejemplo donde se ejerce abuso de derecho por parte de un adulto mayor?

Respuesta/ Sí; no de manera general, pero si existe por adulto mayores un abuso de derecho. Como ejemplo un caso conocido es donde un adulto mayor solicita las medidas de protección contra su vecino, manifestando que su vecino lo había tratado mal (palabras que se omiten). Luego el señor (vecino) procede a explicar la situación, donde expresa que al vivir en un lugar “precario” el señor adulto mayor se dirigía a su casa cuando no estaba para bajar la cuchilla eléctrica de su casa por miedo a que se provocara un incendio y consumiera la casa de este (adulto mayor). El problema es que, los alimentos y electrodomésticos del vecino se estaba dañando por el acto del adulto mayor. Esto va a que el adulto mayor solicita las medidas de protección cuando su actuar fue el que no era correcto, primeramente. Este es un claro ejemplo del abuso de derecho por un adulto mayor.

- 7- ¿Considera que existe algún precepto normativo del cual puedan apoyarse y ejercer ese abuso de derecho? ¿Cuál?

Respuesta/ El Artículo 20 del código civil.

Respuestas de entrevista #2

Datos personales de la persona entrevistada:

Persona Juzgadora

Abogado/ Fiscal

¿Cuántos años de experiencia tiene? 24 años

¿Ha laborado en la materia de violencia doméstica? Sí

¿Ha tenido casos donde sea parte una persona adulta mayor? Sí

Preguntas:

- 1- ¿Los cuidadores pueden ejercer sus derechos de defensa, cuando una persona adulta mayor es quien informa una situación de violencia doméstica por la persona cuidadora?

Respuesta/ En realidad las personas cuidadoras, no ejercen ningún derecho de defensa en relación con situaciones de violencia doméstica. Lo que existe es una obligación o deber de denunciar, además se aclara que en los procesos de violencia doméstica no existe la denuncia, la denuncia es en el ámbito penal, en los procesos de violencia doméstica lo que se presenta es una solicitud de medidas de protección. Agregar que la persona cuidadora de PAM, tiene la opción de hacer reportes de esas situaciones de VD, que las podrían hacer mediante llamada al Sistema de Emergencias del 91-1, en el CONAPAM, por citar algunas instancias de reporte.

- 2- ¿Cuáles son los derechos de defensa que puede ejercer el cuidador cuando una persona adulta mayor manifiesta violencia doméstica?

Respuesta / Las personas cuidadoras de PAM, como tales no tienen derechos, lo que tienen es la facultad de reportar la situación de VD o la obligación reportar, después de lo cual, corresponde a las autoridades que conozcan la situación de VD que, si fuera un proceso de violencia doméstica ante un Juzgado de Violencia Doméstica, sería la persona juzgadora la que tiene que velar por la protección y resguardo de los derechos de la PAM.

- 3- ¿Dónde se localizan esos derechos de manera específica?

Respuesta/ En la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, el Código Penal. Las personas cuidadoras de PAM no tienen derechos, en estas normativas se encuentran las facultades para reportar la situación de VD y las obligaciones como personas cuidadoras de las PAM.

- 4- ¿Cuáles son los factores fundamentales para considerar cuando el cuidador de un adulto mayor solicita medidas de protección?

Respuesta/ La persona cuidadora tiene que considerar como elemento fundamental, tener elementos o conocimiento que efectivamente se está produciendo actos de violencia por una PAM.

- 5- ¿En base a qué se establecen medidas de protección a un adulto mayor en situaciones de violencia doméstica?

Respuesta/ En los hechos brindados por la persona solicitante de las medidas.

- 6- En su experiencia profesional ¿Ha percibido si se está utilizando la LCVD y LIPAM con fines distintos para lo cual fue creada, es decir, un abuso del derecho? ¿Puede mencionar un ejemplo donde se ejerce abuso del derecho por parte de un adulto mayor?

Respuesta/ En mis funciones no he detectado situaciones de uso abuso de estas leyes. Tratándose de la LIPAM, en la realidad ocurre lo contrario, que las PAM, por lo general no quieren denunciar penalmente, porque existe un vínculo de parentesco entre la PAM víctima de violencia doméstica y las personas agresoras.

- 7- ¿Considera que existe algún precepto normativo del cual pueda la persona adulta mayor apoyarse y ejercer ese abuso de derecho? ¿Cuál?

Respuesta/ No considero que exista un abuso del derecho sobre ninguna normativa por una PAM.

Respuestas de entrevista #3

Datos de la persona cuidadora de un adulto mayor

Género con el que se identifica: Masculino () Femenino (x) Otro ()

¿Ha ejercido el papel de cuidador de algún adulto mayor? Sí

¿Por cuánto tiempo? 09 años

Preguntas:

1- ¿Conoce el término de violencia doméstica? ¿Puede dar una definición?

Respuesta/ Sí lo conozco; es cuando hay un abuso por una persona que supuestamente es más fuerte que otra y no necesariamente con golpes sino también con palabras.

2- ¿Puede mencionar los tipos de violencia doméstica que conoce?

Respuesta/ Los golpes, las palabras groseras, el abandono y el maltrato por dificultad de adaptación.

3- ¿Ha sufrido de violencia doméstica por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Podría indicar que tipo de violencia doméstica sufrió?

Respuesta/ Sí; por parte de mi mamá, yo como hija trataba de hacer lo mejor para ella, le daba lo mejor. Lo que ella me decía que no era así. Cuando quería algo que podía afectarla y no se le daba, empezaba a gritar en el portón de la casa, haciéndose la víctima para que los vecinos o personas que pasaran en ese momento creyeran que la estaba golpeando. También gritaba diciendo que llamaran a la policía para que la ayudaran.

4- ¿Cuál fue su reacción al ser víctima de violencia doméstica por parte de un adulto mayor?

Respuesta/ Mi reacción fue seguir tratándola de la mejor manera y de buena manera se le explicaba lo que se le hacía para que no se sintiera abusada. Ella le explicaba que no es que no podía hacer nada, sino que podía lastimarse con lo que quería.

5- ¿Cuál fue la justificación que utilizó el adulto mayor una vez que procedió a ejercer violencia doméstica?

Respuesta/ Me decía que cuando se es viejo estorba a los demás; pero continuaba haciendo lo mismo todos los días. Tuve que explicarles a los vecinos para que no llamaran a la policía porque yo iba a ser la que agredía solo por ella decirlo.

6- ¿Conoce sus derechos de defensa en caso de sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor? ¿Puede mencionarlos?

Respuesta/ No, y tampoco busqué preguntar a un abogado; solo ignoraba lo que hacía porque es una persona adulta mayor.

7- ¿Conoce alguna ley que pueda utilizar para defenderse de actos de violencia doméstica ejercida por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Cuál?

Respuesta/ No, ninguna. Y tampoco sé dónde buscarlas, sería solo ir a la Corte y preguntar, pero tengo otras cosas más importantes que hacer o a veces no tengo como transportarme.

Respuestas de entrevista #4

Datos de la persona cuidadora de un adulto mayor

Género con el que se identifica: Masculino () Femenino (x) Otro ()

¿Ha ejercido el papel de cuidador de algún adulto mayor? Sí

¿Por cuánto tiempo? 15 años

Preguntas:

1- ¿Conoce el término de violencia doméstica? ¿Puede dar una definición?

Respuesta/ Sí; es obligar a una persona que no quiere hacer algo que otra sí y también es tratarlo mal de palabra.

2- ¿Puede mencionar los tipos de violencia doméstica que conoce?

Respuesta/ tratar mal de palabra, los golpes y lo patrimonial, es decir, quitar dinero.

3- ¿Ha sufrido de violencia doméstica por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Podría indicar que tipo de violencia doméstica sufrió?

Respuesta/ Sí; sufrí de golpes en el rostro (golpes con la mano y con objetos). Mi mamá, me decía o incluso ahora me trata mal de palabras. Acordándome, también me empujaba cuando pasaba en frente del televisor para poder ver la novela.

4- ¿Cuál fue su reacción al ser víctima de violencia doméstica por parte de un adulto mayor?

Respuesta/ Tuve que soportar la agresión de mi mamá que es adulto mayor. También cada vez que me lastime, simplemente decirle que no está bien lo que hizo.

5- ¿Cuál fue la justificación que utilizó el adulto mayor una vez que procedió a ejercer violencia doméstica?

Respuesta/ Cada vez que le decía que estaba mal lo que me hacía, solo contestaba - “Si, pero es que usted me molesta.” Después de decirme eso se tranquilizaba, pero todos los días era la misma situación.

6- ¿Conoce sus derechos de defensa en caso de sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor? ¿Puede mencionarlos?

Respuesta/ Mi derecho por maltratarme sería denunciar, pero sería tonto, es un adulto mayor, no le van a hacer nada. Y si ella hubiera llamado a la policía, lo único que podía hacer es aclarar la situación, pero no sé si sirve de algo.

7- ¿Conoce alguna ley que pueda utilizar para defenderse de actos de violencia doméstica ejercida por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Cuál?

Respuesta/ No, de leyes no sé, pero podría llamar a la policía.

Respuestas de entrevista #5

Datos de la persona cuidadora de un adulto mayor

Género con el que se identifica: Masculino () Femenino (x) Otro ()

¿Ha ejercido el papel de cuidador de algún adulto mayor? Sí

¿Por cuánto tiempo? 5 años

Preguntas:

1- ¿Conoce el término de violencia doméstica? ¿Puede dar una definición?

Respuesta/ Sí; es cuando hay maltrato de golpes y maltrato emocional que es con palabras.

2- ¿Puede mencionar los tipos de violencia doméstica que conoce?

Respuesta/ Los golpes, lo psicológico, el encierro, abuso sexual. Conozco estas, pero no sé cómo se llaman.

- 3- ¿Ha sufrido de violencia doméstica por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Podría indicar que tipo de violencia doméstica sufrió?

Respuesta/ Sí; no sé identificar el tipo, pero yo vivía con mi mamá y mis hijos. Mi mamá me gritaba y me decía lo que yo tenía que hacer, porque cree que es una obligación cuidarla. Mi mamá les decía a los vecinos que yo la maltrataba, que le pegaba, que no le daba de comer y que le robaba, cuando en realidad era ella la que me decía palabras muy groseras. Cuando una de mis hermanas la llevó de viaje, mi mamá le dijo que yo le pegaba, la maltrataba, que no comía y que no podía hacer nada, que estaba encerrada. Mi hermana y mi mamá me denunciaron por esas cosas, sin yo saberlo; de pronto llegó la policía a la casa con ellas y me sacaron a mí junto con mis hijos; no me dejaron sacar ni siquiera la cartera o ropa para mis hijos (en ese momento mis hijos eran menores de edad, el menor tenía 4 años) no me dejaron llevar nada para ellos. Me sacaron sin derecho a nada. Considero que fue injusto por parte de la policía sacarme así, pero como mi mamá dijo todas esas mentiras y mi hermana le creyó, no podía yo hacer nada más que obedecer ni decir nada porque podía eso usarse en mí contra. Tuve que decirle a otra hermana que, si me ayudaba con quedarme en su casa, no tenía a nadie más cerca que pudiera ayudarme. La policía me dijo que no podía contrademandar ni hacer nada. Hasta una semana después, la policía me dejó ingresar a sacar mis cosas, pero bajo la observancia de mi hermana y de la policía. Mientras que guardaba mi ropa y la de mis hijos mi hermana me trataba muy mal y la policía nunca les dijo que parara.

- 4- ¿Cuál fue su reacción al ser víctima de violencia doméstica por parte de un adulto mayor?

Respuesta/ Solo pude llorar, me sentía impotente no poder hacer nada para defenderme, me sentía sofocada, sin saber que hacer.

- 5- ¿Cuál fue la justificación que utilizó el adulto mayor una vez que procedió a ejercer violencia doméstica?

Respuesta/Cuando ella me trataba mal, nunca se disculpaba, simplemente se iba a su cuarto y al día siguiente continuaba lo mismo; seguía mintiendo, diciéndole a los vecinos que yo no le daba de comer, que le pegaba, le gritaba.

- 6- ¿Conoce sus derechos de defensa en caso de sufrir de violencia doméstica por un adulto mayor? ¿Puede mencionarlos?

Respuesta/No y nunca fui a la policía. Además, porque cuando la policía me sacó de la casa, junto con mi hermana y mamá, me culparon de todo; nunca me llamaron de ningún lado para poder explicar simplemente me dijeron que tenía que salir de la casa y no acercarme a una cierta distancia de mi mamá. Y como es una adulta mayor que dijo que era maltratada por mí, si hubiera dicho algo o hecho algo no me iban a hacer caso de nada.

7- ¿Conoce alguna ley que pueda utilizar para defenderse de actos de violencia doméstica ejercida por el adulto mayor que se encuentra bajo su cuidado? ¿Cuál?

Respuesta/ No, ninguna; tampoco fui a ningún lado a preguntar y de por sí no sabía a donde ir.

Anexo C

Propuesta de reforma de artículos a la Ley Contra la Violencia Doméstica

La propuesta de reforma de Ley es basada en cuanto al artículo cinco, en el cual se menciona que las medidas de protección pueden ser levantadas si se observa que la ley está siendo utilizada contra los fines por la cual fue creada; sin embargo, no se establece el significado de abuso del derecho ni de manera específica cuales son algunos de los posibles actos contrarios a ella. Por otra parte, el artículo diez, expresa que las medidas son otorgadas de manera inmediata, sin embargo, es necesario relacionar el artículo cinco con el artículo diez en cuanto a sus posibles reformas.

Artículo que rige actualmente la Ley Contra la Violencia Doméstica	Posibles reformas a los artículos actuales mediante una propuesta de ley
<p>Artículo 1.- Fines</p> <p>Esta Ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política.</p> <p>La autoridad competente deberá procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la presente Ley.</p> <p>Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una.</p>	<p>Artículo 1.- Fines</p> <p>Esta Ley regulará la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia doméstica, cuyo principio rector es el artículo 51 de la Constitución Política.</p> <p>La autoridad competente deberá procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la presente Ley.</p> <p>Las autoridades que intervengan en la aplicación de esta Ley brindarán protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad, considerando las situaciones específicas de cada una. De igual manera, la presente Ley velará por la protección de las víctimas que sufren de violencia doméstica por</p>

<p>Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar.</p>	<p>una persona agresora independientemente de la edad, raza o género.</p> <p>Asimismo, esta Ley protegerá, en particular, a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja o de abuso sexual intrafamiliar.</p>
<p>Artículo 5°- Cese. La persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente.</p> <p>Cuando la ofendida sea una persona menor de edad, el cese a la medida, que no sea solicitado por una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia, solo procederá cuando lo recomiende esa institución, la cual estará obligada a pronunciarse.</p> <p>También podrá ordenarse el levantamiento de oficio o a solicitud de parte, cuando evidencie que la ley está siendo utilizada en contra de sus fines.</p>	<p>Artículo 5- Cese. La persona agredida o quien haya requerido las medidas, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, podrá solicitar el levantamiento anticipado de la medida. La autoridad judicial podrá ordenar esta acción si lo considera conveniente, previa valoración de los informes a que se refiere el artículo 17 siguiente.</p> <p>Cuando la ofendida sea una persona menor de edad, el cese a la medida, que no sea solicitado por una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia, solo procederá cuando lo recomiende esa institución, la cual estará obligada a pronunciarse.</p> <p>También podrá ordenarse el levantamiento de oficio o a solicitud de parte, cuando evidencie que la ley está siendo utilizada en contra de sus fines.</p> <p>Se determina contrario a los fines de esta ley como abuso del derecho. El abuso del derecho corresponde al uso indebido de las medidas de protección donde se genere un daño a la persona contra la que se solicitaron dichas medidas.</p> <p>Algunos de los fines contrarios a la presente Ley al momento de solicitar las medidas de protección se considerarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La malicia, acción para dañar tanto la reputación como la relación con los miembros de una familia. b) Negligencia, cuando por solicitar medidas de protección por suponer que un miembro ejerció violencia doméstica contra otro sin percibirlo.

	<p>c) Una vez que hayan sido establecidas las medidas de protección contra la persona agresora, exista comunicación por parte de la presunta víctima con el fin de que la presunta agresora no solicite o se presente a la audiencia donde se abarcaran las pruebas ante el órgano competente.</p>
<p>Artículo 10.- Aplicación de medidas.</p> <p>Planteada la solicitud, la autoridad competente ordenará, de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas. Esta resolución deberá notificarse conforme al artículo 177 del Código Procesal Civil y no cabrá recurso alguno contra ella.</p> <p>No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgado podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas distintas de las solicitadas.</p>	<p>Artículo 10.- Aplicación de medidas.</p> <p>Planteada la solicitud, la autoridad competente ordenará, de inmediato, aplicar cualquiera de las medidas de protección solicitadas. Esta resolución deberá notificarse conforme al artículo 177 del Código Procesal Civil y no cabrá recurso alguno contra ella. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juzgado podrá ordenar, de oficio, la aplicación de otras medidas distintas de las solicitadas</p> <p>En cierta medida, se considerará por el órgano competente lo referente al último párrafo del artículo 5 de esta Ley y el ordenamiento de dichas medidas.</p>

Propuesta de reforma de artículos a la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

La propuesta de reforma a esta Ley es con base a la necesidad de establecer al menos un artículo que mencione los derechos de las personas cuidadoras que sufren de violencia doméstica por personas adultas mayores. Además, de mencionar la actuación por parte del Estado para con las personas cuidadoras y su ejercicio.

Posible artículo para implementar en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor

Artículo 12 bis. -Deberes del Estado para con las personas cuidadoras de personas adultas mayores. Los cuidadores de personas adultas mayores brindarán de protección por parte del Estado cuando:

- a) La persona adulta mayor presente comportamientos agresivos hacia la persona cuidadora perteneciente al núcleo familiar de la misma.
- b) Garantizar la seguridad emocional como física de las personas encargadas del cuidado de una persona adulta mayor.
- c) Crear programas de formación para las personas cuidadoras para el ejercicio de sus funciones en situaciones de riesgo como para el conocimiento de sus derechos ante abusos generados por una persona adulta mayor.
- d) En casos de violencia doméstica hacia una persona cuidadora por una persona adulta mayor, las autoridades intervendrán de manera inmediata.
- e) La persona cuidadora podrá solicitar medidas contra la persona adulta mayor, de esta manera, se dirigirá a la persona adulta mayor a centros de servicios establecidos por el Estado.
- f) La persona cuidadora tendrá derechos de defensa ante situaciones en las que se soliciten medidas de protección en su contra. Estos derechos serán, el derecho a presentar prueba y ser escuchado por las autoridades competentes.